

 **BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA**



## DISCURSO DE ORDEN DEL DEL BICENTENARIO DE LA DECLARACIÓN DE LA INDEPENDENCIA\*

ELÍAS PINO ITURRIETA\*\*

¿Se puede ahora, después de doscientos años, echar un vistazo apacible a los hombres y a los sucesos del 5 de julio de 1811? ¿Se puede, después de abrirse paso en un bosque de estatuas, mirar con confianza, o con familiaridad, o con extrañeza o aún con reticencia a la gente de entonces, a las angustias y a las vacilaciones de unos personajes que apenas son viajeros de un periplo enigmático? ¿Los prejuicios son susceptibles de control, después de su predominio durante dos siglos? ¿Se puede uno reconocer en esas criaturas quienes, antes de convertirse en bronce, apenas imaginaban el desafío que enfrentaban en una carrera cuya meta no era sólo una incógnita, sino también un riesgo que les podía costar la fortuna, la tranquilidad, la vida de la cual procedían y la vida nueva a la cual se arriesgaban sin tenerla todavía? ¿Se pueden decir cosas distintas sobre ellos, después de su transfiguración en atlantes?

Debo agradecer a los colegas de la Academia Nacional de la Historia, y a los honorables numerarios de las otras Academias Nacionales, el honor que me han conferido al autorizarme a hablar sobre la declaratoria de la Independencia hoy en el paraninfo, que entiendo como una oportunidad de responder el privilegio con una reflexión a través de la cual se pueda hacer, desde una perspectiva estrictamente profesional, un comentario satisfactorio sobre las preguntas planteadas. De eso se tratará de seguidas, en la búsqueda de un provecho que jamás obtendrá si uno se atiene a la repetición de lugares comunes, cómoda pero infructuosa para una sociedad que debe ajustarse a los retos de la actualidad sin la atadura de una comprensión superflua y manipulada de sus orígenes republicanos.

---

\* Discurso pronunciado en el Paraninfo de las Academias el 7 de julio de 2011 en ocasión del Bicentenario del 5 de julio de 1811 en Sesión Conjunta de todas la Academia Nacionales de Venezuela: Academia Venezolana de la Lengua, Academia Nacional de la Historia, Academia Nacional de Medicina, Academia de Ciencias Políticas y Sociales, Academia de Ciencias Físicas, Matemáticas y Naturales, Academia Nacional de Ciencias Económicas y Academia Nacional de Ingeniería y del Hábitat.

\*\* Individuo de Número de la Academia Nacional de la Historia, Sillón letra “N”.

Comenzaré por aventurarme a decir lo que no fueron esos hombres de julio de 1811. Quienes busquen paladines aguerridos cuyo sueño es romper ataduras con España, pierden el tiempo. Les costó llegar a la meta. Quienes aprecien la existencia de un proyecto caracterizado por la unanimidad en la propuesta de una sociedad distinta, también van descaminados. Fueron piezas sueltas y renuentes de un rompecabezas que poco a poco encontró soldadura, aunque sin la consistencia atribuida por los entusiastas de la posteridad. La admiración por la convivencia de corte audaz y contenido moderno que llegan a planear, igualmente carece de fundamento. Su idea de la cohabitación republicana no fue sino un amago de modernidad, o un esbozo de atrevimiento con el freno de una realidad que no estaba ganada por las innovaciones. Individuos que nadan entre la tradición y la ilustración, entre la ortodoxia y la heterodoxia, entre los tirones de los entornos locales y las necesidades de una patria que todavía no existe, entre la confianza de las vivencias experimentadas y el recelo propio de unas sorpresas que no deben ser necesariamente placenteras, entre lo que van a perder y tienen seguro y lo que pueden obtener peleando con aguas turbulentas, nadie les puede pedir decisiones que no abrigan en sus pechos, o que abrigan apenas a medias; ni la obligación de un salto hacia el vacío para que los hijos se ufanen de la intrepidez de los antepasados.

De cómo miran las vicisitudes con precaución se encuentra testimonio en el juramento que toman como representantes del pueblo en la sesión de instalación del Congreso, sucedida en 2 de marzo de 1811. Después de presentar sus credenciales en la Cámara, los diputados marchan en procesión hacia la Catedral de Caracas, en cuyo portón los recibe el Arzobispo Coll y Prat revestido de pontifical. Los coloca frente al altar mayor para preguntar:

*Juráis de Dios por los Santos Evangelios que vais a tocar, y prometéis a la patria conservar y defender sus derechos y los del señor Don Fernando VII sin la menor relación, o influxo con la Francia; independientes de toda forma de Gobierno de la Península de España; y sin otra representación que la que reside en el Congreso General de Venezuela: oponeros a toda otra dominación que pretenda extender soberanía en estos países, o impedir su absoluta y legítima independencia, quando la Confederación de sus Provincias lo juzgue conveniente: mantener pura, ilesa, e inviolable nuestra Sagrada Religión, y defender el Misterio de la Concepción Inmaculada de la Virgen María Nuestra Señora: promover directa o indirectamente los intereses generales de la confederación de que sois parte, y los particulares del distrito que os ha constituido: respetar y obedecer las leyes y disposiciones que este Congreso sancione y haga promulgar: sugetaros al régimen económico que el establezca para*

*su interior gobierno: y cumplir fiel y exactamente los deberes de la diputación que vas a ejercer? Si así lo hicieredes Dios os ayude, y sino os lo demande en esta vida y en la otra*<sup>1</sup>.

De inmediato, el Comandante General de las Armas y el Gobernador Militar juran fidelidad al Congreso, para que los heraldos proclamen ante el pueblo: “*Venezuela ha instalado ya por la gracia de Dios el Cuerpo Conservador de sus derechos y los del señor don Fernando VII*”<sup>2</sup>. Entonces dispone el prelado la entonación del *Veni-Creator* y un repique de campanas, como anuncio de la celebración de solemne *Te Deum*.

Curiosa manera de prometer una revolución. El juramento pretende la garantía de un régimen alejado en términos drásticos de la administración transitoria que se ha establecido en España y sujeto a las normas que procedan de la autonomía de su seno, aún aquellas capaces de producir una fractura del estatus, pero reitera ante la Biblia la lucha de los juramentados por los derechos de Fernando VII. Un movimiento contra la monarquía española que insiste en proteger las prerrogativas del Borbón a quien corresponde la sucesión del trono, nos debe producir perplejidad. O, en último caso, interrogantes sobre las intenciones de los congresistas. Ni siquiera los planos de una edificación republicana se manifiestan de manera expresa en el compromiso, mucho menos la alternativa de un ideario moderno del cual se pudieran sacar más tarde los materiales para la casa, a menos que se incluya dentro de los propósitos de la modernidad y del libre pensamiento la admisión del misterio de la Inmaculada. Si se agrega que la Iglesia establecida en la Península y en las colonias ha cimentado su poder en el apuntalamiento del derecho divino de los reyes y en la custodia del antiguo régimen, se hace difícil encontrar la intención de una metamorfosis en el gesto que inicia y ata las deliberaciones del Congreso.

Se puede pensar en una simulación de amor hacia un monarca desgraciado, con el objeto de evitar críticas tempranas sobre la proclamación de la Independencia. Sin embargo, posteriores conductas de los diputados sugieren cómo los desvelos por el cautivo no son una estrategia en espera de mejores tiempos para estrenar el gorro frigio. En la sesión del 28 de marzo, por ejemplo, se aconseja a la misión que marcha hacia Londres la posibilidad de viajar a Francia con el objeto de averiguar sobre el matrimonio del Bienamado, comentado en la ciudad con insistencia, y sobre la influencia

---

<sup>1</sup> “Sesión del 2 de marzo de 1811”, Congreso Constituyente de 1830. Caracas, Congreso de la República Actas de los Congresos del Ciclo Bolivariano, Tomo I, p. 5, 1983. En adelante: Congreso...

<sup>2</sup> *Ibid.*.

que Napoleón esté ejerciendo sobre su ánimo<sup>3</sup>. Los derechos de Fernando no son una nimiedad entonces, pues se vuelve sobre su validez en un debate llevado a cabo en 25 de junio en el cual llega a decir el diputado Roscio:

*La prisión de Fernando, no la creo una razón para que perdiese sus derechos; esta desgracia los hubiera reforzado y hubiera excitado nuestra compasión, si no hubiesen seguido a ella actos de debilidad, muy funesta a los pueblos de ambas Españas<sup>4</sup>.*

Según se observa, la polémica sobre las prerrogativas del príncipe prisionero no parte ahora de negarlas a rajatabla, sino de ver cómo han podido desaparecer por la presión de las circunstancias y por la reacción de su titular ante ellas. No es un negocio que se puede tramitar con facilidad. Por el contrario, es un tema capaz de generar posturas contrapuestas de las cuales se desprende su trascendencia. Veamos cómo recoge el acta una intervención del diputado Yanes, que da cuenta de lo que les importa:

*El señor Yanes opinó que si la renuncia fue violenta, como decía el señor Peñalver, y la prisión no disolvió los pactos de la asociación, como afirmaba el señor Roscio, resultaría que todo debería permanecer en el mismo estado que antes, con respecto a los derechos de Fernando; pero que en su concepto, la prisión por sí y por las consecuencias que de ella se derivaron, produjeron la libertad e independencia de los pueblos<sup>5</sup>.*

Están metidos en el análisis de la realidad inmediata y en el manejo de interpretaciones sobre la validez de unos principios refrendados por la tradición, que no se pueden despachar a la ligera. ¿Pesan en su conciencia? Tal vez sea diversa la envergadura de la carga, pero puede ser contundente en la sensibilidad de un hombre como el diputado Maya. En la sesión de 3 de julio, a punto de tomarse la decisión sobre la Independencia, afirma:

*[...] no considero al Congreso con facultades para esta declaratoria [de Independencia], porque la convocación hecha a los pueblos fue para que eligiesen sus representantes para formar el cuerpo conservador de los derechos de Fernando VII; y a este objeto, por consiguiente, contrajeron ellos su voluntad expresa, como se puede ver en las credenciales de cada uno de los diputados. Siendo, pues, la declaratoria de Independencia una mutación sustancial del sistema de gobierno adoptado por los*

<sup>3</sup> *Ibidem.*, I, p. 13.

<sup>4</sup> *Ibidem.* I, p. 67.

<sup>5</sup> *Ibidem.* I, p. 69.

*pueblos en la constitución de sus representantes, necesitan éstos una manifestación clara y expresa de aquellos para obrar conforme a sus poderes y dar a este acto todo el valor y legitimidad que él exige*<sup>6</sup>.

La propuesta de un retorno a las vísperas del juramento de los congresistas muestra la influencia de los pactos establecidos con el monarca desde antiguo. La rectificación del mandato de los representantes del pueblo ante la fuente de su origen, propuesta por Maya ante los colegas, no es el subterfugio de una fidelidad que espera agazapada para saltar de pronto, ni la preocupación exclusiva de un hombre quien soporta a solas las toneladas de su volumen. Está allí metida entre las curules, seguramente la traen todos en su equipaje cuando preparan la instalación de la asamblea, como testimonio de un tradicionalismo para cuyo desembarazo se requieren argumentos capaces de lavar la negación del padre sacrosanto.

En especial cuando tal vez nadie esté seguro de la validez de sus planteamientos. La indecisión no sólo obedece a las espinas propias del asunto, sino también a la dificultad que tienen de abordarlo unos sujetos que no están preparados del todo para llegar a afirmaciones susceptibles, no sólo de convencer a los demás sino también a ellos mismos, sobre los diversos negocios que deben atender. Lo expresa el diputado Sata en la sesión de 2 de julio:

*Somos ahora unos hombres nuevos en la ocupación en que estamos y nadie podrá negar que necesitamos de algunas luces más que las nuestras, y éstas están en la opinión pública [...] Muy aventurado sería decir, que siempre habrán de ser buenos los diputados; ojalá que el bien anterior fuese un garante del bien futuro. Todos somos hombres y yo mismo ignoro aún si estoy calculando para ser un tirano luego que me falte el freno de la censura pública, y ésta creo que es la opinión de todos mis colegas*<sup>7</sup>.

Pero el diputado Yanes no piensa solamente en el Congreso cuando se detiene en el desafío. Mira hacia todos los voceros de la sociedad para llegar a una conclusión más preocupante, debido a la cual hasta el antídoto de la opinión pública aludido por Sata se escurre de sus dedos. Afirma:

*Es imposible que un reino dividido pueda subsistir mucho tiempo, y todos saben que la opinión está dividida entre tantos pareceres cuanto son los individuos que componen el Estado de Venezuela, siendo la causa de esto la ambigüedad e inde-*

<sup>6</sup> *Ibidem.* I, p. 112.

<sup>7</sup> *Ibidem.* I, pp. 93-94.

*finición del sistema. Todos están llenos de mil confusiones y perplejidades, y puede asegurarse que ninguno se levanta por la mañana con las mismas ideas que tomó su lecho la noche anterior. Saboreados ya con el dulce néctar de la libertad temen volver a caer bajo el yugo español, juzgan efímera su dicha; cualquier cosa los alarma, recelan unos de otros y aun de los más ilustres patriotas y promotores del sistema que aspiramos se sospecha aunque no haya causa ni motivo para ello<sup>8</sup>.*

Elocuente descripción de la circunstancia fundacional, que no es rebatida por quienes la escuchan y de la cual se desprende un rasgo dominante: un descoyuntamiento de criterios a través del cual se reafirma una incertidumbre que empieza en el Congreso y se extiende hacia todos los espacios de la sociedad. Los hombres austeros que vemos en la pintura de Juan Lovera en el acto de proclamación de la Independencia, severos en el traje y moderados en el gesto, impasibles en la ceremonia que consagra sus desvelos, representación de un señorial sosiego susceptible de conducirnos a refrendar la firmeza de sus decisiones, no son sino recreación de la maestría de un artista capaz de disimular las debilidades de un titubeo de primerizos, de un tanteo entre fuerzas impredecibles que quizá no pueda ser comprendido por quienes ven el cuadro en el futuro y se quieren ver reflejados en el titánico temperamento de sus padres. Según se desprende de sus prevenciones, de sus idas y vueltas, de sus vacilaciones en la Cámara, no son portavoces de una firme decisión de titanes sino de algo más parecido a una morosa procesión sobre cuyos resultados pueden detenerse todavía a discutir.

Entre los numerosos factores que conducen a la disociación y a la indeterminación ocupa primer rango la disputa por la división de la provincia de Caracas, que produce inmensos espacios de altercado y brechas significativas entre los parlamentarios. Es un tema susceptible del análisis exhaustivo que ahora no se hará, pues apenas se mirará desde algunos de sus rasgos, pero gracias a cuya persistencia se confirma uno de los problemas fundamentales para el entendimiento de una crisis capaz de limitar el horizonte de los actores de la época. Los titulares de los escaños hablan, en principio, desde la perspectiva lugareña, a partir de cuyos intereses están dispuestos a levantar una fábrica en cuyo trazo no se pierda ni se diluya la peculiaridad de la cual provienen. La perspectiva lugareña es anterior a la perspectiva nacional, condiciona o pretende condicionar un ámbito más amplio que no existe y sólo puede cobrar vida partiendo de los derechos de los lugares representados en el parlamento, esto es, de las concesiones que la provincia haga a la república. Testimonio de una comarca todavía invertebrada y de los intereses que se asientan a través del tiempo en las diversas islas nacidas de una geografía fraccionada por carencias de comunicación, la guerra del mapa, apenas en

<sup>8</sup> “Sesión del 3 de julio de 1811”, *Congreso...*, I., p. 115.



comienzo, patentiza diferencias de fondo entre quienes lo quieren diseñar y prelude el comienzo de un pugilato de larga duración.

El pugilato comienza antes de la reunión del Congreso, cuando sucede la separación de Barcelona de la provincia de Cumaná, y la separación de Mérida y Trujillo de la provincia de Maracaibo afecta a la monarquía y resistida a tener representación en un parlamento ilegítimo. Las domésticas secesiones provocan un debate sobre las apetencias de la provincia de Caracas, más rica que las demás, más poblada, con mayor representación y, en consecuencia, proclive al establecimiento de una preeminencia susceptible de perjudicar a las jurisdicciones que pudieran formar parte de una Confederación de Venezuela.

En una intervención del diputado Peñalver, del partido de Valencia, se resume lo más enfático de la posición contra la referida preeminencia de Caracas. Veamos:

*Inútil es la regeneración que hemos adquirido, si la preponderancia política de Caracas, concentrándola en sí misma, deja a los demás Pueblos en la ignorancia, apatía y miseria en que los tenía el anterior despotismo, y expuestos a ser dominados despóticamente por una sola Provincia, o más bien por una sola ciudad. La naturaleza del contrato que va a celebrarse reclama la igualdad y equilibrio de las fuerzas de todos los contratantes; y para esto se necesita arreglar los límites de las Provincias, que toca exclusivamente a la Confederación. Los que no se lo conceden, manifiestan un apego sospechoso a la preponderancia de Caracas; preponderancia que se manifestó desde los primeros momentos con respecto a Valencia, a quien ordenó y mandó arbitrariamente reconociese su nuevo Gobierno, en unos momentos en que, disueltos los vínculos del pacto social, hubiera aventurado el éxito de su resolución, si hubiera habido menos generosidad en aquel Pueblo<sup>9</sup>.*

Establece una analogía entre el yugo de Caracas y la hegemonía imperial, como se pudo ver. Sólo una animadversión de la comunidad que representa ante la administración establecida en la capital de la Gobernación y Capitanía General, puede explicar lo que a simple vista parece una enormidad que apoyan otros representantes como los diputados Briceño, Álamo y Cova. No va descaminado quien así imagine, porque también puede topar con una intervención anti histórica y utópica del propio Peñalver en la cual, de la mano de Rousseau y de la fiebre contratista que llegó a generar, se atreve a decir lo siguiente:

---

<sup>9</sup> “Sesión del 12 de julio de 1811”, *Congreso...*, I, p. 28.

*Desde el momento que Fernando VII fue preso en Bayona, quedaron rotos los lazos que ligaban las Provincias de la Monarquía Española, y rotos los eslabones de la cadena que ataba a todos los Pueblos a formar un mismo Estado y Soberanía. Los Pueblos de América desde el momento que depusieron sus despóticos Gobernadores, repeliendo la fuerza con la fuerza, quedaron dueños de sí mismos para ligarse de nuevo como quisiesen. Desde este punto las Ciudades Capitales de las que antes eran Provincias, dexaron de serlo, y entraron como uno de los Pueblos que recobraban su libertad, a formar el nuevo contrato que había de unirlos a una Sociedad común. Los Pueblos del interior, para que se dixese nunca que habían restado su consentimiento tácito, reconocieron a la Junta del 19 de Abril, en calidad de provisional, y mientras eran representados por sus legítimos Diputados que habían de concurrir a formar el nuevo contrato político, que debe comprender la división del territorio, si conviene a la forma de Gobierno que se adopte y a la conveniencia de los Pueblos<sup>10</sup>.*

La propuesta, de tanto aferrarse a la doctrina de Rousseau a la cual acude para evitar el predominio de Caracas, plantea la alternativa de un desconocimiento de la formación progresiva del territorio a través del tiempo, capaz de llegar a desenlaces estrambóticos como la elaboración de un mapa en el cual se ignoren las evoluciones del pasado y se forjen nexos con jurisdicciones distantes que jamás han tenido relación con Venezuela. Los valencianos pueden convertirse en cariocas si se ajusta a su conveniencia, por ejemplo, de acuerdo con la idea del Contrato Social que ahora sirve para que la capital de la desaparecida Gobernación y Capitanía General no se transforme, según el orador, en una metrópoli como Madrid.

Dependencia escandalosa de una idea de la Ilustración, pero también testimonio de las profundas diferencias que afloran entre quienes quieren ser modernos y distintos, las palabras de un diputado extremista, más que referirse a un tema cartográfico, anuncian la proximidad de un abismo. En la sesión del 2 de septiembre, ya declarada la Independencia, el diputado Briceño refiere los extremos de crispación alimentados por el tema.

*El asunto de la división de la provincia de Caracas ha llegado en la última discusión a tal punto de ardor y sostenimiento que justamente se ha temido que él sea suficiente motivo para una disociación política y disolución del Congreso general por impedirse con la indivisión la Confederación [...] Alguno de los diputados propuso que se meditase un acomodamiento que, sin exponerlos a guerras intestinas*

<sup>10</sup> *Ibidem.* I, p. 38-39.

*y disturbios domésticos, asegurase al mismo tiempo el cumplimiento de los pactos federales y evitase los recelos de las demás provincias*<sup>11</sup>.

No se teme la guerra con los españoles, sino la posibilidad de un conflicto civil. Quizá cuando se habla de la *Patria Boba* la calificación se dirija hacia estas escaramuzas en las cuales no se advierte con claridad la ubicación del rival, aunque los vocablos igualmente reflejen ignorancia de los trajines que de veras importan a los hombres de entonces y son incomprensidos o subestimados por los observadores de nuestros días. En el centro de tales trajines se debe ubicar un tema primordial: la igualdad de los hombres en la sociedad republicana, en cuya noria dan trabajosas vueltas.

El tema de la igualdad de los hombres se analiza en la sesión de 31 de julio, después de la declaratoria de Independencia. Se realiza en reunión privada debido a la dificultad de su contenido y a las reacciones que podía producir, pero también después de que el diputado Mendoza dudara ante sus colegas de que fuese asunto de la competencia de la Cámara. Satisfecha la duda, se envuelven los miembros de la asamblea en una polémica cuyo desarrollo es anacrónico, no en balde debió agotarse antes de la sesión del 5 de julio en la cual se proclamó la emancipación de una sociedad en nombre de la libertad. Tampoco se meten en el arduo negocio porque deben tapar un agujero pendiente, sino porque los legisladores de Caracas ya han decretado la igualdad de sus habitantes. Forzados, pues, por las circunstancias, los diputados oyen una reflexión del diputado Tovar en la cual se sugiere una salida práctica.

*El Señor Tovar: Dijo que ya fuese o no materia de confederación, debía en su concepto tenerse presente que en los Estados Unidos cada provincia arregla como quiere su Gobierno y califica a los ciudadanos, así es que en unas hay esclavos y en otras no; que en el asunto presente cree no debe haber declaratoria expresa y que lo que conviene es ir destruyendo ciertos tratamientos odiosos que chocan a las otras clases*<sup>12</sup>.

El señor Peñalver y el señor Cova comparten la idea, no en balde, encuentra respaldo en el ejemplo de los Estados Unidos<sup>13</sup>, lo cual obliga a un rebatimiento del diputado Briceño en el que también prevalecen los motivos de orden práctico. Dice:

*Las provincias de Venezuela se hallan en muy diversas circunstancias, pues que el número de pardos y negros en ella es excesivamente mayor que el de los blancos, y*

<sup>11</sup> *Ibidem.* II, p. 17.

<sup>12</sup> *Ibidem.* I, p. 201.

<sup>13</sup> *Ibidem.* I, p. 204.

*de estos hay que disminuir a los europeos, que son contrarios al actual sistema, y los blancos criollos, que no conocen sus intereses y se hallan preocupados con unas ideas aristocráticas y nobiliarias. Es, pues, indispensable, que Venezuela tome unas medidas que la preserven de los males a que la precipitaría una declaratoria sacada por la fuerza de las armas, como lo han predicho algunos políticos. Prescindiendo aquí de las mayores y principales razones que obligan a la declaratoria, cuales son de la justicia y equidad que prescriben los derechos iguales de todos los hombres<sup>14</sup>.*

Briceño prefiere sacar cuentas, antes de detenerse en principios democráticos y republicanos. Los deja para el final de su intervención, seguramente convencido de cómo es entonces más adecuado cambiar la retórica de los ideales por la necesidad de poner las barbas en remojo. Las armas pueden imponer la igualdad si no la declara el Congreso para toda la Confederación, ha sugerido. El diputado Maya capta la sugerencia de inmediato, pues habla de seguidas sobre los peligros que puede producir a la colectividad una “conmoción de clases”<sup>15</sup>. Sólo el diputado Yanes insiste en discursos llenos de principios de humanidad y libertad, aunque no deja de entrar en consideraciones relacionadas con el entorno. Por ejemplo:

*[...] jamás podrán seguirse ningunos males de los principios justos y equitativos. Caracas ha comenzado a dar a los pardos lo que les corresponde de justicia y sus resoluciones liberales le harán siempre un alto honor entre las naciones que conocen los derechos de la humanidad [...] Cuando deben temerse conmociones, es en el caso de tratarles con desprecio o indiferencia, pues entonces la justicia dará un impulso irresistible a esta clase que es mucho mayor que la nuestra. Se han rasgado ya los velos misteriosos con que el despotismo tenía cubiertos y ahogados los sacrosantos derechos del hombre, y la ilustración ha disipado las densas tinieblas de la ignorancia. Los pardos están instruidos, conocen sus derechos, saben que por el nacimiento, por la propiedad, por el matrimonio y por todas las demás razones, son hijos del país; que tienen una Patria a quien están obligados a defender, y de quien deben esperar el premio cuando sus obras lo merecieren. Alterar estos principios y negar a los pardos la igualdad de derechos es una injusticia manifiesta, una usurpación y una política insana, que nos conducirá a nuestra ruina<sup>16</sup>.*

Pero los “velos misteriosos del despotismo” y las “densas tinieblas de la ignorancia” no han desaparecido de veras. Tampoco las “ideas aristocráticas y nobiliarias referidas

<sup>14</sup> *Ibid.*

<sup>15</sup> *Ibidem*, I, p. 205.

<sup>16</sup> *Ibidem*. I, p. 206.

en la intervención anterior, si juzgamos por la decisión que entonces toman los padres conscriptos después de escuchar las razones del diputado Bermúdez.

*Conviene introducirlo poco a poco [el asunto de la igualdad], sin hacer de repente una regla general; que invierta el orden*<sup>17</sup>.

El secretario anota en términos escuetos cuando cierra el acta: “Quedó discutida la materia y diferida la resolución<sup>18</sup>. Se debe esperar hasta la sesión de 5 de diciembre, en la cual, sin referirse expresamente a los pardos de quien Yanes espera adhesión resuelta a la república, se dispone la eliminación de los fueron personales<sup>19</sup>. La decisión cuenta con el voto negativo de los diputados Delgado, Unda, Quintana, Maya, Cazorla y Díaz Argote, eclesiásticos, y con el voto salvado del diputado Mendoza<sup>20</sup>. En 20 de marzo de 1812, recibe el Congreso una representación del Arzobispo Coll y Prat en nombre del clero de la diócesis, en la cual protesta contra la abolición de las prerrogativas personales de quienes portan sotana y bonete<sup>21</sup>.

Así culmina, de momento, un entuerto a través de cuyo remiendo se contemplan de nuevo las persistentes vacilaciones que el ambiente provoca a los padres conscriptos, o que forman parte de su mentalidad. Para algunos de quienes contemplan los pasos de los diputados el vaso se colma con anterioridad, pues manifiestan en los alrededores de la sala de sesiones y en la proximidad de la tribuna en la sesión de 3 de julio de 1811. Con “algunos pequeños excesos poco dignos del respeto debido al cuerpo y perjudiciales a la libertad que deben tener sus miembros”<sup>22</sup>, una algarada procedente de la calle interrumpió el debate para clamar por el divorcio de España. Al día siguiente, congregados los representantes en sesión privada, se presentaron los miembros de la *Sociedad Patriótica*, un grupo “de los que se reúnen amistosamente a tratar de materias políticas”, para dejar un escrito pidiendo la solución inmediata del asunto más arduo que los ocupaba: La Independencia de Venezuela<sup>23</sup>. El Congreso difiere el tema en ese día. Sin embargo, por fin lo asume hasta sus últimas consecuencias el 5 de julio.

<sup>17</sup> *Ibidem.* I, p. 207.

<sup>18</sup> *Ibidem.* I, p. 208.

<sup>19</sup> *Ibidem.* II, 188-189.

<sup>20</sup> *Ibidem.* II, pp. 188-190.

<sup>21</sup> *Ibidem.* II, p. 347.

<sup>22</sup> *Ibidem.* I, p. 123.

<sup>23</sup> *Ídem.*

Los lectores de la *Gazeta de Caracas*, en especial quienes la revisan hoy, no pueden captar el cúmulo de apremios y ambigüedades que se ha visto. No debemos olvidar que es la prensa oficial. Su edición de 9 de julio describe un ambiente efusivo en el cual se ocultan las situaciones de los días precedentes. Escriben los redactores: “Viva la Patria- Viva la Libertad!- Viva la Independencia!, fue la respuesta general en acentos de gozo y alegría, confundidos poco después con repiques de campanas, tambores, y música militar. La más dulce emoción arrancó lágrimas de regocijo a muchos de los circunstantes. Los ciudadanos caraqueños se congratulaban a porfía unos a otros, y en recíprocos abrazos estrechaban sus corazones anegados en el placer más puro. Ya tenemos patria, decían, ya tenemos libertad [...] Hombres, mugeres, niños y ancianos, todos corrían por las calles exclamando – Libertad e Independencia. Por donde quiera se oían himnos y canciones, y el alborozo duró hasta las once de la noche, sin que el menor disgusto viniese a turbarlo”<sup>24</sup>.

Debió suceder así, o lo presentaron así los redactores para cumplir su cometido de respaldar la decisión del Congreso. No se trata ahora de pescar las exageraciones de una crónica oportuna y previsible, sino apenas de observar cómo su sola lectura conduce a una reconstrucción errónea de los sucesos. En el regocijo propio de una jornada capaz de provocar la inflamación de los sentimientos colectivos, se diluye la memoria de los escollos. En la unanimidad machacada por el periódico, se solapa la heterogeneidad de conductas e ideas que en realidad precedió el histórico día. De allí la necesidad de visitar ahora el documento estelar de la época y del nacimiento formal de la república, el *Acta de la Independencia*, a ver si no deja mal parado el análisis que se viene haciendo aquí desde el principio. El Acta es un documento meditado sin prisas, no en balde sus redactores se toman un par de días para pensarlo con cuidado y para que lo suscriban sin reticencias después los miembros del Congreso. Se puede considerar, por lo tanto, como testimonio fiel de lo que quieren comunicar los padres conscriptos sobre una ejecutoria de trascendencia sin dejar cabos sueltos, sin que nadie se sorprenda más tarde de lo que se dijo o de lo que se dejó de decir, sin sembrar ronchas innecesarias ni levantar fervores que no vienen al caso. Cuando se mira sin prejuicios, es la confesión de un remiso itinerario.

Esencialmente porque, en lugar de proclamar los principios de naturaleza universal e inherentes en propiedad a la sociedad en cuyo nombre hablan, y que desembocan en la declaratoria de Independencia, el *Acta* sólo se ocupa de los hechos distantes y

<sup>24</sup> “Gazeta de Caracas, N° 40”, martes 9 de julio de 1811. *Gaceta de Caracas*, Caracas, Biblioteca de la Academia Nacional de la Historia, 1983, tomo III.

próximos gracias a los cuales pueden ser independientes los venezolanos. Se trata únicamente, como apuntan los redactores, de:

[...] *patentizar al universo las razones que han emanado de estos mismos acontecimientos y autorizan el libro uso que vamos a hacer de nuestra soberanía*<sup>25</sup>.

La soberanía, de acuerdo a como se la trata en el texto, depende a medias de un ideario que se profesa, de unos valores de naturaleza genérica que se asumen a plenitud y se comparten con el resto del mundo, pues no gastan tinta en pregonaarla partiendo de tales sustentos. El motivo de la soberanía se encuentra en hechos panorámicos, como “el derecho funesto de conquista” y los males que ha ocasionado, o los más recientes en cuya descripción se solazan<sup>26</sup>. Así por ejemplo, explican:

*Las cesiones o abdicaciones de Bayona, las jornadas de El Escorial y de Aranjuez, y las órdenes del lugarteniente duque de Berg, a la América, debieron poner en uso los derechos que hasta entonces habían sacrificado los americanos a la unidad e integridad de la nación española.*

*Venezuela, antes que nadie, reconoció y conservó generosamente esta integridad por no abandonar la causa de sus hermanos, mientras tuvo la menor apariencia de salvación.*

*La América volvió a existir de nuevo, desde que pudo y debió tomar a su cargo la suerte y conservación; como la España pudo reconocer, o no, los derechos de un rey que había apreciado más su existencia que la dignidad de la nación que gobernaba*<sup>27</sup>.

Destaca el énfasis en las peripecias de España y en la actitud del monarca, planteamiento debido al cual se establece una relación de dependencia frente a resortes foráneos que no permite ver a la soberanía del pueblo venezolano como una prerrogativa autónoma a la cual se acude como consecuencia de motivos como la madurez de la sociedad; o como fenómenos de entidad que, desde la perspectiva interna, (la peculiaridad de la colectividad, el orgullo de los barones de la tierra, el perjuicio de la economía, la iluminación producida por autores y pensamientos de la provincia, la influencia de la Ilustración hispanoamericana...) aconsejan su conversión en hecho concreto, sin esperar el derrumbe de los castillos antiguos ante fuerzas que no son precisamente venezolanas. Las fuerzas venezolanas apenas se convierten en tales cuando

<sup>25</sup> “Acta de la Independencia (5 de julio de 1811)”, Congreso..., I, p. 273.

<sup>26</sup> *Idem.*

<sup>27</sup> “Acta de la independencia”... I, p. 274.

la historia metropolitana concede licencia, cuando los actores de ultramar permiten a los debutantes de Tierra Firme hacerse cargo de su destino, de acuerdo a como se vienen acomodando las explicaciones en el *Acta*.

Un acontecimiento que llega a extremos alarmantes, según se desprende de la siguiente explicación sobre los pasos llevados a cabo frente a las aludidas causas exteriores. Leamos:

*Luego que se disolvieron, sustituyeron y destruyeron entre sí las varias formas de gobierno de España y que la ley imperiosa de la necesidad dictó a Venezuela el conservarse a sí misma para ventilar y conservar los derechos de su rey y ofrecer un asilo a sus hermanos de Europa contra los males que les amenazaban, se desconoció toda su anterior conducta, se variaron los principios, y se llamó insurrección, perfidia e ingratitud, a lo mismo que sirvió de norma a los gobiernos de España, porque ya se les cerraba la puerta al monopolio de administración que querían perpetuar a nombre de un rey imaginario.*

*A pesar de nuestras protestas, de nuestra moderación, de nuestra generosidad, y de la inviolabilidad de nuestros principios, contra la voluntad de nuestros hermanos de Europa, se nos declara en estado de rebelión, se nos bloquea, se nos hostiliza, se nos envían agentes a amotinarnos unos contra otros, y se procura desacreditarnos entre todas las naciones de Europa implorando sus auxilios para oprimirnos.*

*Sin hacer el menor aprecio de nuestras razones, sin presentarlas al imparcial juicio del mundo, y sin otros jueces que nuestros enemigos, se nos condena a una dolorosa incomunicación con nuestros hermanos; y para añadir el desprecio a la calumnia se nos nombran apoderados, contra nuestra expresa voluntad, para que en sus Cortes dispongan arbitrariamente de nuestros intereses bajo el influjo y la fuerza de nuestros enemigos.*

*[...] En esta dolorosa alternativa hemos permanecido tres años en una indecisión y ambigüedad política, tan funesta y peligrosa que ella sola bastaría a autorizar la resolución que la fe de nuestras promesas y los vínculos de la fraternidad nos habían hecho diferir; hasta que la necesidad nos ha obligado a ir más allá de lo que nos propusimos, impedidos por la conducta hostil y desnaturalizada de los gobiernos de España, que nos ha relevado del juramento condicional con que hemos sido llamados a la augusta representación que ejercemos<sup>28</sup>.*

<sup>28</sup> *Ibidem*, I, pp. 274-275.



El argumento de los autores del *Acta* y de quienes la suscribieron es más extenso, pero el extracto basta para sentir cómo, en el certificado de nacimiento de la patria, se plantea la Independencia como una decisión forzada por la incomprensión de fuerzas malignas cuyo propósito fue burlarse de la inocencia venezolana. Es la defensa de las buenas intenciones en una lucha perdida contra el demonio, que los obliga a tomar un atajo. Es la historia del muchacho que se rebela por el maltrato de los mayores, la explicación de un *me obligaron* mediante la cual el joven candoroso justifica su partida del hogar, un desfile de pretextos ante lo que se pudiera ver como un atrevimiento o como un delito. Es la crónica pensada por el juguete de unos inevitables tiempos convulsos, del espantajo sin razones ni agallas para distanciarse de ellos a la brava y evitar su manipulación. No es la afirmación de una causa, sino su excusa. Casi una admisión de ineptitud. No es una rutilante presentación en sociedad, con bombos y platillos, sino una modesta romería de pocos recursos. En lugar de un primer paso firme hacia el futuro, luce como un traspíe provocado por inmerecida zancadilla, o apenas como un amago sin personalidad. Cuando el natalicio se explica, en lugar de celebrarse o de gritarse sin tasa; y cuando la explicación no depende de la obra de los padres de la criatura sino de la perversidad de los mayores, o de las oscuras intenciones de unos individuos remotos e irresistibles, algo extraño sucede con ese natalicio. Existe, desde luego, pero no se celebra del todo en el documento que lo testimonia con formalidad. Requiere de rodeos para esperar la comprensión ajena. Quiere evadir la responsabilidad de haber nacido.

Pero la criatura nació y formamos parte de su crecimiento, como testimoniamos ahora, después de doscientos años, en esta sesión solemne en la que he tenido el privilegio de hablarles gracias a la generosidad de las academias nacionales. Tal vez sin el entusiasmo que presumíamos, sin el alarde que nos habían vendido, pero se mostró a su manera en 5 de julio de 1811. ¿Qué hacer con la efemérides? En lugar de mirarla según se ha hecho durante mucho tiempo, con la estéril observación de quien le pide al pasado lo que el pasado no puede dar, queda la opción de registrar la conducta de la sociedad, quizá por primera vez, en un espejo susceptible de exhibir rasgos y detalles en los cuales no se había detenido, señales a las cuales conviene considerar o de las que tal vez convenga una lejanía, respetuosa y parsimoniosa, pero lejanía al fin. Bastaría sólo la memoria de los vericuetos que los padres conscriptos tuvieron que hacer, o se empeñaron en realizar ante el miedo a las novedades y ante la desconfianza frente al vecindario más cercano, frente a los actores de un teatro inédito y ante la intimidad con una tradición de la cual en buena medida provienen y de cuyo influjo les cuesta desprenderse porque pueden perder la identidad, para comenzar una comprensión más humana de los orígenes, más cercana a la experiencia de unos hombres sin definiciones claras en su proyecto, ni decisiones sin retorno, que nos trajeron hasta aquí.

Pero no por lo que hicieron ellos, pues lo hicieron a medias y lo comunicaron a regañadientes, sino por lo que hizo después el resto de los venezolanos: enmendarles la plana, llegar hasta más allá, en la medida en que profundizaron sus designios y encontraron la forma de convertirlos en realidad. Cada posteridad produjo su correspondiente cuota de responsabilidad en relación con el proyecto apenas abocetado, sin que necesariamente la obligación se ajustara a los requerimientos del pasado como parte de un mandamiento ineludible. Más bien se atendieron los reclamos de cada presente según el entendimiento de los hombres que lo habitaron y sin depender necesariamente de un dictamen originario que era, desde luego susceptible de modificación. En esas estamos todavía como continuación de la misma historia, diría para terminar, pero podemos llegar a buen puerto si no seguimos el libreto de perplejidad e incertidumbre que encuentra explicación en las características de la época fundacional, pero sólo en ellas. Ante las urgencias de la actualidad el libreto de 1811 sería una incalificable cosa, verbo y gracia, porque ya no es tiempo de hacer una Independencia a palos.

## UNIVERSITARIOS, CIUDADANOS Y REPUBLICANOS\*

INÉS QUINTERO MONTIEL\*\*

La vida ciudadana empezó entre nosotros hace doscientos años: el 5 de julio de 1811. Ese día, como bien sabemos, se declaró la independencia de Venezuela. Independizarnos de España representó mucho más. Ese día despojamos al monarca de la soberanía para traspasársela en todo derecho a la sociedad, al ciudadano. Romper con el orden monárquico significó modificar los principios, prácticas y valores de la sociedad antigua para dar inicio a la construcción de una nueva sociedad fundada sobre los principios, prácticas y valores republicanos. Eso fue lo que estableció nuestra primera constitución sancionada el 21 de diciembre de 1811: instauró un régimen republicano, consagró la división de los poderes públicos, estableció un sistema representativo, fijó los derechos y deberes de los ciudadanos, abolió los fueros y privilegios y sancionó el principio de la igualdad

Se trata, sin la menor duda, del cambio más profundo, perdurable y de mayor incidencia para el conjunto de la sociedad que haya ocurrido entre nosotros. Las diferencias entre los fundamentos de la sociedad de Antiguo Régimen y los que rigen la vida republicana son enormes. En aquella no se contemplaban derechos políticos de ningún tipo, la máxima autoridad, por mandato Divino, era el rey, sin discusión. La igualdad no existía, ni como valor ni como práctica. Vivíamos en una sociedad rígidamente jerarquizada, el lugar de cada quien estaba determinado desde el día de su nacimiento, por su origen y el color de su piel. No estaba previsto sistema electoral alguno. Los cargos del Cabildo se vendían sólo a aquellos que por su calidad y distinción podían adquirirlos a perpetuidad. No había libertad de expresión, ni de pensamiento; y la iglesia estaba a cargo de normar la vida y el comportamiento de las personas

Dos décadas después de la declaración de la Independencia, de la fundación de la república y luego de una guerra devastadora la situación en Venezuela era absolutamente distinta: habíamos roto con la monarquía absoluta, asumimos el ejercicio

---

\* Discurso leído en la sesión solemne por el Bicentenario, en el marco de la celebración ucevista del Bicentenario, en el Aula Magana el día ¿?

\*\* Individuo de numero de la Academia Nacional de la Historia ocupa el Sillio letra “¿?”

pleno de la soberanía, se estableció el sufragio como el mecanismo idóneo para seleccionar a los gobernantes, desaparecieron los fueros, se fundó un estado de derecho, quedó abolida la censura y se consagró la libertad de expresión y pensamiento. En apenas 20 años acabamos con el Antiguo Régimen y nos dispusimos a transitar el largo y complicado camino de construir una sociedad republicana.

Los responsables fundamentales de esta enorme transformación fueron universitarios, como nosotros, como los que estamos aquí presentes, muchos de ellos diputados del Congreso General de Venezuela (21 de 44) para el cual fueron elegidos en las primeras elecciones modernas que hubo en Venezuela, cuyo reglamento, el primero de la América Hispánica, fue redactado por un universitario Juan Germán Roscio. Fueron ellos quienes produjeron el contenido de la propuesta republicana, quienes explicaron y justificaron la magnitud y alcances de la independencia, quienes se empeñaron en hacer valer los principios y prácticas ciudadanas, quienes los plasmaron en una nueva carta magna, en sustantivos documentos, manifiestos y proclamas; quienes se ocuparon de difundirlos por la prensa, y quienes salieron en su defensa, incluso a costa de sus propias vidas. Los creadores de la república, los fundadores de la ciudadanía, fueron universitarios, como todos nosotros. Formados en las aulas de esta universidad, con la capacidad y la profunda disposición crítica de elaborar los fundamentos esenciales que dieron lugar al nacimiento de la República Venezuela.

Es por ello que, cuando se cumplen doscientos años de esa importantísima resolución, nos sentimos orgullosos de tenerlos aquí, bajo el mismo techo, en nuestra plaza, con la misma entereza, audacia, creatividad y fortaleza que los llevó a modificar para siempre la vida de todos los venezolanos. Quiero saludar la decisión de la Universidad de permitirnos convivir con ellos, en esta celebración, por haberlos colocado entre nosotros de manera simbólica en esta plaza cubierta, un esfuerzo en el que, sin duda, fue determinante el empeño y constancia de Jose Bifano, historiador y ucevita. Gracias José Luis, por hacerlo posible.

La fijación, construcción y consolidación de los principios y prácticas republicanas y del ejercicio pleno de la ciudadanía, sancionados en 1811, no ocurrió por generación espontánea; fue una labor en la cual se empeñaron los universitarios y los venezolanos, no solamente al establecerlos y aceptarlos como parte de los fundamentos de la nación, sino participando activamente a lo largo de nuestra historia para convertirlos en una realidad, perdurable, histórica.

Concluida la guerra de Independencia, hubo numerosos enfrentamientos armados para dirimir las disputas por el control del poder. Una sucesión de guerras civiles se

llevaron a cabo en distintas partes del territorio. Los hombres de armas ocuparon de manera preferente la conducción del proceso, ejercieron el poder de manera autoritaria, irrespetaron el estado de derecho, violentaron la división de los poderes públicos, e impusieron sus designios personalistas sobre los fundamentos republicanos establecidos en 1811 y sostenidos en la historia constitucional de nuestro país. El siglo XX vio desaparecer las guerras civiles, pero no los abusos en el ejercicio del poder. Una larga dictadura de 27 años y una década de gobierno militar, surgido de un golpe de Estado contra el primer presidente elegido por votación universal directa y secreta, se suman a la larga y compleja tensión entre los principios republicanos y la tendencia personalista y autoritaria de aquellos gobernantes que han violentado la voluntad de los venezolanos por consolidar los usos republicanos y hacer efectivo el ejercicio pleno de la democracia.

No obstante, y seguramente esto es lo más importante, durante estos dos siglos, también pueden advertirse los inmensos esfuerzos que hicieron numerosos y comprometidos venezolanos, quienes, conscientes de su condición de ciudadanos, estuvieron dispuestos a defender y a hacer valer las prácticas republicanas, contribuyendo de manera decisiva en la construcción de la democracia y de la vida ciudadana. En este esfuerzo, en esta determinación indoblegable y constante, tuvieron lugar destacado los universitarios.

Es emblemática esta manera de entender y practicar el ejercicio de la ciudadanía el caso de José María Vargas, primer rector de la universidad republicana y primer presidente civil que tuvo Venezuela al concluir la guerra de independencia Vargas fue elegido presidente por el Congreso el 6 de febrero de 1835; cinco meses después estalló la revolución de las Reformas capitaneada por un grupo de militares. Vargas no solamente se enfrentó a las bayonetas del golpe militar que irrumpió contra su mandato, sino que hizo valer la legitimidad de su gobierno. *Mantendré la potestad constitucional, mientras deba hacerlo, mientras una fuerza que no pueda superar me prive de ella*, fue su respuesta a quienes violentaron el estado de derecho La revuelta fue sometida por el general José Antonio Páez y Vargas restituido en su cargo en agosto de ese mismo año. Poco tiempo después, renunció definitivamente a la primera magistratura. No estaba dispuesto a gobernar si la fortaleza de su mandato no estaba fundada en el orden constitucional sino en el prestigio del general Páez.

Años más tarde, luego de que Antonio Guzmán Blanco asume el poder en 1870, y se erige en conductor único de los destinos del país, hubo venezolanos que se manifestaron en contra de sus designios, a pesar de los riesgos y funestas consecuencias que

acarreaba llevarle la contraria al Ilustre Americano. Con la finalidad de mofarse de Guzmán y de su séquito de acólitos, en marzo de 1885 los universitarios organizaron una velada cultural llamada La Delpiniada, se valieron de un personaje popular de la época para dejar al descubierto los desmanes y la egolatría sin par del poderoso Guzmán. Poco tiempo después, otros venezolanos, también universitarios, denunciaban por la prensa el largo y desmedido poder del presidente y se animaron a formar un partido al cual llamaron Partido Nacional Democrático. Se propusieron entre otras cosas, trabajar porque las universidades recobraran su autonomía, y por el establecimiento de un profesorado libre. Fueron perseguidos y sometidos a prisión, muchos terminaron en el exilio. En 1888, las estatuas erigidas por los aduladores de Guzmán, símbolo inequívoco del personalismo que caracterizó su mandato, una de ellas en la misma puerta de la Universidad, fueron derrumbadas por la multitud, encabezada por los estudiantes universitarios. Concluyó así, para siempre, la larga hegemonía del general Antonio Guzmán Blanco.

Desde la Universidad, también se organizó La Sacrada, un desfile cívico cuya finalidad era burlarse y poner al descubierto la ambición de poder y el personalismo del general Cipriano Castro. La reacción del mandón fue poner prisioneros a los promotores de la jornada, en su mayoría universitarios; la respuesta de los universitarios fue rechazar las detenciones. Los defensores de los presos fueron expulsados de la Universidad. El rector salió en defensa de la institución y el gobierno cerró la Universidad. Nuevas manifestaciones de apoyo a los estudiantes y rechazo al gobierno concluyeron con la reapertura de la Universidad, tres meses después.

También en contra de otra dictadura, la de Juan Vicente Gómez, se levantaron los estudiantes universitarios, en más de una ocasión. La más conocida y de mayor significación histórica fue, sin duda la semana del estudiante, celebrada en 1928. En 1928, los estudiantes universitarios, no solamente le pusieron la mano en el pecho al dictador sino que cambiaron el rumbo de la política venezolana: por la condición colectiva de sus demandas en defensa de la democracia y por lo que ello significó como ruptura con el personalismo caudillista y las montoneras del siglo XIX opuestos a la vida ciudadana

En este mismo proceso de construcción de la ciudadanía es digna de destacar la jornada del 14 de febrero de 1936. Luego de la muerte del dictador y ante la intranquilidad manifiesta que se vivía en el país, el gobierno decidió suspender las garantías y establecer una férrea censura de prensa. Se realizó una concentración en la plaza Bolívar para rechazar las medidas, la concentración fue disuelta a disparos y ese mismo

día, en la tarde tuvo lugar, de manera espontánea una masiva reacción contra la represión de la mañana. Encabezada por el rector de la Universidad y los miembros de la Federación de Estudiantes, una multitud de ciudadanos se dirigió hasta Miraflores a plantear sus demandas expresando de manera indiscutible, su determinación de vivir en democracia. Ese día, quedó demostrado que Venezuela había perdido el miedo, como solía afirmar nuestro queridísimo Manuel Caballero, ucevista cabal, ciudadano y republicano indoblegable.

En tiempos de la dictadura militar, los Universitarios se levantaron de manera digna e inequívoca cuando, en 1951, la Junta militar se propuso intervenir la Universidad y crear un Consejo de Reforma que violentaba la autonomía universitaria. Pocos años antes, desde la universidad se habían realizado claras manifestaciones de rechazo al golpe contra el presidente Rómulo Gallegos. En 1951, Profesores y estudiantes expusieron los motivos que los condujeron a rechazar el control militar de la Universidad, un documento ejemplar bajo el título carta magna universitaria firmada entre otros Rafael Pizani el más joven rector que había tenido la Universidad y Francisco de Venanzi, futuro rector de la UCV, no sólo dejaba claro el sentido de la autonomía como un principio esencial de la vida universitaria, sino la determinación de los universitarios de defender el sentido republicano y ciudadano que ella encierra. El régimen militar destituyó de sus cátedras a 140 profesores y expulsó a 137 estudiantes. Las protestas no se hicieron esperar, lo cual condujo al cierre de la universidad durante dos años. Muchos de los firmantes de la Carta Magna universitaria fueron posteriormente los constructores de la Universidad autónoma y democrática que hoy tenemos y que hoy estamos dispuestos a seguir teniendo.

La bota militar no intimidó a la Universidad. La huelga de estudiantes en noviembre de 1957 formó parte insoslayable de las jornadas ciudadanas que condujeron al 23 de enero de 1958 cuando la sociedad venezolana, en una acción colectiva sin precedentes, derrocó la dictadura de Pérez Jiménez demostrando una vez más, su vocación democrática, su resolución de fortalecer las prácticas ciudadanas y de darle continuidad al largo y complejo proceso de sostener los principios republicanos.

Desde 1958 y en esta última década, han sido numerosísimas las acciones y movimientos adelantados por los universitarios para sostener la participación ciudadana y las prácticas republicanas: así lo hicieron cuando la UCV fue intervenida en tiempos de Caldera y en cada ocasión en que ha sido necesario fortalecer y proteger los usos democráticos, defender el estado de derecho, rechazar la censura, proteger la libertad de expresión, exigir la ampliación de los espacios de actuación ciudadana y preservar

los principios republicanos. Cada uno de nosotros seguramente recuerda o ha participado de manera cívica, crítica, plural y profundamente comprometida, en alguna acción o movimiento que ha tenido como propósito contribuir en el fortalecimiento de la república, en la defensa de la ciudadanía entendida como una práctica constante e ineludible.

Todos estos momentos de nuestra historia; cada iniciativa por pequeña que parezca, forman parte de un mismo esfuerzo y de una misma vocación, cuyo punto de encuentro es la condena a los abusos que se cometen desde el poder, constituyen igualmente expresión constante de una cultura política, de un ADN universitario, venezolano, que se ha ido construyendo a los largo de dos siglos, y cuya característica o rasgos más resaltantes es el rechazo al autoritarismo, al personalismo y a la arbitrariedad de los gobernantes.

Los protagonistas de estas historias y muchos otros universitarios y venezolanos han expresado con sus palabras y sus acciones su determinación de proteger el estado de derecho; han exigido el cumplimiento del mandato constitucional, se han opuesto a que se violente la división de los poderes públicos, han hecho valer el derecho que tenemos los venezolanos a expresar libremente nuestras ideas, han procurado impedir el atropello a los principios republicanos; han denunciado los excesos y abusos de los gobernantes; han manifestado sus críticas contra los mecanismos de opresión ejercidos desde el poder, han reclamado el respeto a los derechos políticos y ciudadanos de todos los venezolanos y han luchado por hacerlo posible. El coraje y civismo demostrado en sus actuaciones, así como la solidez y validez de sus demandas, constituyen referentes fundamentales en la construcción de la ciudadanía y en la edificación de formas republicanas de convivencia. Cada una de estas experiencias así como muchas otras del pasado y muchas otras de tiempos más recientes, son piezas claves e ineludibles del proceso mediante el cual los universitarios y la sociedad venezolana en su conjunto han manifestado su voluntad de vivir en democracia y han procurado fortalecer y consolidar las prácticas republicanas.

Como venezolana, como republicana, como ciudadana, como universitaria y por supuesto, como ucevista total, saludo y agradezco la oportunidad y el inmenso privilegio que constituye dirigirme a ustedes en el Aula Magna en este lugar de encuentro ciudadano, para compartir con este representativo y nutrido grupo de amigos y compañeros ucevitas, lo que ha sido esta significativa trayectoria universitaria, lo que ha representado este inmenso esfuerzo universitario y venezolano de construir una república de ciudadanos.



Tenerlos presente, retomarlos cuando se cumplen doscientos años de su instauración entre nosotros, por la acción de aquellos universitarios que hoy están aquí, bajo este mismo techo, acompañándonos, puede contribuir, y así lo espero, a que los ciudadanos del presente, cualquiera sea el ámbito en el cual se desempeñe, puedan valorar e incorporar a las circunstancias actuales los esfuerzos realizados y los logros alcanzados por todos estos consecuentes universitarios, ucevistas, constructores de ciudadanía, como el más importante legado de nuestra historia, el cual no solamente estamos llamados a respetar y a defender sino también a ampliarlo y enriquecerlo ahora y en los años por venir. Que podamos decir, ahora y siempre, con tranquilidad, responsabilidad y profundo orgullo, yo también soy ucevista como todos estos maravillosos y comprometidos universitarios que nos han precedido.

Yo también soy ucevita.

Muchas gracias.



## HISTORIA COMPARADA DE LOS PRIMEROS CONGRESOS PROVINCIALES EN EL NUEVO REINO DE GRANADA Y EN VENEZUELA (1811)\*

ARMANDO MARTÍNEZ GARNICA\*\*

### EL PROBLEMA DE LA REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL PRIMER CONGRESO GENERAL DEL NUEVO REINO DE GRANADA

Producidas las declaraciones de reasunción de soberanía por las nuevas juntas provinciales que se erigieron en el Nuevo Reino de Granada durante el año 1810, todas ellas cabildos ampliados con grupos de ciudadanos ilustrados pero distintas en su identidad política, se puso en la agenda política de la Junta de Santafé la realización de un congreso general de las provincias del Reino que, defendiendo “*la independencia y soberanía alcanzada contra toda agresión externa*” y no reconociendo sino la autoridad que los pueblos habían “depositado” en las juntas provinciales, excluyendo la que reclamaba el Consejo de Regencia instalado en Cádiz, procediera a comprobar la “*legítima representación nacional, que es la que debe hacer la constitución del estado*”<sup>1</sup>. Esta convocatoria de la Junta santafereña no podía imaginar el problema que tendría que enfrentar ese congreso al momento de la determinación de la “representación legítima” que podía entrar a sus sesiones, fuente del desencuentro de principios políticos que terminó por clausurar sus sesiones al no permitir la concertación de una carta constitucional para el nuevo estado republicano en la Nueva Granada. Esta frustración produjo la división de las provincias y la erección de dos estados militarmente enfrentados, el de Cundinamarca y el de las Provincias Unidas. Las explicaciones de la historiografía tradicional han descalificado esta desinteligencia como simple rivalidad inútil de centralistas y federalistas o, peor aún, como episodio típico de una “patria

---

\* Conferencia dictada en el Salón de Sesiones de la Academia Nacional de la Historia el 28 de abril de 2011 en el marco del seminario *Los procesos de Independencia en Hispanoamérica Nuevas Miradas sobre la Independencia*.

\*\* Doctor en Historia por el Colegio de México, Miembro Correspondiente de la Academia Colombiana de la Historia. Entre sus más recientes obras se encuentran *Quien es quien en 1810. Guía de forasteros del virreinato de Santa Fe* y *La agenda de Colombia, 1819-1831*.

<sup>1</sup> Oficio de José Miguel Pey, Santafé, 29 de diciembre de 1810. En: Diario del Congreso General del Reino, 2 (enero 1811). BNC, Quijano, 151

boba”. Pero, como se mostrará a continuación, se trató de algo más serio, si consideramos la calidad de las personas que participaron en las deliberaciones de la primera experiencia constituyente del estado nacional republicano: los más eminentes juristas del Reino.

El viernes 22 de diciembre de 1810 fue instalado en Santafé el primer Congreso Supremo del Nuevo Reino de Granada<sup>2</sup>. Además de la Suprema Junta y del cuerpo capitular de Santafé, así como de los jefes y oficiales de los cuerpos armados, estuvieron presentes en el acto los diputados de las juntas provinciales del Socorro, Neiva, Santafé, Pamplona, Nóvita y Mariquita, respectivamente: el canónigo Andrés Rosillo y Meruelo, el licenciado Manuel Campos, el doctor Manuel Bernardo Álvarez, el doctor Camilo Torres Tenorio, el doctor Ignacio de Herrera y José León Armero. La secretaría de las sesiones fue encomendada a don Antonio Nariño y al doctor Crisanto Valenzuela. Todos estos representantes juraron defender la religión católica y sostener los derechos de Fernando VII contra los dos hermanos Bonaparte que habían usurpado su corona. En caso de una imposible restitución de Fernando VII a su trono, o de una dominación constitucional, juraron defender la independencia y soberanía del Nuevo Reino contra cualquier agresión externa, y mientras tanto no reconocerían más autoridad que la que los pueblos y provincias habían depositado en sus respectivas “Juntas Provinciales”, y en que iban a constituir en este Congreso General del Reino. Expresamente negaron la obediencia al Consejo de Regencia o a cualquier otra autoridad que se constituyese en España o en América sin la expresa aprobación y consentimiento de este reino<sup>3</sup>.

Esta ceremonia fue objeto de largas discusiones previas en la Junta suprema de Santafé, pues sus miembros no pudieron concordar, “ni pensaban acerca de él de un mismo modo”. Algunas voces preferían esperar la llegada de los diputados de todas las provincias del Reino para poder constituir con toda la solemnidad necesaria “el cuerpo augusto que las debía representar”, capaz de formar “un Estado que mereciese el nombre de Nación, y cuya integridad e independencia fuese reconocida por las

<sup>2</sup> Este evento desechó la propuesta de la Junta de Cartagena, que consistía en realizar el congreso general del Reino en la villa de Medellín, a razón de un diputado por cada 50.000 almas libres, dirigido a acordar la adopción del sistema federativo, “el único que puede ser adaptable en un reino de población tan dispersa y de una extensión mucho mayor que toda España”. Ese congreso tendría “la potestad legislativa en todos los puntos de interés general”: determinación de la contribución de cada provincia (en hombres y dineros) para la defensa común, establecimiento de un poder ejecutivo y de un cuerpo representativo nacionales, mantenimiento de las relaciones internacionales, etc. Cfr. Archivo Restrepo, r.4, f. 38-43v.

<sup>3</sup> *Cuaderno 1º de la instalación del Congreso, 1810-1811*. Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Quijano Otero, 153, pieza 6. En esta instalación el vicepresidente de la Junta Suprema de Santafé solicitó dar trato benigno a los presos que se hallaban en las cárceles, y expresamente pidió enviar una petición de clemencia a la Junta del Socorro que había sentenciado a pena capital al excorregidor Valdés y a los oficiales Antonio Fominaya y Mariano Monroy.

demás”. Pero la mayoría de las voces opinaban que debía ser instalado con prontitud y solamente con los representantes que ya se encontraban en Santafé “para acelerar la reunión de las demás provincias, o lentas en sus operaciones, o esclavas aún”, proveyendo el remedio a “los graves males de que adolece el cuerpo político” y adoptando medidas oportunas para la seguridad interior. Como se impuso esta última opinión fue instalado el Congreso, satisfaciendo las esperanzas de formar un Erario público, constituir una fuerza armada que hiciese respetar “nuestra independencia” ante los tiranos del continente y “los sistemas de algunos hombres serviles”, y, en fin, crear legaciones para enviar a las naciones que se consideraban amigas.

Los diputados que representaban legítimamente a las juntas provinciales eran entonces seis, todos abogados y dos de ellos además eclesiásticos. En ese momento, las ciudades o villas neogranadinas que podían demostrar la legitimidad de sus estatus provinciales eran diecinueve<sup>4</sup>. Aunque los críticos de los tiempos posteriores han calificado este evento como un simple “congreso de canapé”, dada la escasa representación provincial (las Juntas de Cartagena y Antioquia se negaron a enviar diputados), sus deliberaciones y disolución marcaron el derrotero político de la transición al estado republicano. Aunque eran las provincias los entes políticos que reivindicaban su derecho para hacer parte del primer congreso del Reino, en realidad se trató de una reunión de abogados litigantes recibidos en los estrados de la Real Audiencia de Santafé<sup>5</sup>: el doctor Manuel Bernardo Álvarez (Santafé, 1743 - Santafé, 1816), quien fue recibido como abogado en la Audiencia el 13 de noviembre de 1769 y vivía en la calle de San Agustín; el doctor Andrés Rosillo y Meruelo (Socorro, 1758 - Bogotá, 1835), quien fue recibido el 6 de diciembre de 1786 y vivía en la calle de La Catedral, donde se desempeñaba como canónigo magistral; el bachiller Emigdio Benítez Plata (Socorro, 1766 - Santafé, 1816), quien fue recibido el 14 de diciembre de 1793; el doctor Camilo Torres (Popayán, 1766 - Santafé, 1816), quien fue recibido el 24 de julio de 1794 y vivía en la calle del Chocho; el doctor Ignacio de Herrera Vergara (Cali, 1768 - Bogotá, 1840), recibido el 4 de diciembre de 1797; el doctor Crisanto Valenzuela Conde (Gámbita, 1777 - Santafé, 6-07-1816), recibido el 24 de enero de 1803 y vivía en la calle de San Joaquín. El doctor José Miguel Pey (Santafé, 1763 - Santafé, 1838), vicepresidente de la Junta de Santafé, quien participó en el debate del Congreso General contrariando al diputado de esta Junta, había sido recibido en la Audiencia el

---

<sup>4</sup> Santafé, Cartagena, Panamá, Veraguas, Portobelo, Popayán, Santa Marta, Antioquia, Riohacha, Chocó, Nóvita y Citará, Tunja, Casanare, Pamplona, Socorro, Mariquita, Neiva, Salazar de las Palmas y San Faustino de los Ríos. La Audiencia de Quito comprendía tres provincias: Quito, Cuenca y Guayaquil.

<sup>5</sup> Antonio Joseph García de la Guardia: *Kalendarario manual y Guía de forasteros*. Santafé: Imprenta Real, por don Bruno Espinosa de los Monteros, 1806.

28 de agosto de 1789 y vivía en la calle de la Enseñanza. Eran egresados del Colegio Mayor del Rosario los doctores Rosillo, Torres y Herrera, mientras que los egresados del Colegio Mayor de San Bartolomé eran los doctores Álvarez, Pey y Valenzuela, así como el bachiller Benítez. Así que solamente eran forasteros en Santafé el licenciado José Manuel Campos Cote (Socorro, 04-1774 - Bogotá, 07-1824), quien había sido cura párroco de Prado (provincia de Neiva), y José León Armero (Mariquita, c1780 - Honda, 29-10-1816), notable vecino de la provincia de Mariquita. El cuadro del Congreso lo completaba el segundo secretario, don Antonio Nariño (Santafé, 1765 - Villa de Leiva, 1823), sobrino del doctor Álvarez, quien fue elegido presidente del Congreso.

El primer problema examinado por este congreso de abogados, apoderados por seis juntas provinciales, fue la petición de admisión presentada por el bachiller Emigdio Benítez, el apoderado de la Junta que se había formada en Sogamoso, un antiguo pueblo de indios que había recibido el título de villa de manos de la Junta de Santafé y que había proclamado su independencia respecto de la Junta de Tunja. Argumentando que representaba a 21 pueblos que, según acta anexa, se habían reunido en Sogamoso, dijo que las 40.000 almas que residían en dicho valle, la extensión de su comercio con las provincias del Socorro y de los Llanos, y sus grandes rentas, demandaban su reconocimiento como nueva provincia independiente y representación propia en el Congreso del reino.

Cinco de los congresistas estuvieron de acuerdo en recibirlo y darle posesión, pero el doctor Camilo Torres se opuso, advirtiendo que en este congreso solo debían ser aceptados los representantes de las provincias reconocidas por tales en el gobierno anterior. Fundado en la instrucción de sus poderdantes de la Junta de Pamplona, sostuvo que no tenía poderes para reconocer a Sogamoso bajo la calidad de provincia independiente, en especial porque se trataba de unos pueblos miserables, cuya voluntad era mantenerse unidos a Tunja, como lo habían expresado dos vecinos (el Dr. Rudesindo Abreu y don fulano Díaz). Agregó que la Junta de Cartagena había advertido acerca del mal ejemplo dado por Sogamoso, pues amenazaba con “disolver la sociedad hasta sus primeros elementos”. El diputado Rosillo, partidario de la libertad de los pueblos, replicó advirtiendo que la admisión de Sogamoso evitaría que su vecindario proyectase agregarse a Barinas y resolvería el problema que ofrecía “el miserable estado de Tunja, “que estaba consumida por sí misma”. Sometido el asunto a votación, cinco de los diputados emitieron sus papeletas por la admisión de Benítez, con lo cual el doctor Torres hizo certificar su oposición a la mayoría, basada en el principio de que este congreso era una “confederación de provincias” sin facultades para decidir sobre

el tema de “admisión o repulsa de los pueblos que pretenden esa calidad” (de provincia). De este modo, “ni la totalidad de los diputados del Reyno puede trastornar las antiguas demarcaciones (provinciales), por no ser éste el objeto de su convocación, sino el de mantener la unión y convocar las cortes que deben arreglar la futura suerte del Reyno”<sup>6</sup>. Obtenida esta certificación, anunció que no concurriría a las sesiones en las que estuviera presente el bachiller Benítez.

El Congreso suspendió sus sesiones hasta después de las festividades de la Navidad y San Silvestre, dando tiempo a todos los diputados para consultar sus posiciones sobre el tema que los había dividido. Fue entonces cuando intervino, por medio de un oficio enviado al presidente del Congreso el 29 de diciembre siguiente, el vicepresidente de la Junta Suprema de Santafé, José Miguel Pey, desautorizando el voto dado el representante de Santafé a favor del diputado de Sogamoso. En su alegato, dijo que la transformación política acaecida en la provincia de Tunja había permitido que “miras ambiciosas de pueblos y de particulares dilaceraran su seno” rompiendo los vínculos que los unían con sus cabeceras y a éstas respecto de su capital provincial, de suerte que “todos afectaron querer formar una nueva asociación con la metrópoli del Reyno”. En respuesta, la Junta Suprema de Santafé había decidido declararse de oficio “conservadora de los pueblos que pertenecen a la ilustre provincia de Tunja” y los admitió en su seno, pero advirtiéndole que “a ninguno en la calidad de provincia”. Fue así como, pese a la oposición de los diputados de Pamplona, Cartagena y Antioquia, la Junta Suprema de Santafé había admitido al apoderado de los pueblos de indios de Sogamoso porque “sus facultades están ceñidas a llevar la voz del Reyno para cuidar de la seguridad exterior y convocar una legítima representación nacional”. Pero ahora había llegado la petición de reconocer que la conducta de Sogamoso había sido “subversiva de todos los principios del orden social” y contraria al interés general del Reino, “porque autorizando la desorganización parcial de las provincias y favoreciendo las miras ambiciosas de los pueblos y de los particulares encenderá la guerra civil entre los ciudadanos y sumergirá al Reyno en el abismo de los males que son consiguientes a la anarquía”. En efecto, la acción del pueblo de Sogamoso fue imitada por la villa de Zipaquirá y por la ciudad de Vélez, que se erigieron en provincias separadas de sus antiguas capitales, con lo cual se había convertido en “modelo de la disociación universal, autorizado por los diputados al Congreso, y no hay lugar en el Reyno, por miserable que sea, que puesto en paralelo con Sogamoso se crea inferior cuando se trate de dar alguno una representación activa en el Congreso Nacional”. En consecuencia,

---

<sup>6</sup> Diario del Congreso General del Reyno, 2. BNC, Quijano Otero, 151. Durante el mes de noviembre de 1810 “el pueblo” de Sogamoso había acordado su erección en provincia independiente de la de Tunja, al tenor del título de villa que le había otorgado la Junta Suprema de Santafé.

el doctor Álvarez, diputado de la Junta de Santafé, no debería concurrir al Congreso en compañía del diputado de Sogamoso ni de los diputados de los pueblos “que al tiempo de la revolución no disfrutasen de la representación de provincia”, en especial porque Sogamoso solo se componía de “indios que no han adquirido, ni adquirirán en muchos años, los derechos activos de la representación civil por la estupidez en que yacen, consiguiente a su antigua constitución política”<sup>7</sup>.

Ante esta desautorización del voto que había emitido, el doctor Álvarez entendió que la Junta Suprema de Santafé había tomado partido por los intereses de la Junta provincial de Tunja, representada por el Dr. José Joaquín Camacho. Advirtiéndolo con que miraba “toda especie de disputas sin utilidad”, replicó a la Junta que representaba que debería también enfocar su atención “a todos los legítimos derechos de las (provincias) que se le unan, y de cada uno de los pueblos que componen el todo de la sociedad”, examinando “los perjuicios que a todo el Reyno, y particularmente a esta capital, amenaza la violenta sujeción de numerosos pueblos a sus antiguas cabeceras de provincia, de cuya opresión intentan sacudirse, usando oportunamente de la legal libertad a que los ha restituido su general revolución, y les ha proclamado constantemente esta capital”<sup>8</sup>. Pero el Dr. Álvarez expuso también el problema político que había creado la postura de la junta santafereña, que no era otro que el de la soberanía de las decisiones del Congreso del Reino, pues se había constreñido la libertad de voto de uno de sus representantes:

*Mi representación, a la que se ha confiado la atenta y cuidadosa defensa de la libertad y derechos de la provincia de Santafé, está muy distante de todas aquellas limitaciones que puedan reducirla a la de solo agente de esta Junta, y mucho menos a la de procurador de plaza en las intenciones y empresas de la de Tunja... yo no puedo anticipadamente comprometer mi dictamen, que debe ser libre, ni mis sentimientos que considere justos. La provincia de Santafé no puede contraerse a la conservación de la de Tunja, cuando debe extender su atención a todos los legítimos derechos de las que se le unan, y de cada uno de los pueblos que componen el todo de la sociedad*<sup>9</sup>.

<sup>7</sup> Oficio de la Junta Suprema de Santafé a su representante ante el Congreso general del Reino, Dr. Manuel de Álvarez, 29 de diciembre de 1810. En *Cuaderno 2º de la instalación del Congreso, 1810-1811*, Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Quijano Otero, 151, pieza 1, p. 5 a 9.

<sup>8</sup> Oficio del doctor Manuel Bernardo Álvarez, 2 de enero de 1811. En *Cuaderno 2º de la instalación del Congreso, 1810-1811*, BNC, Fondo Quijano Otero, 151, pieza 1, p. 5-9. Diario del Congreso General del Nuevo Reyno, 2 (enero 1811). BNC, Quijano 151

<sup>9</sup> Oficio del doctor Manuel Bernardo Álvarez, 2 de enero de 1811. En *Cuaderno 2º de la instalación del Congreso, 1810-1811*, BNC, Fondo Quijano Otero, 151, pieza 1, p. 9-11.



El 1º de enero de 1811 los diputados titular y suplente de la Junta de Mompox, José María Gutiérrez y José María Salazar, representaron al Congreso el derecho de esa provincia a estar representada en sus sesiones:

*Mompox era una provincia, lo mismo que lo son por declaración real El Socorro y Pamplona, que antes pertenecían a Tunja. El rey en la cédula de su erección le señaló los límites e hizo una demarcación y enumeración de los pueblos que debían constituirla. Treinta lugares le fueron señalados, divididos en tres capitanías a guerra. Desde el año de [17] setenta y seis del siglo pasado entró Mompox en posesión de esta prerrogativa que miró con poco aprecio el Cabildo de aquel tiempo, sin otra causa que la de la improbación del sueldo asignado a su primer corregidor a expensas del Erario. Es decir que ahora 35 años quiso el Rey que Mompox fuese una provincia...<sup>10</sup>*

En consecuencia, Mompox era una provincia independiente de Cartagena, y además estaba amparada por una ley sancionada por la Junta suprema de Santafé que autorizaba a los pueblos a separarse de sus capitales cuando estas reconocían al Consejo de Regencia. También Mompox tenía “poder y luces para figurar por sí sola en el teatro político, y su felicidad es incompatible con la dependencia de otra provincia”, pues contaba con “treinta pueblos industriosos que forman una población de más de cuarenta mil hombres robustos, valientes y fortalecidos en los trabajos de la navegación, de la pesca y de la agricultura”. El 3 de enero siguiente fue acordada por el Congreso la admisión del primer representante de Mompox, quien prestó el juramento de rigor el 7 de enero.

El 2 de enero de 1811 se reanudaron las sesiones, comprobándose la ausencia del doctor Rosillo, quien se había marchado de vacaciones a Chiquinquirá, y la del doctor Torres. Al día siguiente, este entregó al secretario del Congreso una exposición de su posición adversa a la admisión del bachiller Benítez: el pueblo de indios de Sogamoso no podía convertirse en provincia al carecer de territorio propio suficiente aún para poder ostentar el título de “villa” que le había otorgado la Junta de Santafé, pues estaba situado en resguardos de indios de la jurisdicción de Tunja. Recordó que la Junta de Pamplona le había instruido para “conservar su libertad e independencia” en todos los temas que no fuesen de la competencia del Congreso, de acuerdo a su convocatoria<sup>11</sup>

<sup>10</sup> Los representantes de la provincia de Mompox al Congreso General del Reyno, en *Cuaderno 3º de la instalación del Congreso, 1810-1811*, Fondo Quijano Otero, 151, pieza 2.

<sup>11</sup> Esta convocatoria a congreso general del Reino, hecha por la Junta Suprema de Santafé, reducía su competencia a “la defensa del Reyno en caso de alguna invasión o acometimiento externo o interno; al establecimiento de las relaciones interiores y exteriores convenientes a este efecto; a la reunión de los pueblos y provincias que aún se hallan disociadas; y en fin y principalmente, a hacer cuanto antes una convocación más legítima y solemne de todo el Reyno en Cortes para arreglar su futura suerte y su nueva forma de gobierno”. Cfr. Posición del doctor Camilo Torres, 3 de enero de 1811. En: *Diario del Congreso*, 2 (enero de 1811). BNC, Quijano 151.

del 29 de julio de 1810, y por ello no asistiría a las sesiones mientras fuese admitido el diputado de Sogamoso.

El 5 de enero siguiente sesionaron los cuatro diputados que permanecían en congreso con el bachiller Benítez y se oyeron sus respectivos votos sustentados. El licenciado Manuel Campos partió del principio de la reasunción de la soberanía por “los pueblos” al faltar en el trono el rey Fernando VII, con lo cual España ya no podía sojuzgar a Santafé y, por extensión, esta ciudad tampoco a las provincias neogranadinas, ni éstas a todos los pueblos de sus respectivas jurisdicciones. La pregunta pertinente, en su opinión, era: “¿pueden los pueblos libres ser obligados con armas a la obediencia de la cabeza de provincia?” Si se respondía afirmativamente, entonces habría que aceptar que Santafé podría sujetar a las cabeceras provinciales y que Madrid podría sujetar a aquella. En sentido contrario del raciocinio, si se concedía la independencia a Santafé habría que concederla también a las provincias y “a todos los trozos de la sociedad que pueden representar por sí políticamente, quiero decir, hasta trozos tan pequeños que su voz tenga proporción con la voz de todo el Reyno”. Por tanto, las 40.000 almas del pueblo de Sogamoso eran libres, y las autoridades de Tunja no tenían derecho alguno para impedirlo, pues esa población era suficiente para erigirse en una provincia, ya que la de Neiva tenía apenas 45.000 y la de Mariquita 26.000 almas. Este nuevo principio de la población para la erección de gobiernos provinciales independientes de las antiguas provincias ponía sobre nuevas bases el asunto de la representación política:

*¿Y hasta que trozos (se me pregunta) pueden juntarse los pueblos para constituir su gobierno separado? Hasta que su pequeñez ya no tenga representación política, es decir, cuando no se pueda sostener el Estado, cuando sus fuerzas, cuando sus fuerzas sean débiles, cuando ya no pueda haber diferencia entre el gobierno y los pueblos, cuando el gobierno público fuera del todo inútil; y al contrario, se sostendrá su representación y merecerán una voz en el congreso cuando su número tenga cierta moral proporción con las otras provincias<sup>12</sup>.*

La novedad del argumento es significativa, pues las provincias antiguas extraían la legitimidad de su existencia de los fueros que les había concedido el rey desde el tiempo de la conquista de los aborígenes a cambio de los servicios prestados por las huestes de soldados españoles a la causa de la incorporación de aquellos al dominio de la Corona de Castilla. Ahora simplemente se trataba de un reconocimiento a la

<sup>12</sup> Voto del diputado de Neiva, 5 de enero de 1811. En *Cuaderno 2º de la instalación del Congreso, 1810-1811*, BNC, Fondo Quijano Otero, 151, pieza 1, p. 22-29.

concentración de población en un lugar, sin importar su bajo estatus político: Sogamoso apenas había sido la cabecera de un corregimiento de indios en el “gobierno antiguo”.

El doctor Ignacio de Herrera también inició la exposición de los motivos de su voto desde el principio de la reasunción de “los derechos de los pueblos a su libertad”, de modo tal que cada provincia declaró su soberanía y pretendió gobernarse independientemente, a despecho del esfuerzo de la Junta de Santafé que proclamó su soberanía para conservar la integridad e indivisibilidad del Reino, “conforme a la ley de Partida”. De esta suerte, si la capital del Reino no era capaz de someter por las armas a las provincias, “¿cómo lo han de practicar las cabezas de partido respecto de los pueblos de que se componen?”. ¿Cuál era el nuevo Derecho de Gentes que podían alegar en su favor las provincias y que no concedían a la capital de Reino?

*Pretender una absoluta libertad en las provincias, al mismo tiempo que nada se concede a la metrópoli del Reyno; sostener que las primeras poseen un lleno de autoridad, bastante para dirigirse por sí mismas, y ligar las manos a la segunda, para que sea tranquila espectadora de la disociación de sus antiguos partidos, es nuevo sistema de política, que no alcanzo a comprender<sup>13</sup>.*

El estatus social que diferenciaba a los habitantes de las cabeceras de provincia - “encallecidos con los resabios del antiguo gobierno” - respecto de los nacidos en los lugares subalternos había “encarnizado los ánimos” entre estos dos grupos, dado que los últimos eran recibidos “con mil insultos” en las primeras. No era fácil reducir estos grupos a concordia, “y cualquier paso que se de causará un rompimiento que encienda una guerra civil”. Observando el criterio demográfico, el Congreso podía admitir en su seno a los diputados de muchos pueblos que merecían “representación nacional” por su tamaño, antes que despedirlos “para sostener una cabeza de provincia que en la época de nuestra libertad no puede, en justicia, imponer la ley a los demás”.

Pero enseguida pasó el doctor Herrera, nativo de Cali, a argumentar *ad hominem* contra el doctor Torres, un payanés. En su opinión, la “piedra de escándalo” era la situación de la provincia de Popayán, donde muchas de sus villas (encabezadas por Cali) se habían independizado de la cabecera, situación que había propiciado que el doctor Torres hubiera pronunciado en público varias veces “la sentencia sanguinaria de sostener a la cabeza de partido que declarase guerra a los pueblos libres que se le separasen”. Este diputado de Pamplona había escogido ser el “azote levantado para

<sup>13</sup> Voto del diputado de Nóvita, 5 de enero de 1811. En *Ibid*, p. 29-42

descargarlo sobre las espaldas” del Congreso, con lo cual pretendía que “esta respetable asamblea, que resume legítimamente la soberanía de sus provincias”, se redujese a “un conjunto de esclavos sujetos a la cadena”. El duro tono del doctor Herrera pone en evidencia la disputa de caleños y payaneses por el mismo motivo de la pugna de los de Sogamoso con los tunjanos: la adopción de la nueva representación política, fundada en el tamaño de la población representada en un congreso nacional, enfrentada a la antigua representación provincial, basada en las preeminencias y dignidades estatutarias del Estado Indiano. Fue así como el diputado José León Armero sentenció contra el doctor Torres que

*Detener la marcha de la libertad en las capitales de las provincias, oponerse a que corra hasta los pueblos, hasta las familias, y hasta los ciudadanos; querer que éstos se priven se aquella, y que sigan la suerte de los esclavos o renuncien a su felicidad, por estar enteramente ligados a la representación y a los intereses de otros, es no tener una idea del origen de la sociedad y sus fines, es atacar al hombre y a los pueblos en sus derechos más sagrados, y es obstruir los canales por donde puede repetidamente circular nuestra prosperidad<sup>14</sup>.*

El licenciado Benítez insistió en la nueva opción política que representaba la villa de Sogamoso y los 21 pueblos que se le habían agregado con un argumento de “restitución” de un derecho antiguo, renovado en este tiempo de “reasunción” de soberanías populares. Sogamoso solamente pretendía

*restituirse a la clase de provincia separada e independiente, como las demás, de cuya prerrogativa muy debida, y conveniente, gozaron pacíficamente por tiempo que no cabe en la memoria de los hombres, y solo pudieron despojarlos de ella las miras ambiciosas y despotismo del antiguo gobierno, que no respetaron ni el imperio de las más vigorosas reclamaciones, ni una posesión legítima y prolongada, ni la expresa decisión soberana, ni el mismo recurso al trono<sup>15</sup>.*

Los 30.000 habitantes de la jurisdicción de Sogamoso, su posición de feria comercial y puerto de las provincias del Socorro, Pamplona, Tunja, Girón y Santafé con los Llanos, así como el abastecimiento de crías de ganado y de carnes que le daba al Reino ameritaban su representación política en el Congreso y su independencia del “despótico y siempre gravoso (gobierno de) Tunja”. Relató que la Junta Suprema de Santafé no solamente le había concedido a Sogamoso el título de villa, sino que ade-

<sup>14</sup> Voto del diputado José León Armero, 7 de enero de 1811. En *ibid.*, p. 42-50

<sup>15</sup> Voto del diputado de Sogamoso, 8 de enero de 1811. En *ibid.*, p. 50-63..

más había liberado a los indios del pago de tributos, declarándolos “por españoles y dueños absolutos de sus respectivos terrenos o resguardos”. Tampoco el licenciado Benítez ahorró el argumento ad hominem contra el doctor Torres, a quien la atribuyó la secreta intención de “sostener con obstinación la violenta sujeción de Cali y Buga a Popayán, su patria, en donde, como en su trono, reina el despotismo y tiranía del antiguo gobierno”.

Durante la sesión del 5 de enero de 1811 se escucharon los votos emitidos por los diputados de Nóvita, Sogamoso, Mariquita y Neiva, se leyó el oficio del doctor Pey, con la réplica dado por el doctor Álvarez, y se acordó la ratificación de la decisión de admitir en el Congreso al diputado de la villa y los ciudadanos de Sogamoso, sin tener en cuenta la posición de Tunja, “que perdió en esta transformación sus antiguos derechos”. Con esta ratificación se la abrían las puertas del Congreso a los dos diputados de la provincia de Mompóx (principal y suplente), los doctores José María Gutiérrez de Caviedes (Villa del Rosario, c1780 - Popayán, 1816) y José María Salazar, abogados bartolinos, quienes habían expuesto su deseo de ingresar a despecho de la oposición de la Junta de Cartagena. En esta provincia habían controvertido dos opiniones opuestas: la primera argumentaba que el Reino se perdería si no se respetaba la integridad y demarcación de las antiguas provincias, pues de otro modo “las juntas se reproducirán hasta lo infinito y tomarán cada día cuerpo las divisiones intestinas”. La segunda criticaba ese “sistema de opresión en que se quiere retener a los pueblos” y su supuesta obligación “a depender eternamente de sus respectivas capitales, pese a tener fuerzas suficientes para representar por si solos o para constituirse un gobierno”, irrespetando así el deseo de éstos por “cimentar sólidamente su organización y su felicidad”.

En la opinión de estos abogados, el primero de ellos conocido en su tiempo como “el fogoso”, por el vigor con que defendía sus convicciones, lo que estaba en discusión era el número de representantes que integrarían el primer Congreso General del Reino. Ellos sostenían que el derecho a la representación política tenía que descansar en adelante en “la población, la extensión de terreno, y las contribuciones”, de tal suerte que cada ciudad o villa debería tener derecho a su propia representación, tal como era “propio de todos los estados libres”, inhibiendo así que se pusieran “en tan pocas manos las riendas del gobierno y hacer, en cierto modo, un monopolio de la autoridad”. La villa de Mompóx tenía el derecho a representación independiente en el Congreso por ser la cabeza de una provincia “por declaración real”, tal como lo eran las del Socorro y Pamplona, que hasta finales del siglo XVIII pertenecían a la provincia del Corregimiento de Tunja. Desde 1776 la villa de Mompóx se había posesionado de su provincia delimitada, en cuya jurisdicción se incluían 30 lugares divididos en tres

capitanías a guerra, con una población de más de 40.000 hombres robustos.

En efecto, en la sesión del 3 de enero de 1811 el Congreso aceptó al doctor Gutiérrez de Caviedes como diputado de Mompóx y dos días después la salida definitiva del doctor Torres, pasando a examinar la petición de retiro del diputado de Santafé que había formulado el vicepresidente de la Junta de esta ciudad. El problema parecía estar formulado en estos términos: “o el Congreso ha de recibir la ley suscribiendo llanamente a las demandas de un representante, o provincia, o se disuelve con las retiradas que en tal caso serán frecuentes”. Pero entonces las intenciones que reunieron al Congreso General serían vanas, pues no se respetarían las votaciones mayoritarias emitidas para cada asunto. Durante la sesión del 8 de enero se tomó la decisión de publicar todos los votos y pareceres, consultando además a la opinión pública sobre dos interrogantes, “de cuya respuesta acaso depende la felicidad del Reyno”:

*Primera: Qué será mejor, ¿negar abiertamente un lugar provisional en el Congreso a todos aquellos departamentos que con bastante población, riqueza y luces para representar por sí se han separado de sus antiguas matrices, muchas de éstas esclavas, o tiranas, o lo uno y lo otro, a un tiempo de sus departamentos mismos; o admitir a éstos (respetando los fundamentos de la sociedad, los principios eternos de la justicia y la paz de los pueblos armados y dispuestos a perecer por su independencia) hasta que unidos los representantes de todo el Reyno procedan sabiamente a su organización y demarcación?*

*Segunda: Qué será mejor, ¿qué cada capital antigua de provincia, y en el supuesto anterior todas las nuevas, centralicen un gobierno soberano a pesar de la impotencia en que todas se hallen para este efecto; o que siguiendo el deseo de las que se hallan reunidas, el Congreso sea el que una y divida en sí mismo, y en sus consejos y cámaras, los poderes soberanos, dejando a las juntas provinciales o departamentales las primeras facultades en lo gubernativo y judicial, o para explicarnos en términos inteligibles a todo el mundo, las facultades que tenían en el anterior gobierno los virreyes y las audiencias?*<sup>16</sup>

Estas preguntas del primer Congreso General neogranadino exponen su pertinencia en el contexto de la transición del régimen institucional indiano al nuevo régimen republicano. El primer problema que se planteó a los abogados que llevaron la voz de “los pueblos” fue el de la representación nacional de las provincias de habían reasumido la soberanía en la circunstancia del secuestro de los titulares del Estado

<sup>16</sup> Dos preguntas, de cuya respuesta acaso depende la felicidad del Reyno”. Diario del Congreso, 2 (enero de 1811). BNC. Quijano 151, no. 1.

de la Monarquía española. Y fue entonces cuando sus opiniones se dividieron entre quienes optaban por conservar intactas las entidades políticas antiguas (las provincias) y quienes preferían institucionalizar nuevas provincias conforme a los criterios modernos de la representación (población, territorio político-administrativo y contribuciones fiscales). La opción adecuada podría haberse escogido por mayoría de votos en escrutinios efectuados en el Congreso, como proponía el doctor Álvarez, pero los diputados que se retiraron (Pamplona y Tunja) o se negaron a asistir (Cartagena y Antioquia) se ampararon en las soberanías de las provincias que representaban. Fue entonces cuando el Congreso, integrado desde la segunda semana de enero de 1811 por los diputados de siete provincias (Santafé, Socorro, Nóvita, Mariquita, Neiva, Mompóx y Sogamoso), enfrentó el segundo problema: ¿podían estos diputados renunciar la soberanía de sus provincias poderdantes en el Congreso nacional?

Todo parecía indicar que los diputados estaban dispuestos a hacerlo para constituir un nuevo cuerpo soberano nacional que resolviera el problema de la transición del Estado indiano al Estado republicano. Pero la Junta Suprema de Santafé dio la voz de alarma y se dispuso a impedir que su diputado continuara contrariando sus instrucciones y poniendo en peligro su soberanía, pues ya era público que en el Congreso se decía que este cuerpo había recibido la soberanía delegada por las provincias representadas. El 17 de enero los chisperos de Santafé provocaron un tumulto popular a los gritos de que se estaba intentado destruir la Junta Suprema de esta ciudad “para levantar sobre sus ruinas el edificio de la soberanía del Congreso, y sobre las de algunos particulares la fortuna de otros, que habiendo tal vez sacado el mejor partido de la revolución, aún no se hallan satisfechos”. El tumulto se originó por la noticia que corrió sobre un proyecto de constitución nacional redactado por el secretario Antonio Nariño y apoyado por el doctor Álvarez, en la cual se cedían todas las soberanías provinciales al nuevo estado, cuyo poder legislativo lo encarnaba el Congreso. Sucedió entonces que “el prurito de la soberanía precipitó de tal manera las medidas” que se llegó al tumulto y a la adopción de medidas de seguridad contra los perturbadores de la tranquilidad pública por la Junta de Santafé, obligada a tomar partido por la soberanía e integridad de las provincias bajo el argumento de que “el sistema de su reposición es el de la perfección del Congreso y el de la felicidad del Reyno”<sup>17</sup>.

La Junta Suprema de Santafé (Pey, Domínguez del Castillo, Mendoza y Galavís, Francisco Morales, Acevedo y Gómez, Rodríguez del Lago) sintió amenazada su

---

<sup>17</sup> Junta Suprema de Santafé: La conducta del Gobierno de la Provincia de Santafé para con el Congreso, y la de éste para con el gobierno de la provincia de Santafé, 24 de febrero de 1811. 13 pp. BNC, Pineda 852, no. 4. También en Archivo Restrepo, vol. 8.

soberanía por algunas personas que, a la “sombra del Congreso pretendían poner en trastorno esta provincia, y soltar la rienda a los desórdenes en oprobio de su gobierno”:

*Quien sepa que la constitución de un Reyno entero, siendo la base de toda su felicidad, no es la obra de tres o cuatro provincias, ni puede ser adoptada sino después de un largo examen y de un maduro discernimiento, conocerá con cuanta razón la Junta Suprema de Santafé se detuvo para exponer su concepto en una materia la más ardua de todas, y las más digna de la meditación de todos los hombres<sup>18</sup>.*

Consideró que entre los partidarios del Congreso había “hombres conocidamente díscolos y turbulentos”, dispuestos a iniciar una conspiración para destruirla, con el fin de que el Congreso pudiera “realizar sus proyectos de soberanía”, que por lo demás ya divulgaba en sus impresos. La Junta fue informada que los conspiradores habían convocado a la plebe para el 17 de enero de 1811 con el fin de derribar su poder, pues ese día se examinaría en el Congreso el proyecto de constitución escrito por Nariño, y pasó a tomar medidas de seguridad para conjurar el supuesto propósito y mantener el orden público. Al día siguiente el Congreso protestó por el despliegue militar que puso en escena la Junta. Ésta se enfrentó a Álvarez, acusándolo de no representarla en el Congreso, y de concitar a las provincias en contra de Santafé, uniéndose a las calumnias de que le hacían objeto. En su opinión, la Junta no tenía por qué adoptar precipitadamente “la pretendida constitución” redactada por Nariño, cediéndole al congreso la soberanía que había proclamado para sí y “la legítima autoridad de la provincia”.

En su defensa de la conducta que había tenido el Congreso<sup>19</sup>, el doctor Herrera aclaró que este cuerpo había tenido a la vista dos posibilidades para transitar al nuevo estado republicano: transferir todas las soberanías provinciales al Congreso, para que éste representase el supremo cuerpo nacional y le diera una constitución al estado neogranadino, o adoptar un régimen federativo de provincias que conservasen su soberanía. Negó entonces que el Congreso hubiese tenido ambiciones de soberanía sobre el Reino y atribuyó esa pretensión “a otros”, señalando que el nuevo tribunal que reemplazó en sus funciones a la Junta de Santafé había seguido los pasos de ésta al proclamarse soberano de la representación nacional.

En conjunto, la imposibilidad de concertación de los abogados en las dos disputas planteadas en la primera experiencia de una diputación nacional neogranadina

<sup>18</sup> Ibid, Archivo Restrepo, vol. 8, f. 33.

<sup>19</sup> Ignacio de Herrera: *Manifiesto sobre la conducta del Congreso*. Santafé: Imprenta Real, por don Bruno Espinosa, 1811. BNC, Quijano 151, no. 3.



—representación provincial y cesión de las soberanías provinciales - forzaron la disolución del primer Congreso General y cedieron el paso a dos nuevas experiencias que rivalizaron entre sí: la de la constitución del Estado Soberano de Cundinamarca y la de la construcción federal de las Provincias Unidas de la Nueva Granada. La soberanía no fue puesta en un único congreso de los diputados de todas las provincias, sino en las juntas provinciales que se titulaban soberanas. El fracaso del primer Congreso General fue el fracaso inicial de los dirigentes del estado republicano para resolver los dos problemas originales de la transición: el del tránsito a la representación moderna de diputados territoriales según el tamaño de su respectiva población, y el de la cesión de las soberanías provinciales “reasumidas” en favor de las instituciones nacionales. Estos dos problemas fueron debatidos muchas veces durante buena parte del primer siglo de la República colombiana hasta que pudieron hallar el consenso político.

Hay que recordar que el problema del nacimiento del estado moderno “*no es otro que el del nacimiento y afirmación del concepto de soberanía*”<sup>20</sup>, es decir, el de la erección de “*un poder supremo y exclusivo regulado por el Derecho y al mismo tiempo creador de éste*”, independiente de otros poderes. Era claro que los abogados neogranadinos eran las personas mejor dotadas para negociar el grave asunto de la cesión de las soberanías provinciales “reasumidas” en favor de una corporación capaz de representar la soberanía suprema de la nueva nación de ciudadanos. Este primer intento de hacerlo a favor del Congreso del Reino fracasó porque no se pudo negociar un consenso para resolver el problema de la representación nacional en este cuerpo, y así las provincias, siguiendo el ejemplo de Santafé y Cartagena, prefirieron retener en sí mismas las soberanías que habían reasumido en 1810. La afirmación de una soberanía nacional siguió dos experiencias paralelas y distintas, la del Estado de Cundinamarca y la del Congreso de las Provincias Unidas, quizás porque los abogados divididos por sus opiniones intentaban demostrar con hechos políticos exitosos la mayor fuerza relativa de sus ideas.

El Colegio Constituyente de Cundinamarca examinó, el 7 de marzo de 1811, el tema de “la dimisión de la soberanía de esta Provincia en favor del Congreso general del Reyno”. Fue entonces cuando, “reflexionando con toda madurez y prolijidad”, la mayoría acordó que era importante y deseable la unión de todas las provincias que habían integrado el Virreinato, “comprendidas entre el mar del Sur y el Océano Atlántico, el río Amazonas y el Istmo de Panamá”. Para ello convinieron en el establecimiento de “un Congreso Nacional compuesto de todos los representantes que envíen las expresadas provincias” conforme a su territorio o población, “pero que por ningún

---

<sup>20</sup> Alessandro Passerin D’Entrèves: *La noción de Estado: Una introducción a la Teoría Política*. Barcelona: Ariel, 2001, p. 123.

caso se extienda a oprimir a una o muchas provincias en favor de otra u otras”. A favor de ese Congreso se comprometieron a ceder “aquellos derechos y prerrogativas de la soberanía que tengan íntima relación con la totalidad de las provincias de este Reino en fuerza de los convenios, negociaciones o tratados que hiciere con ellas”, pero reservándose la soberanía “para los cosas y casos propios de la provincia en particular, y el derecho de negociar o tratar con las otras provincias o con otros Estados de fuera del Reyno, y aún con los extranjeros” (artículos 19 y 20 de la Constitución). La carta constitucional de Cundinamarca, sancionada el 30 de marzo de 1811, determinó que la soberanía residía esencialmente “en la universalidad de los ciudadanos” (título XII, art. 15).

## LA BRILLANTE REPRESENTACIÓN POLÍTICA EN EL PRIMER CONGRESO DE VENEZUELA

Antes de cumplirse dos meses transcurridos desde el 19 de abril de 1810, la Junta suprema de Caracas convocó a elecciones generales para la realización de la primera Junta general de diputación de las provincias de Venezuela. Juan Germán Roscio redactó tanto la Alocución convocatoria como el Reglamento electoral:

*La Junta Suprema de estas provincias, al revestirse del alto carácter que una parte considerable de vosotros le ha conferido, no pudo disimular que la naturaleza o términos de su constitución le imponían imperiosamente la necesidad de convocaros para consultar vuestros votos, y para que escogieseis inmediatamente las personas que por su probidad, luces y patriotismo os parecieran dignas de vuestra confianza.*

La Junta de Caracas le salía al paso a las críticas a la defectuosa representación del primer momento de la revolución, que apenas incluyó la representación de la capital, y aunque después fueron admitidos los representantes de Cumaná, Barcelona y Margarita, “quedaban sin voz alguna representativa las ciudades y pueblos de lo interior, tanto de ésta como de las otras provincias”. El número de los diputados de Caracas era además muy superior respecto del resto de la Capitanía. El Reglamento electoral concedió el derecho al sufragio a todos los varones libres que tuviesen casa abierta, excepto a los menores de 25, menos los que estuviesen casados, y a algunas categorías sociales con tacha pública. Las elecciones se harían con dos círculos, el de las parroquiales y el de los partidos, en proporción de un elector parroquial por cada 500 almas y de un elector de partido por cada 30.000 almas. En el siguiente mes de noviembre concluyeron las votaciones en las localidades donde se habían erigido juntas de gobierno. El 25

de diciembre la Junta Suprema de Caracas volvió a declarar el desconocimiento de la autoridad del Consejo de Regencia y la legitimidad de las Cortes reunidas en Cádiz.

Las elecciones realizadas arrojaron 24 diputados provinciales de Caracas, 9 de Barinas, 4 de Cumaná, 3 de Barcelona, 2 de Mérida, uno de Trujillo y otro de Margarita. Las provincias de Maracaibo, Coro y Guayana se mantenían bajo la autoridad de la Regencia. El 2 de marzo de 1811 los primeros 30 diputados reunidos en la catedral de Caracas prestaron el juramento de conservar los derechos de Fernando VII al trono independiente de cualquier dominación francesa, la religión católica y el misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María, promover los intereses de la Confederación que se iba a formar y, sobre todo, “respetar y obedecer las leyes y disposiciones que este Congreso sancione y haga promulgar”. Con este juramento, la soberanía general de la Capitanía revolucionaria pasaba al Congreso, en detrimento de las juntas formadas durante el año anterior, y también se insinuaban los fines de la reunión: adopción de un régimen confederal y la posibilidad de declarar la “absoluta y legítima independencia cuando la confederación de sus provincias la juzgue conveniente”.

Un nuevo Poder Ejecutivo fue elegido entre los asistentes con tres miembros: Cristóbal de Mendoza, el coronel Juan Escalona y Baltasar Padrón. Se eligieron secretarios de Estado, Guerra y Marina (Miguel José Sanz), canciller mayor (Carlos Machado), secretario de decretos (José Tomás Santana) y secretario del Congreso (Francisco Isnardy). Una Alta Corte de Justicia fue elegida con cinco ministros y un fiscal, presidida por el Dr. Francisco Espejo. La crónica de lo que ocurría en el seno de este Congreso, escrita por el secretario Isnardy, comenzó a publicarse en las entregas del *Publicista de Venezuela*, un semanario publicado por orden del mismo Congreso entre el 4 de julio y el 28 de noviembre de 1811.

El 3 de julio, el presidente Juan Antonio Rodríguez propuso que había llegado “el momento de tratar sobre la independencia absoluta”. El diputado de Guanarito, José Luis Cabrera, abrió la discusión afirmando que de hecho ya Venezuela estaba en posesión de la independencia, desde que el pueblo caraqueño había reasumido la soberanía el 19 de abril del año anterior, con lo que solo faltaba su declaración legal, que debía hacerse de inmediato. Es opinión fue confirmada por el diputado de Cumaná, Mariano de la Cova: soberano de hecho, al pueblo venezolano solo le faltaba ser soberano de derecho. Esta corriente de opinión inundó el recinto, resistida solo por la voz del presbítero Juan Vicente Maya, acallada desde la barra por las voces de los miembros de la Sociedad Patriótica. En la mañana del 5 de julio el presidente del Congreso considera suficientemente debatida la propuesta y, con la excepción del presbítero

Maya, todos los diputados votaron por declarar solemnemente la independencia absoluta de Venezuela. En la tarde de ese día el Congreso encargó al secretario Isnardy la redacción de un manifiesto que explicara al pueblo las razones poderosas que habían obligado a hacer esta declaración. La comisión de bandera nacional (Francisco de Miranda, Lino de Clemente y José de Sata) propuso tres fajas horizontales: amarilla, azul y roja. El acta de la independencia fue aprobada en la sesión del 7 de julio, según el texto preparado por el secretario Isnardy y el diputado Roscio.

Durante las sesiones de los siguientes meses se ocuparon los diputados del debate al proyecto de carta constitucional, sancionada finalmente el 21 de diciembre de 1811. Esta obra es la magna de la afirmación de la soberanía del Congreso, con lo cual la primera Junta suprema de Caracas resultó disuelta en la práctica.

## BALANCE

En su *Manifiesto sobre la conducta del Congreso* (1811), el doctor Ignacio de Herrera señaló que cuando el vicepresidente de la Junta de Santafé desautorizó al diputado de esa ciudad ante el Congreso de las provincias del Reino, en la votación que aprobó el ingreso del diputado de Sogamoso, esa desobediencia a la autoridad del Congreso era “de mal agüero” pues anunciaba “que las demás que acordase correrían igual suerte”. La “triste experiencia” había confirmado sus sospechas: cuando el Congreso aconsejó a la Junta de Santafé separar de su seno a dos de sus miembros porque atentaban contra la libertad común, su Sala de Gobierno acusó de traición a los diputados de Mompox y Sogamoso, y los llevó a prisión. Resultó así que el Congreso quedó “sujeto a la Sala de Gobierno de una junta provincial”, y que el llamado “cuerpo de la Nación” ni siquiera podía aprobar la representación de algunos pueblos en su seno, pues “sus sanciones quedan sin fuerza si no son del agrado del Poder Ejecutivo de Santafé”. En su percepción personal, Herrera estaba seguro de que “el fin era dar en tierra con el Congreso que traba de reunir el Reino para ponerse en defensa contra una invasión externa”. La oposición llegó al extremo de que muchos vociferaban públicamente que el Congreso intentaba reasumir la soberanía, con lo cual “el lleno de sus obligaciones se interpretó en crimen”.

La Junta de Santafé impidió la publicación de un proyecto constitucional redactado, el cual le concedía a todas las juntas provinciales del Reino “el poder civil en sus distritos”, dejándole al Congreso solamente el poder “general de todas”. Fue así como “insensiblemente” la Junta de Santafé fue “arrancando de las manos del Congreso las

riendas del gobierno, para tomarlas ella”. Prueba de ello es que la Junta santafereña se negó a entregar a la villa de Honda y a la ciudad de La Plata unos auxilios decretados por el Congreso, unos datos que “convencen que la soberanía del Reino se ambicionaba por otro, y no por el Supremo Congreso Nacional”.

El empeño por “deprimir al Congreso” se manifestaba de muchas maneras: desautorizando a su presidente, “un hombre benemérito por su doctrina, madurez y acrisolado patriotismo”, comunicándole providencias con la indicación de “ordeno y mando”, para que en adelante no autorizara sanciones en el Congreso; decomisando impresos ordenados por el Congreso para “cerrar todos los conductos al cuerpo representativo del Reino para que no hablara; publicando un “infame folleto” del Poder Ejecutivo de la Junta santafereña, “lleno de mil falsedades”; suspendiendo la publicación del *Aviso al Público*, “que comunicaba con sencillez las noticias”. Pasquines y papeles anónimos fueron puestos a correr entre la opinión pública para desacreditar a los diputados de las provincias ante el Congreso. El resultado de las acciones de la primera Junta de Santafé fue pintado por Herrera con tristes colores:

*Las encarnizadas disputas, esos debates de la antigua Junta, fueron trascendentales a las familias que respiran venganza. Las provincias miran con desprecio a Santafé, abominan la reunión, y se han dejado embriagar con el sistema federativo, que nos va a precipitar a la ruina... No hay actas a quienes consultar sobre el beneficio público, porque las más de ellas, a más de no aparecer firmadas, son contradictorias, y el Pueblo que se ha mantenido en expectación por las lisonjeras esperanzas que concibió desde el 20 de julio, no ha sacado ventaja alguna... Los estancos existen, no se adelantan las artes, los talleres están olvidados, los ciudadanos sufren prisiones sin causa para ello, y todo se resiente a los resabios de los antiguos mandones. Aunque éstos han desaparecido y no existen entre nosotros, nos persiguen las reliquias que dejaron, y cuya costumbre parece que se va transmitiendo a los demás. Los mismos atentados que cometieron aquellos, hemos visto renovados en la época de nuestra libertad.*

Este triste balance resume bien la diferencia de suerte entre el primer Congreso de las provincias del Nuevo Reino de Granada y el primer congreso de las provincias de Venezuela. Aquí, frustración total del esfuerzo de trasladar la soberanía reasumida por las juntas provinciales de 1810 al cuerpo soberano de la nación, allí, una gran audacia para proclamar la primera declaración de independencia del continente suramericano. Aquí, inexistencia de una carta constitucional de una nación granadina, sustituida por una decena de cartas constitucionales provinciales. Allí, la primera constitución nacional sancionada en Suramérica. Aquí, un camino tortuoso y lleno de

abrojos hacia la construcción de una nueva nación. Allá, el camino rápido y expedito hacia la construcción de la nación venezolana. Aquí, abogados de miras estrechas y provinciales. Allá, mantuanos de miras continentales. Tal es el punto de partida de dos tradiciones políticas diferentes que hasta el día de hoy determinan las acciones políticas de dos pueblos vecinos y distintos, que para el Libertador debieron ser “compatriotas y hermanos”.

## FUENTES

ÁLVAREZ LOZANO, Manuel María de Bernardo Álvarez. *Justo desengaño al público, a que obliga el papel titulado La Contra Bagatela*, Santafé, 29 de julio de 1811. En la imprenta Real de Santafé, por don Bruno Espinosa, 1811. BNC, Fondo Quijano, no. 153, pieza 19.

ÁLVAREZ LOZANO, Manuel María de Bernardo Álvarez. *Cuaderno 1º de la instalación del Congreso, 1810-1811*. Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Quijano Otero, 153, pieza 6. *Cuaderno 2º de la instalación del Congreso, 1810-1811* (Sobre la admisión en el Congreso del representante de Sogamoso). Biblioteca Nacional de Colombia, Fondo Quijano Otero, 151, pieza 1. *Cuaderno 3º de la instalación del Congreso, 1810-1811* (Los representantes de la provincia de Mompo al Congreso General del Reyno), Fondo Quijano Otero, 151, pieza 2.

GIL FORTOUL, José. *Historia constitucional de Venezuela*. 5 ed. Caracas, Librería Piñango, 1967, tomo I.

HERRERA, Ignacio de: *Manifiesto sobre la conducta del Congreso*. Santafé: Imprenta Real, por don Bruno Espinosa, 1811. BNC, Quijano 151, no. 3.

JUNTA SUPREMA DE SANTAFÉ: *La conducta del Gobierno de la Provincia de Santafé para con el Congreso, y la de éste para con el gobierno de la provincia de Santafé*. Santafé, 24 de febrero de 1811. 13 pp. BNC, Pineda 852, no. 4. También en Archivo Restrepo, vol. 8.

# LAS CORTES DE CÁDIZ Y LA REVOLUCIÓN HISPANA. 1810-1830\*

MANUEL CHUST\*\*

UNIVERSITAT JAUME I, CASTELLÓN, ESPAÑA

## LAS CORTES DE CÁDIZ Y LA CUESTIÓN AMERICANA

Las Cortes<sup>1</sup> se van a reunir el 24 de septiembre de 1810 en la Isla de León, próxima a la ciudad de Cádiz. Cerca de un centenar de diputados comenzaron a sesionar. De ellos, treinta americanos en su calidad de suplentes representarán muchas de las aspiraciones políticas y económicas del criollismo americano. La mayor parte de los diputados americanos, elegidos en los diversos procesos electorales,<sup>2</sup> van a llegar a la península en los primeros meses del año once. En esa primavera se va a alcanzar la cifra total de trescientos representantes entre peninsulares y americanos.

En este sentido, la Cámara nacía con componentes liberales, tanto por su composición electoral como por su vertiente legislativa –decretos claramente liberales. Pero también con componentes autonomistas americanos, tanto por la presencia y participación de representantes americanos, como por sus intervenciones en los decretos y

---

\* Conferencia dictada en el Salón de Sesiones de la Academia Nacional de la Historia el 26 de mayo de 2011 en el marco del seminario *Los procesos de Independencia en Hispanoamérica Nuevas Miradas sobre la Independencia*. Este trabajo ha sido realizado con la ayuda del Proyecto de Investigación del Ministerio de Ciencia e Innovación de España HAR2009-08049.

\*\* Doctor en Historia. Profesor en la Universitat Jaume I, Castelló. Entre sus últimos libros figuran *1808. la eclosión juntera el mundo hispánico* y *Las armas de la Nación: Independencia y ciudadanía en Hispanoamérica (1750-1850)*

<sup>1</sup> *Instrucciones para la convocatoria de elecciones de América y Asia* el 14 de febrero de 1810. Esta convocatoria asignaba un diputado por cada capital cabeza de *partido* y mantenía la representatividad de las capitanías generales y de los virreinos. Para completar el número de diputados americanos se eligieron 28 suplentes en la ciudad de Cádiz hasta que llegaron los diputados electos en América.

<sup>2</sup> V. Guedea, “Las primeras elecciones populares en la ciudad de México. 1812-1813”. *Estudios Mexicanos/Mexican Studies*, 7(1), invierno, 1991. También, “Las primeras elecciones populares”, *Estudios de Historia Novohispana*, n° 11, 1992, pp. 201-249. Jaime E. Rodríguez O., “Las primeras elecciones constitucionales en el Reino de Quito, 1809-1814 y 1821-1822”, *Procesos*, n°14, 1999. I. Frasset, “La construcción de la representación: los diputados suplentes americanos en las Cortes de Cádiz”, en C. Corona, I. Frasset y C. M. Fernández Nadal (eds.), *Legitimidad, soberanías, representación: independencias y naciones en Iberoamérica*, Universitat Jaume I, Castellón, 2009, pp. 97-146. Antonio Annino (coord.), *Historia de las elecciones en Iberoamérica, siglo XIX*, Fondo de Cultura Económica, Buenos Aires, 1995.

en la propia Constitución de 1812. Es más, ambos tendrán unas características hispanas al considerar a los territorios americanos como parte integrante de la Monarquía en igualdad de derechos políticos, económicos y jurídicos.

En la primera sesión se plantearon por parte de Diego Muñoz Torrero, diputado por Extremadura, dos propuestas, que se convertirán en decretos: la libertad de imprenta y la soberanía nacional. Este último decreto, consustancial a la doctrina liberal del momento, suponía establecer la legitimidad de los diputados como representantes de la Nación. Además se estableció también el reconocimiento de Fernando VII como Rey, la nulidad de la cesión de la corona en favor de Napoleón, la división de poderes y la inviolabilidad de los diputados. Comenzaba el liberalismo político a fundar, jurídicamente, el Estado-nación. Nacían las Cortes en Cádiz y con ellas una determinada y singular propuesta revolucionaria que contemplaba parámetros liberales, autonomistas y anticoloniales desde características hispanas.

La revolución se inició dotando de nuevo significado político –que no de significativo– al conjunto de los habitantes españoles. Era *la Nación*, decían sus representantes, quien reconocía a Fernando VII como Rey. Con esta declaración de intenciones se invertían los parámetros legitimadores del Estado. Empezaba un cambio en la Representación y también en la Soberanía. Era el legislativo quien reconocía al poder ejecutivo, en este caso al Rey Fernando VII, y no al revés como hasta ahora en las monarquías absolutistas. En segundo lugar, las Cortes estaban legitimadas por un concepto político y jurídico en tránsito de cambio de su significación: la Nación. Por lo tanto la Soberanía... Real, es decir, del Rey absoluto, dejaba paso a la Soberanía Nacional, es decir, de la Nación reunida en Cortes.

Estos decretos van a provocar que en las Cortes de Cádiz se revelara una singular y doble problemática. Por una parte, se estaba transformando jurídicamente el Estado<sup>3</sup>: de la Monarquía Absoluta a la Constitucional. Por otra, aconteció que el Estado-nación que surgía va a incluir a los territorios y los súbditos de toda la Monarquía española en calidad de igualdad de derechos y de libertades convirtiéndolos, respectivamente, en provincias –parámetro político-administrativo de la organización del Estado liberal hispano– y en ciudadanos –condición política que reunía derechos políticos y civiles. Este hecho, singular en la historia contemporánea universal implicó no sólo una lucha entre la soberanía del Rey frente a la soberanía Nacional, en construcción, sino también una problemática interna sobre el carácter y la nacionali-

<sup>3</sup> Entre la abundante bibliografía sobre el Estado puede consultarse la obra clásica de Reinhold Zippelius *Teoría General del Estado*, Editorial Porrúa-UNAM, México, 1998.



dad triunfante de la Nación y sobre su división político administrativa, lo cual supuso una subsiguiente cuestión sobre la unicidad de los mecanismos representativos, que legitimarán la representación de la nacionalidad y la soberanía.

Se trataba para el liberalismo peninsular y americano de cambiar el Estado sin modificar su forma de legitimidad monárquica y de intentar hacer compatible, al menos inicialmente, Monarquía y Constitución. El cambio era cualitativo en el contenido jurídico y político de Estado, pero no de su forma, la Monarquía. Ello fue posible, entre otros aspectos, por la “ausencia” del Rey. Un Rey, “Deseado”, pero también y quizá por ello, “Desconocido”, dado que sólo había gobernado desde el 19 de marzo hasta el 10 de abril de 1808. Un Rey, Fernando VII, que se va a oponer frontalmente a las Cortes y a su Constitución porque integraba en calidad de igualdad y condición de ciudadanos a los que hasta ese momento eran sus territorios y “sus” súbditos americanos, por derecho de conquista.

La “cuestión americana” que se estaba dilucidando, tanto en las Cortes de Cádiz como en las diversas juntas y cabildos en América, era para la Corona un peligro, y no sólo por los movimientos insurgentes o por los deseos de apropiación de las colonias por parte de Napoleón, sino, especialmente, por la aplicación de los decretos y de la Constitución gaditana que van a plantear toda una nueva reformulación del Estado, desde la igualdad de libertades, hasta la de representación, pasando por la política y la económica.

## LA VÍA “AUTONOMISTA” DEL LIBERALISMO GADITANO.

El 15 de octubre de 1810 las Cortes sancionaron un importante decreto que supuso una declaración de igualdad de representación y de derechos entre los americanos y los peninsulares así como una amnistía para todos aquellos acusados de participar en la insurgencia. Comenzaba una nueva etapa, o al menos eso era lo que se pretendía. Los decretos gaditanos llegaron a América, se publicaron, entraron en discusión dialéctica con los planteamientos de la insurgencia, en conflicto con las autoridades virreinales que se oponían, sin embargo Cádiz obtuvo un eco en América. Diverso, desigual, interpretado, discutido, seguido, pero trascendente al fin y al cabo<sup>4</sup>.

---

<sup>4</sup> M. Chust e I. Frasquet, (eds.), *La trascendencia del liberalismo doceañista en España y en América*, Biblioteca Valenciana, Valencia, 2004.

Esta igualdad gaditana supuso que cualquier decreto aprobado por la Cámara implicaba su proclamación en América. Ello va a condicionar al liberalismo peninsular a la hora de establecer medidas revolucionarias, pues en muchas ocasiones tenían presentes sus repercusiones en América. Estos primeros decretos que incluían los juramentos de fidelidad al nuevo poder legislativo y ejecutivo (Cortes y Regencia) serán publicados en América e, inmediatamente, aplicados en gran parte del territorio, como lo demuestran las noticias llegadas desde el otro lado del Atlántico e insertadas en el Diario de Sesiones de Cortes:

*A continuacion se dio cuenta de haber prestado juramento de fidelidad y obediencia á las Córtes el cabildo de la metropolitana de Méjico*<sup>5</sup>.

A partir de entonces, todas y cada una de las instituciones vinculadas a la administración darán cuenta de sus juramentos. El día 19 de marzo se publicará en el *Diario de Sesiones*, que el ayuntamiento de Veracruz y las autoridades civiles y eclesiásticas de la isla de Cuba habían prestado sus debidos juramentos<sup>6</sup>. El 25 “los individuos de la factoría de tabacos de la Habana en manos del superintendente interino de ella, y éste en manos del capitan general, quien lo recibió igualmente de todas las autoridades y personas visibles de dicha ciudad”<sup>7</sup>. El mismo día se da cuenta de que el ayuntamiento de Puerto Rico había jurado la debida obediencia y fidelidad a las Cortes el día 7 de enero de ese mismo año. Es decir, en apenas tres meses de la instalación de las Cortes ya se tiene la noticia en América y ya se ha cumplido la orden. Generalmente los puertos de La Habana, Veracruz y San José de Puerto Rico son los primeros en donde se recibían las noticias llegadas de la península, y desde allí se distribuían hacia el interior del continente. Hay que señalar que en este período histórico hubo una fluida comunicación de información entre América y la península y viceversa<sup>8</sup>. A través de navíos neutrales, ingleses o bajo pabellón español, circulaba la información sobre los acontecimientos en uno y otro continente. Cartas privadas, decretos, periódicos, el propio *Diario de Sesiones de Cortes*, panfletos, hojas volantes, correspondencia mercantil, literatura, obras de teatro, canciones patrióticas, etc. Hubo ideas, pero también hubo acción, dado que se convocaron procesos electorales municipales, provinciales

<sup>5</sup> *Diario de sesiones de Cortes*, 12 de marzo de 1811.

<sup>6</sup> *Diario de sesiones de Cortes*, 19 de marzo de 1811.

<sup>7</sup> *Diario de sesiones de Cortes*, 25 de marzo de 1811.

<sup>8</sup> François-Xavier Guerra, “El escrito de la revolución y la revolución del escrito. Información, propaganda y opinión pública en el mundo hispánico (1808-1814)” en Marta Terán y José Antonio Serrano (ed.) *Las guerras de independencia en la América española*, El Colegio de Michoacán, INAH, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, 2002. Pp. 125-149.

y a Cortes y se verificaron las elecciones, lo cual provocó una intensa politización hispana en ambas realidades continentales.

A partir de entonces, todas las autoridades políticas, militares y eclesiásticas, así como todos los habitantes de los territorios americanos de la Monarquía, desde la Florida hasta Chile, juraron obediencia y fidelidad a las Cortes y celebraron la instalación de las mismas. Los ejemplos son múltiples y aparecieron registrados en el *Diario de Sesiones*: el cabildo eclesiástico de Nueva-Guatemala, el Rdo. Obispo de Cartagena de Indias, los Rdos. Obispos de Mérida de Yucatán y de León de Nicaragua, el consulado de Guatemala, los ayuntamientos de Ciudad-Real de Chiapas y de Comayagua, el gobernador político de Río Hacha, el capitán general interino de Santo Domingo, las autoridades de Pensacola en la Florida y jefes del regimiento de Luisiana, el Rdo. Obispo de Panamá, el virrey de México, el ayuntamiento de Puebla de los Ángeles, Veracruz, Oaxaca y Querétaro, el comandante general de la provincia de Costa-Rica, el ayuntamiento de Santiago de Veraguas en Santa Fe, el comandante general de las provincias internas de Nueva España, los habitantes y autoridades de las ciudades de Maracaibo y Montevideo, el capitán general de Venezuela, la Audiencia de Guadalajara, los colegios de escribanos y estudiantes de San Juan de Letrán en México, los ayuntamientos de Celaya, Tabasco y Córdoba del Tucumán, las cabeceras de las jurisdicciones de las cuatro villas de Cautla de las Amilpas, la gobernación de Tarma en Perú, etc.<sup>9</sup>

Al mismo tiempo, los diputados americanos recibieron *Instrucciones y Representaciones* de sus cabildos y territorios para presentar a las Cortes las reivindicaciones que el criollismo americano tenía pendientes desde finales del siglo XVIII. Por ejemplo, el ayuntamiento de la ciudad de la Plata mandó instrucciones a su representante, Mariano Rodríguez Olmedo, diputado por Charcas, para que, entre otras cosas, aprobase y ratificase con su voto el proyecto de Constitución política que había presentado al Congreso la comisión de Constitución<sup>10</sup>. Es decir, el diputado envió a su ayuntamiento el proyecto de Constitución que se iba a debatir en Cádiz para recibir las instrucciones por parte de sus representados.

---

<sup>9</sup> Notas aparecidas en el *Diario de Sesiones de Cortes* entre febrero de 1811 y febrero de 1812. El gobernador de Tarma en Perú lo comunicaba de la siguiente manera al virrey Abascal en una nota del 3 de febrero de 1812: "Excmo. Sr.: con la respetable orden de V.E. tengo recibidos por duplicado los soberanos decretos expedidos por las Cortes generales extraordinarias de la Nación en 24 y 25 de Setiembre, los cuales ya estaban cumplidos, publicados, jurada y reconocida la soberanía de este Congreso agosto, con el regocijo, aplauso y solemnidad que pide el acto más recomendado y digno de la fidelidad que profesamos sus verdaderos súbditos: [...] Tarma 20 de julio de 1811.=Excmo. Sr.= José Gonzalez de Prada".

<sup>10</sup> *Diario de sesiones de Cortes*, 20 de mayo de 1813. Cf. Mario Rodríguez, *El experimento de Cádiz en Centroamérica, 1808-1826*, México, FCE, 1984. Primera versión en inglés, *The Cádiz experiment in Central America, 1808-1826*, Berkeley, University of California Press, 1978.

## UNA CONSTITUCIÓN “HISPANA”

La Constitución<sup>11</sup> que se debatió en las Cortes estuvo elaborada por una comisión de quince diputados de entre los cuales cinco eran americanos. Todo el planteamiento hispano gaditano que venían desarrollando desde el principio se plasmó en ella. Un breve análisis de sus artículos así lo evidencia<sup>12</sup>. Así, el artículo 1º es toda una definición de las intenciones hispanas del código doceañista:

*“La Nación española es la reunión de todos los españoles de ambos hemisferios”.*

Establecida la Soberanía de la Nación, restaba ahora definir constitucionalmente los términos nacionales y el nacionalismo de esa Nación. La comisión presentó una redacción con contenidos hispanos – “los españoles de ambos hemisferios” – de la concepción de la Nación española.

No obstante hubo oposición. Provino de los sectores absolutistas que se resistían a un Estado constitucional. Habrá que recordar otra de las singularidades de estas Cortes, en donde una parte de sus componentes, los absolutistas, eran abiertamente hostiles a cualquier fórmula constitucional y nacional. Pero también hubo desacuerdo por parte del novohispano José Miguel Guridi y Alcocer, que partía desde una concepción diferente de Nación al identificarla con el concepto de Estado-nación. El novohispano propuso la siguiente redacción:

*“La colección de los vecinos de la Península y demás territorios de la Monarquía unidos en un Gobierno, ó sujetos á una autoridad soberana”<sup>13</sup>.*

Para el diputado novohispano, los vínculos de unión entre América y la península no residían en la Monarquía sino en un Gobierno, independientemente de la forma de Estado que tuviera. No sólo dijo que le desagradaba la palabra española<sup>14</sup> para definir a esta Nación, planteando así directamente reparos a un nacionalismo hegemónico español, sino que argumentó su propuesta desde planteamientos federales.

<sup>11</sup> Manuel Chust (coord.), *Doceañismos, constituciones e independencias. La constitución de 1812 y América*, Madrid, Fundación Mapfre, 2006.

<sup>12</sup> M. Chust e I. Frasset, “Soberanía, nación y pueblo en la Constitución de 1812”, *Secuencia*, nº 57, pp. 39-60.

<sup>13</sup> *Diario de Sesiones de Cortes*, 25 de agosto de 1811. En adelante *DSC*.

<sup>14</sup> *Idem*. Así se expresaba Guridi y Alcocer respecto a la concepción de la nacionalidad: “Me desagrada también que entre en la definición la palabra española, siendo ella misma apelativo del definido; pues no parece lo más claro y exacto explicar la Nación española por los españoles, pudiéndose usar de otra voz que signifique lo mismo”. También ver Manuel Chust, *La cuestión nacional... op. Cit.*

Y el liberalismo peninsular reaccionó desde planteamientos centralistas. Es decir, la cuestión americana obligó al liberalismo peninsular a posicionarse sobre estas trascendentales cuestiones y declarar una sola soberanía en la Nación. Por el contrario para la mayor parte de los diputados autonomistas americanos la soberanía era divisible y debía recaer, además de en la Nación, en otras instituciones constitucionales que representaban entidades territoriales provinciales y locales. Pensaban en la Diputación Provincial como la institución político-administrativa capaz de asumir este papel. Y ahí es donde residía gran parte de su propuesta político-administrativa autonomista. Era en la capacidad autónoma de la provincia y la diputación provincial en donde la mayor parte de los americanos veía la fórmula ideal para organizar el nuevo Estado-nación hispano.

La redacción del artículo 2º fue la siguiente:

*“La Nación española es libre e independiente, y no es ni puede ser el patrimonio de ninguna familia ni persona.”*

No hubo debate en este artículo. Todos los diputados –absolutistas, eclécticos, liberales peninsulares y americanos- lo aprobaron. Esta redacción del segundo artículo encontró lo que buscaba: consenso. Para los absolutistas significaba un ataque contra las pretensiones hegemónicas de Napoleón. Para los liberales peninsulares una cláusula de defensa frente a las veleidades absolutistas de Fernando VII. Y para los liberales americanos, además de esto, esta redacción significaba una declaración constitucional que desligaba a los territorios americanos y a sus ciudadanos como Patrimonio Real. La Constitución tomaba una significación eminentemente autonomista americana. Con problemas, con contradicciones, pero también con conquistas como ésta.

Se presentó a la Cámara el artículo 3º. Esta vez hubo una gran discusión. La comisión de Constitución elaboró la siguiente redacción:

*“La soberanía reside esencialmente en la Nación, y por lo mismo le pertenece exclusivamente el derecho de establecer sus leyes fundamentales, y de adoptar la forma de gobierno que más le convenga.”<sup>15</sup>*

El artículo 3º concluía la trilogía de la Nación y su Soberanía. Tampoco hubo consenso entre el liberalismo hispano. Guridi y Alcocer volvió a romperlo. En esta ocasión el diputado por Tlaxcala propuso que además de “esencial” se incluyera el concepto

---

<sup>15</sup> DSC, 28 de agosto de 1811. El subrayado es nuestro.

“radical”<sup>16</sup>. Pero la discusión más escabrosa estaba por llegar en este artículo. La comisión de Constitución, con el propósito de preservar el texto constitucional, redactó una última frase que desató una dura y agria polémica pues agregaba “y de adoptar la forma de gobierno que más le convenga.” Es decir, la soberanía no sólo residía en el conjunto de los “españoles de ambos hemisferios”, tal y como había proclamado el artículo 1º, sino que además se reservaba el derecho de mantener o no, el sistema monárquico como forma de Estado. La alternativa, en estos momentos históricos, sólo era la República.

Aconteció una fractura en el liberalismo hispano. Ciertamente era una cuestión central. Lo paradójico, y aquí habrá que volver a insistir en desentrañar algunos tópicos, es que la defensa del artículo, tal y como lo propuso la comisión, corrió a cargo de Agustín Argüelles, líder de los liberales peninsulares. Éste, que había salido varias veces a la tribuna para declarar su fidelidad al sistema monárquico, tras las reivindicaciones autonomistas y federales de los americanos, intervino categóricamente a favor de mantener esta redacción como defensa constitucional frente a veleidades absolutistas del Monarca. Los liberales más moderados se opusieron. Finalmente esta parte del texto no fue aprobada por la Cámara. Será la primera y última vez que Argüelles pierda una votación en los debates del texto constitucional.

Y del mismo modo que se produjeron numerosos juramentos de fidelidad a las Cortes, se hizo lo propio con la Constitución. Andrés de Jáuregui, diputado por la isla de Cuba, daba cuenta el 9 de septiembre de 1812 de haberse jurado y publicado la Constitución en La Habana el día 21 de julio. Los fastos con que se realizó la publicación de la Carta Magna de la Monarquía española se repitieron en la mayoría de los pueblos y ciudades americanos. La iluminación general, el adorno de casas y fachadas, el aseo de las calles, el ejército de gala, acompañamiento de música, etc. Generalmente, se elegía un recorrido por el que debían desfilar las autoridades acompañadas de las gentes distinguidas de la ciudad y de los batallones engalanados. En tres parajes o plazas públicas se levantaban los correspondientes tablados adornados con colgaduras, flores y el retrato de Fernando VII bajo un dosel. En estos tablados se realizaba la lectura, por partes, del texto constitucional, al siguiente día festivo tras estas celebraciones, se reunía a todo el vecindario en la iglesia parroquial, donde tras la misa se cantaba un *Te Deum* y se tomaba el juramento a todos los habitantes<sup>17</sup>.

<sup>16</sup> No fue aceptada su propuesta. No obstante Guridi y Alcocer fue persistente. Trece años después conseguirá esta redacción que ahora proponía en la Acta Federal mexicana de 1824. En esta ocasión su propuesta sí que triunfará pero ya en un México republicano y federal.

<sup>17</sup> Ivana Frasquet, “Cádiz en América: Liberalismo y Constitución”, *Mexican Studies/Estudios Mexicanos*, vol. 20, n° 1, 2004, pp. 21-46.

En la ciudad de San Salvador, el corregidor José María Peinado preparó unas funciones cívicas con las que ordenó festejar el acontecimiento con funciones de toros por las tardes y música por la noche. Las celebraciones duraron varios días, haciendo coincidir el comienzo de las mismas con el cumpleaños de Fernando VII el día 14 de octubre. Ese mismo día a las siete de la tarde, concurrieron los habitantes a la Plaza Mayor donde se había preparado una orquesta que duró hasta las diez de la noche, momento en que dio comienzo el espectáculo de fuegos artificiales y de luces<sup>18</sup>. En otros parajes la labor de llevar la obra constitucional a todos los rincones se vio obstaculizada pero no impedida por los accidentes orográficos del territorio. El alcalde segundo ordinario de la villa de Rivas de Nicaragua tuvo que llegar en canoa hasta la isla de Ometepe para recibir el juramento de los pueblos de indios que allí habitaban.

No obstante los representantes americanos también reclamarán y conseguirán decretos específicos como la abolición del tributo indígena, de la encomienda, del reparto, de la mita, de la matrícula de mar y la libertad de cultivo, de comercio, de pesca, de industria e, incluso, de la abolición de tráfico de esclavos y de los hijos de esclavos<sup>19</sup>, etcétera.

Así mismo, el envío de numerario por parte de consulados de comercio, dueños de minas, hacendados, recaudaciones patrióticas, etc., al gobierno peninsular fue constante e imprescindible para pagar la ayuda armada de los ingleses, así como el armamento de las partidas guerrilleras tras la derrota del grueso del ejército regular en la batalla de Ocaña. La guerra contra los franceses se ganó, también y especialmente, con el dinero de las rentas americanas<sup>20</sup>.

Pero en esta relación dialéctica no sólo hubo una interacción entre el autonomismo en América y las propuestas de los representantes americanos en Cádiz. La insurgencia también se vio implicada en la revolución hispana que se proponía desde Cádiz al tener que superar conquistas liberales e incluso democráticas, tanto políticas como

---

<sup>18</sup> Las celebraciones en los pueblos fueron numerosas y constantes, por ejemplo en Chihuahua (Nueva España) el comandante general ofreció tantos pesos fuertes como hojas componían el texto constitucional y tantos reales de vellón como letras tenían sus renglones. En el caso de Guatemala, su alcalde hizo grabar unas medallas para la ocasión y las distribuyó entre el público congregado en la celebración. Archivo del Congreso de los Diputados de Madrid, *Índice General de Expedientes*, Leg. 29, caja 3.

<sup>19</sup> Cf. Manuel Chust, "De esclavos, encomenderos y mitayos. El anticolonialismo en las Cortes de Cádiz", *MexicanStudies/Estudios mexicanos*, vol. 11/nº2 (1995), pp. 179-202.

<sup>20</sup> Carlos Marichal, *La bancarrota del virreinato. Nueva España y las finanzas del Imperio español, 1780-1810*, Fondo de Cultura Económica-Fideicomiso Historia de las Américas, México, 1999. También el texto de Juan Andreo, "Plata mexicana para la guerra española", presentado en el V Congreso internacional Los procesos de independencia en la América española. Crisis, guerra y disolución de la monarquía hispana, celebrado en Veracruz los días 25-28 noviembre de 2008. Agradecemos al autor la amabilidad en la consulta del texto todavía inédito.

sociales, que los parlamentarios en la península estaban aprobando. Y viceversa. Los diputados americanos incorporaron conquistas y propuestas de los insurgentes. Los ejemplos son notorios, el sufragio universal que implicó el derecho al voto de la población india, la abolición de las formas de trabajo coloniales o la declaración de diversas libertades como la de imprenta, etc.

## LA CUESTIÓN DEL TERRITORIO Y LA SOBERANÍA

La problemática Soberanía hispana/Soberano continuó en los debates constitucionales. El liberalismo doceañista se iba conformando con contradicciones. El capítulo I del Título II llevaba un sugestivo título: “Del territorio de las Españas.” Con ello se dejaba patente la diversidad de territorios que componían la Monarquía española o “las Españas.” Pero el contenido había cambiado. Ya no eran territorios privilegiados los que integraban la Monarquía absoluta en un complejo entramado de señoríos, provincias, ciudades, reinos, virreinos y capitanías generales. Ahora los territorios que integraban “las Españas” presentaban una aparente homogeneidad administrativa: la igualdad de derechos, de representación y la división en una unidad territorial como era la provincia regida por una institución política administrativa como la Diputación.

Los criterios de la división de los territorios quedaron en evidencia a favor de los peninsulares en la redacción del artículo 10. Solventadas las reivindicaciones de los representantes “serviles” que reclamaban la incorporación de entidades privilegiadas,<sup>21</sup> un segundo frente de batalla se abrió. Esta vez la oposición provino de los americanos. La inició el diputado por Mérida de Yucatán, Miguel González Lastiri al reclamar la presencia de su provincia en la división constitucional. Tras exponer detenidamente sus razones, la propuesta fue admitida a discusión. Fue sólo el principio pues los representantes de Cuzco y Quito también se sumaron a la reivindicación de Yucatán.

Nuevamente el problema americano volvía a plantearse en el debate constitucional. ¿Qué territorios componían “las Españas”? La nomenclatura establecía que junto a los peninsulares se encontraban los americanos. Es decir, la primera consecuencia fue que el nuevo estado nacía con parámetros hispanos. ¿Pero dónde estaba la igualdad provincial/territorial que además comportaba la de representación? Incluso las reivindicaciones americanas provocaron que la comisión de redacción de Constitución se viera imposibilitada para decidir el criterio adoptado en esta nueva división.

---

<sup>21</sup> Como la petición de José Roa y Fabián, diputado por el Señorío de Molina, que en tono airado reclamaba su inclusión en la división territorial. Cf. Manuel Chust *La cuestión nacional... op.cit.* Pp. 144.



La problemática se solventó con una solución insospechada para un Estado nación que se estaba constituyendo: la redacción de otro artículo complementario como el 11. Este artículo aplazaba el problema hasta el triunfo de la guerra en la península y de la derrota de la insurgencia en América. Con ello se evidenciaba que el nuevo estado era incapaz, por el momento, de dotarse constitucionalmente de una división satisfactoria<sup>22</sup>.

Se constituía el Estado nación y lo hacía desde parámetros hispanos. Este hecho, trascendental y sin precedentes en la historia universal, problematizará tanto la historia contemporánea de América como la española. Pero... ¿cómo organizar un Estado cuando sus dimensiones territoriales eran transoceánicas? ¿Qué es lo que había cambiado o comenzaba a cambiar desde el plano jurídico-político? Los territorios no pertenecían ya al Soberano y por ende tampoco su Soberanía. Ahora los territorios, antiguas colonias y metrópoli, constituían un solo Estado-nación. La Soberanía, en un alarde de teoricismo liberal centralista, correspondía a la Nación. Soberanía y Nación que se presentaban indivisibles, únicas y cuya legitimidad tan sólo eran las Cortes y su sistema representativo electoral. Aconteció que los diputados americanos, especialmente los novohispanos, proponían otra alternativa a esta concepción de la Soberanía nacional y por ende del Estado nación. Residía en una división de la soberanía en tres niveles: municipal, provincial y nacional. ¿Suponía ello un federalismo? Al menos se aproximaba.

Otros artículos especialmente significativos, como el 22º y el 29º. Por el primero se incluía a los mulatdos en la nacionalidad española -derechos civiles- pero se les privará de la condición de ciudadanos, es decir del derecho político, por lo que no sólo carecían de voto sino que también fueron excluidos del censo electoral. Esta medida fue una estrategia de los peninsulares para reducir el número de diputados americanos ya que la ley electoral planteaba un sufragio universal proporcional a la población, y en la península había entre 10 y 11 millones de habitantes mientras en América se llegaba a cifras de entre 15 y 16 millones. Así, los representantes peninsulares se aseguraban un número de diputados similar al de los americanos al excluir a casi seis millones de castas de los derechos políticos.

Todos estos planteamientos autonomistas y descentralizadores de los americanos desembocaron en la discusión de los artículos referentes a los ayuntamientos y a las diputaciones. Era en estas instituciones en donde los americanos depositaban buena

---

<sup>22</sup> Ésta era la redacción del artículo 11: “Se hará una división más conveniente del territorio español por una ley constitucional, luego que las circunstancias políticas de la Nación lo permitan.”

parte de sus aspiraciones descentralizadoras para consumir su autonomismo. Por ello los liberales peninsulares reaccionaron y plantearon las diputaciones como unas instituciones encaminadas a reafirmar el centralismo. La dialéctica centro/periferia seguía presente en la creación del Estado nación. Pero era una dialéctica, fundamentalmente, entre un nacionalismo peninsular y otro americano.

Dos fueron los puntos de conflicto en la organización de ambas instituciones. En primer lugar, los americanos concebían, desde su táctica política, a ambas instituciones como asambleas representativas, dado su carácter electivo y, por lo tanto, depositarias de parte de la soberanía. Así, el liberalismo autonomista americano enunció todo un discurso que proponía la descentralización de la representación, cuestionaba la centralización de la soberanía y, por lo tanto, del poder.

La descentralización autonomista que los americanos reivindicaron tanto en el poder local, ayuntamientos<sup>23</sup>, como desde el poder provincial, diputaciones, suponía una asunción de la soberanía que no tenía que ser, necesariamente, nacional, sino también local y provincial. De esta forma hacían coincidir ésta con el criterio de la igualdad de representación. Se fundamentaba en las Cortes de Cádiz una de las bases teóricas del federalismo americano. Además, los liberales peninsulares para contener esta corriente federal de los americanos, procedieron a poner un freno al poder legislativo tanto municipal como provincial mediante la creación de la figura del jefe político.<sup>24</sup> Éste era un funcionario nombrado por el poder ejecutivo con atribuciones de presidente de la diputación y por ende, supervisor de todos los ayuntamientos.

El enfrentamiento devino en una pugna entre la concepción autonomista y descentralizadora de los americanos y las restricciones teóricas y de política práctica de los liberales peninsulares. Y además, todo el conflicto revestía parámetros antirrealistas y anticentralistas. Lo cual va a provocar la reacción centralista y monárquica de los liberales peninsulares mientras en América se producirá una explosión de procesos electorales para poner en marcha los poderes políticos provinciales y locales.

<sup>23</sup> Cf. Antonio Annino, "Prácticas criollas y liberalismo en la crisis del espacio urbano colonial. El 29 de noviembre de 1812 en la ciudad de México", *Secuencia*, nº24, 1992, pp. 121-158. También Antonio Annino "Ciudadanía versus gobernabilidad republicana en México. Los orígenes de un dilema" en Hilda Sabato (coord.), *Ciudadanía política y formación de las naciones. Perspectivas históricas de América Latina*. Fideicomiso Historia de las Américas. Fondo de Cultura Económica. México, 1999. Y del mismo autor "Voto, tierra, soberanía. Cádiz y los orígenes del municipalismo mexicano" en Francois-Xavier Guerra (Dir.) *Revoluciones hispánicas. Independencias americanas y liberalismo español*, Editorial Complutense, Madrid, 1995.

<sup>24</sup> No obstante es aquí en donde Nettie Lee Benson interpreta la desintegración del virreinato al ser sustituido por las diputaciones provinciales. Cf. *La diputación provincial y el federalismo mexicano*, El Colegio de México, México, 1955.

En este sentido, la aplicación de los decretos constitucionales referentes al sufragio se extendió por gran parte de los territorios que iniciaron una auténtica “revolución política” al inundar de procesos electorales las villas y ciudades. Las primeras elecciones parroquiales fueron las efectuadas el 29 de noviembre de 1812 al ayuntamiento de la Ciudad de México, donde los españoles americanos consiguieron una victoria absoluta sobre los europeos. Comenzaba así la lucha por la autonomía que más tarde, y ante los acontecimientos que se produjeron en la península, llevarían a los criollos novohispanos hacia la independencia en la década siguiente. En Yucatán no sólo se eligieron los ayuntamientos, sino que el 29 de octubre de 1812 comenzó el proceso de elección de diputados a las Cortes y a la Diputación provincial<sup>25</sup>. En otras regiones novohispanas las elecciones se realizaron a lo largo del año 1813, como en la provincia de Guadalajara y en la de Zacatecas. Las elecciones parroquiales y de provincia en estos territorios dieron lugar a la reunión de la diputación provincial de Nueva Galicia el 20 de septiembre de 1813<sup>26</sup>. La última diputación en conformarse en este territorio fue la de Nueva España tras la restauración de la Constitución de Cádiz por Calleja en marzo de 1813, aunque las elecciones sólo pudieron llevarse a cabo en los territorios controlados por los realistas.

Aunque es cierto que en el territorio novohispano es donde más y mejor se extendieron los procesos electorales gaditanos, también en amplias partes de otros territorios tuvieron lugar elecciones para constituir ayuntamientos o elegir diputados. En el Reino de Quito la junta autónoma separada de Lima y Santa Fe eligió al conde de Puñonrostro como diputado a las Cortes de Cádiz el 20 de octubre de 1810. Al igual que en Nueva España, fue bajo el mando del general realista Toribio Montes que se efectuaron las elecciones populares para la elección de ayuntamientos en el reino de Quito<sup>27</sup>. Estas elecciones se llevaron a cabo durante los meses de septiembre de 1813 a enero de 1814 y más adelante, en agosto, en cumplimiento de los artículos electorales de la Constitución se eligieron los diputados a Cortes y los vocales de la diputación provincial. De este modo, también en el territorio neogranadino se produjeron importantes aplicaciones de la obra constitucional gaditana a pesar de la profunda

---

<sup>25</sup> Jaime E. Rodríguez, “Las instituciones gaditanas en Nueva España, 1812-1824”, en Jaime E. Rodríguez (coord.), *Las nuevas naciones, España y México, 1750-1850*, Mapfre, Madrid, 2008.

<sup>26</sup> Sobre la formación y elecciones de las diputaciones provinciales en Nueva España puede consultarse el trabajo de Nettie L. Benson, *La diputación provincial*, 1955.

<sup>27</sup> El censo electoral del reino de Quito se completó en junio de 1813 e incluía las provincias de la sierra desde Pasto y Popayán hasta Loja, también Maraón, Maina y Jaén de Bracamoros y las provincias costeras de Barbacoas y Esmeraldas. Guayaquil, por su parte, había sido incorporada a la autoridad de Lima. Véase Jaime E. Rodríguez, “Las primeras elecciones constitucionales en el Reino de Quito, 1809-1810 y 1821-1822”, *Procesos. Revista ecuatoriana de historia*, n° 14, II semestre, 1999, pp. 5-52.

división territorial y de las luchas políticas que asolaban gran parte de su demarcación. Al quedar Pasto y Popayán insertos en el censo electoral quiteño organizaron las elecciones a los ayuntamientos constitucionales una vez jurada la Constitución en julio de 1813. A pesar de ello, éstas no se concretaron hasta finales de diciembre de 1814 cuando ya la obra constitucional había sido abolida en la península por Fernando VII<sup>28</sup>.

También en la capitanía general de Venezuela tuvieron lugar procesos electorales y de jura de la Constitución de 1812. Y al igual que en otros territorios esta aplicación fue obra de los militares y jefes realistas que luchaban contra los insurgentes. Fue en julio de 1812 cuando Venezuela dominada por Domingo Monteverde quedó bajo la influencia de la Constitución de Cádiz. A partir de entonces en septiembre se produjo la jura a Fernando VII mientras el juramento a la Constitución se retrasó hasta el 3 de diciembre de 1812. Sin embargo, tanto Monteverde como otras de las autoridades realistas en América obstruyeron la normal aplicación de los decretos constitucionales gaditanos que les restaban poder y capacidad de maniobra en aquellos territorios declarados en rebeldía<sup>29</sup>. Contrariamente, en las provincias de Maracaibo, Coro y Guayana sí se aplicaron los mandatos gaditanos. En la primera de ellas se realizaron las elecciones para elegir al diputado a Cortes –que recayó en José Domingo Rus– y se instaló la diputación provincial, mientras en Coro se efectuaron las elecciones para el ayuntamiento constitucional, elevando a la categoría de municipios con ayuntamiento a poblados como el de La Vela, que cumplía con el requisito gaditano de contar con 1000 almas para constituir su propio ayuntamiento<sup>30</sup>.

Por su parte, también en el territorio peruano se efectuaron procesos electorales que afectaron a una gran cantidad de población. En la capital, Lima, la elección popular para reunir el primer ayuntamiento constitucional se llevó a cabo el 9 de diciembre de 1812. En la ciudad de Cuzco, las elecciones se realizaron el 7 de febrero de 1813 inaugurando una compleja pugna por el poder político que enfrentó los intereses de distintos grupos de criollos y peninsulares. En ambas elecciones, a pesar de reflejar la lucha por el poder de las elites, se produjo una amplia participación popular a nivel

<sup>28</sup> Jairo Gutiérrez Ramos, “La Constitución de Cádiz en la provincia de Pasto. Virreinato de la Nueva Granada, 1812-1822”, *Revista de Indias*, vol. LXVIII, n° 242, 2008, pp. 207-224.

<sup>29</sup> El 17 de enero de 1813 Monteverde envió una representación a la Regencia en la que manifestaba sus críticas a la aplicación indiscriminada de la Constitución de 1812 que, a su parecer, motivaba la tolerancia hacia los delitos. Véase Inés Quintero y Ángel Almarza, “Autoridad militar vs. Legalidad constitucional. El debate en torno a la Constitución de Cádiz. (Venezuela, 1812-1814)”, *Revista de Indias*, vol. LXVIII, n° 242, 2008, pp. 181-206.

<sup>30</sup> E. Lovera Reyes, *De leales monárquicos a ciudadanos republicanos. Coro 1810-1858*, Caracas, Academia Nacional de la Historia, 2006.

de la elección parroquial<sup>31</sup>. Es decir, en la mayoría de los casos, la población participó amplia y masivamente en las elecciones constitucionales lo que provocó la instauración de una cultura política en toda América.

Con todo, otros decretos gaditanos fueron de amplia aplicación en los territorios americanos, como el de libertad de imprenta, que favoreció la extensión de las ideas políticas y la aparición de numerosos periódicos y prensas. El crecimiento de la producción de escritos impresos fue espectacular, hasta el punto de poder hablar del surgimiento de una verdadera opinión pública moderna<sup>32</sup>. El decreto sobre libertad de imprenta fue sancionado por las Cortes el 10 de noviembre de 1810 y rápidamente se extendió por América al mismo tiempo que se instalaban prensas en muchas ciudades que hasta entonces no habían tenido ninguna<sup>33</sup>. La prensa fue utilizada tanto por los insurgentes como por las autoridades virreinales para establecer un control y una legitimidad sobre lo publicado. En Lima el decreto entró en vigor el 18 de abril de 1811 con la fundación de una *Gaceta* por parte del virrey Abascal. A partir de entonces, se llegaron a editar ocho periódicos en la capital peruana –entre ellos *El Mercurio*, *El Peruano*, *El Investigador*, *El Satélite Peruano*, *El Diario Secreto de Lima*, etc.- sobre todo en una primera etapa constitucional donde la prensa doctrinaria intentó transmitir a la opinión pública la ideología liberal y donde los escritos políticos comenzaron a desplazar de las prensas a las publicaciones religiosas<sup>34</sup>. Por otra parte, en los territorios gobernados por las juntas americanas, éstas también promulgaron legislaciones similares respecto a la libertad de imprenta. El decreto de la junta en Río de la Plata fue sancionado el 26 de octubre de 1811, en Venezuela, el primer reglamento fue publicado en la *Gaceta* de Caracas el 6 de agosto de 1811 y la Constitución de Cundinamarca de 30 de marzo de 1811 la recoge en su artículo primero. Del mismo modo, en Santiago de Chile fue establecida la libertad de prensa por la junta el 29 de enero de 1812, al igual que quedó plasmada en la más moderada Constitución de Quito de 15 de febrero de 1812 en su artículo veinte.

---

<sup>31</sup> Víctor Peralta Ruiz, “El impacto de las Cortes de Cádiz en el Perú: un balance historiográfico”, *Revista de Indias*, vol. LXVIII, n° 242, 2008, pp. 67-96.

<sup>32</sup> F-X. Guerra, “El escrito de la revolución”, p. 125.

<sup>33</sup> La escasez de imprentas antes del período revolucionario era reveladora, existía una en Caracas desde 1808, una o dos en Buenos Aires, Bogotá y Lima en 1810, ninguna en Santiago de Chile antes de 1812, cinco en la ciudad de México y una en Veracruz, Guadalajara y Puebla.

<sup>34</sup> Ascensión Martínez Riaza, *La prensa doctrinal en la independencia de Perú, 1811-1824*, Madrid, Instituto de Cooperación Iberoamericana, 1985. Esta autora identifica a los editores y redactores de los periódicos peruanos y demuestra la influencia de éstos en la conformación de una opinión pública en la capital peruana. Víctor Peralta Ruiz, *En defensa de la autoridad. Política y cultura bajo el gobierno del virrey Abascal. Perú 1806-1816*, Madrid, CSIC, 2002.

En Nueva España es sabido que el virrey Francisco Xavier Venegas se resistió a publicar el decreto de libertad de imprenta para no favorecer la extensión de las ideas insurgentes o autonomistas. Esta actitud exaltó los ánimos de los diputados novohispanos en las Cortes, sobre todo de Miguel Ramos Arizpe, quien reclamó constantemente la aplicación del decreto en Nueva España. La táctica dilatoria de Venegas enardeció también a representantes novohispanos en las Cortes gaditanas como Mariano Mendiola y José María Gutiérrez de Terán, quienes insistieron todavía en febrero de 1812 sobre el asunto. Finalmente, y con la entrada en vigor de la Constitución en Nueva España el 30 de septiembre de 1812, el virrey no pudo retrasar más la libertad de imprenta, pues ésta quedaba sancionada irremediabilmente en el artículo 37 de la Carta Magna. La Ley de Imprenta fue publicada íntegramente por el *Diario de México* y las nuevas publicaciones comenzaron a proliferar en la capital novohispana. A pesar de ello, Venegas suspendió la libertad de imprenta en diciembre de 1812 y su sucesor, el virrey Félix María Calleja, a pesar de aplicar gran parte de la Constitución gaditana, mantuvo la restricción sobre la prensa pública para, según él, no favorecer a la revolución<sup>35</sup>.

Otro de los lugares donde con más fuerza caló el decreto de libertad de imprenta fue en la isla de Cuba. El *Diario de la Habana* se hacía eco de la noticia el 29 de diciembre de 1810 publicando un “Diálogo” entre un padre y un hijo que reflejaba el sentir de la cuestión. El decreto fue reimpresso y puesto en vigor en Cuba en febrero de 1811 por el gobernador y capitán general de la isla, el marqués de Someruelos<sup>36</sup>. La medida provocó la proliferación de cabeceras periodísticas en la isla, alrededor de treinta, de los que unos veinte correspondieron a La Habana. Algunos de estos nuevos periódicos fueron *El Hablador*, *El Lince*, *El Reparón*, *El Centinela de la Habana*, la *Gazeta diaria*, la *Tertulia de la Habana*, *El Patriota Americano*, etc.

En este sentido, la libertad de imprenta fue una conquista del liberalismo revolucionario gaditano, extendida a todos los territorios americanos y de la que los distintos grupos de intereses enfrentados –peninsulares, criollos, insurgentes, etc.- promovieron en busca de una legitimidad y una vía para canalizar sus ideas. Es posible que el número de periódicos o los debates en ellos aparecidos –muchas veces controlados por las autoridades- no conformen una verdadera opinión pública moderna, si con ello pretendemos extrapolar las características de ésta a la realidad de principios del

<sup>35</sup> Clarice Neal, “Freedom of the Press in New Spain, 1810-1820”, en N. L. Benson (ed.), *Mexico and the Spanish Cortes, 1810-1822. Eight Essays*, University of Texas Press, Austin, 1976. Existe versión en español de este trabajo.

<sup>36</sup> Juan José Sánchez Baena, *El terror de los tiranos. La imprenta en la centuria que cambió Cuba (1763-1868)*, Castellón, Universitat Jaume I, 2009, p. 102.

siglo XIX americano. Pero lo cierto es que la mayoría de los habitantes de América estuvieron informados de los debates y cuestiones políticas de interés, de las noticias acaecidas en Europa y otras latitudes del mundo y se formó una verdadera cultura política en torno a este derecho ejercido desde el primer momento en los territorios americanos.

## LOS AÑO VEINTE, REGRESA EL LIBERALISMO GADITANO

El 4 de mayo de 1814 triunfó el golpe de Estado de Fernando. La obra legislativa emprendida por las Cortes de Cádiz llegó a su fin. También la esperanza de los americanos autonomistas que apostaban por una vía doceañista intermedia entre el independentismo y el colonialismo absolutista. Quebrado el doceañismo, la vuelta al absolutismo para América representará el regreso, reforzado, de autoridades coloniales y el combate, sin tregua, contra la insurgencia. Quedaba con ello frustrada una esperanza, al menos hasta 1820 cuando se produjo el pronunciamiento de Rafael de Riego. Éste va a suponer la jura, finalmente, de la Constitución de 1812 por parte de Fernando VII. Se inauguraba un segundo periodo constitucional doceañista. Sin embargo, la realidad política y social era diferente a la anterior década: *el Deseado* reinaba y juraba la Carta Magna, buena parte del territorio americano seguía o estaba insurrecto, Napoleón había desaparecido de Europa, la situación peninsular era de tensa calma pero no de guerra y habían transcurrido seis difíciles años de absolutismo para los liberales.

De inmediato se decretó una amnistía para los encarcelados por delitos políticos, la proclamación de los decretos doceañistas, la restitución de los ayuntamientos constitucionales, de las diputaciones provinciales y la formación de una Junta provisional consultiva<sup>37</sup>. Volvía el doceañismo, también para y en América. La Carta Magna comportaba la concepción hispana de la revolución: la integración constitucional de los territorios americanos que no estaban bajo el poder de la insurgencia o que permanecían independientes. Los juramentos de la Constitución gaditana se repitieron en muchos territorios, Nueva España, las Antillas, Guatemala, Perú, las partes realistas de Nueva Granada y Venezuela, la Banda Oriental, etc.

---

<sup>37</sup> Sobre el funcionamiento de esta junta en relación al tema americano véase Ivana Frasquet, “Ciudadanos ya tenéis Cortes. La convocatoria de 1820 y la representación americana, en J. E. Rodríguez (coord.), *Las nuevas naciones. España y México, 1800-1850*, Madrid, Fundación Mapfre, 2008, pp. 145-167. También, Blanca Buldaín Jaca, “La Junta Provisional de 1820: instalación y atribuciones”, *Revista de Historia Contemporánea*, nº 1, 1982, pp. 39-64.

Yucatán había prestado el juramento el 26 de abril de 1820 y las islas de Cuba y Puerto Rico lo habían hecho con anterioridad. Por su parte, el Ayuntamiento, la Real Audiencia y el virrey de México juraron la Constitución el 31 de mayo de 1820 en el Real Palacio, dejando para el inmediato día 9 de junio las ceremonias de publicación de la misma. En Pasto fue de nuevo jurada el 8 de septiembre de 1820, así como en otros pueblos de la demarcación, al tiempo que se producían las elecciones para formar los ayuntamientos constitucionales<sup>38</sup>.

Mientras, en la península las nuevas Cortes iniciaron sus sesiones el 9 de julio de 1820 y la representación americana quedó plasmada, nuevamente, en la adopción de un sistema de suplencia que reducía los diputados ultramarinos a treinta. Una diputación calificada por ellos de insuficiente y desigual que provocó que los representantes americanos volvieran a plantear, nada más iniciadas las sesiones, una serie de protestas y reivindicaciones al respecto. De nuevo la cuestión de la representación nacional americana. Los americanos reiteraron la crítica a los decretos liberales de las Cortes que eran bloqueados por las autoridades peninsulares en América, lo cual se traducía en una gran desconfianza hacia la administración peninsular. Se estaba fraguando un nacionalismo singular que ya no era el amplio y general *americanismo* sino que se particularizaba, cada vez más, en los distintos territorios, otrora grandes divisiones administrativas de la monarquía. La novedad en esta segunda situación revolucionaria liberal-burguesa<sup>39</sup> fue que los americanos propusieron una descentralización del ejecutivo concretada en una subdivisión de las secretarías de Guerra, Marina y Gracia y Justicia en América, ya que la secretaría de Hacienda había sido descentralizada con anterioridad. Con ello se iba completando la estrategia autonomista americana. Tan sólo quedaba ya la separación del ejecutivo.

El segundo paso fue la sustitución del virrey Apodaca en Nueva España por Juan O'Donjú, el cual era partícipe de los planes autonomistas novohispanos. Los americanos concretaban su propuesta: la conquista de la autonomía y de la administración territorial en las provincias americanas y, en segundo lugar, la consecución de una autonomía legislativa, económica y administrativa en América dentro de la Monarquía española. El órdago para el liberalismo peninsular fue planteado de forma deliberada por parte de los americanos.

<sup>38</sup> Al menos en los pueblos y lugares de Buesaco, Chachagüí, Tambo, Tablón, Funes, Yacuanquer, Valle del Ingenio y Valle de Taminango se juró la Constitución en esta segunda etapa. Jairo Gutiérrez, "La Constitución de Cádiz", p. 218.

<sup>39</sup> Manuel Chust "Federalismo *avant la lettre* en las Cortes hispanas, 1810-1821" en Josefina Zoraida Vazquez, *El establecimiento del federalismo en México (1821-1827)*, El Colegio de México, México, 2003, pp. 24-83.



Pero el liberalismo doceañista, traducido en los artículos constitucionales, no sólo influenciaba a los territorios de la monarquía española, sino que trascendía también más allá de sus fronteras. Brasil, otrora colonia de la monarquía portuguesa, se había convertido en la sede de la Corona con el traslado de la Corte desde 1807 y a la altura de 1820 se veía como una isla monárquica en medio de un océano de repúblicas independientes. El rechazo de Juan VI de regresar a Lisboa abrió una vía alternativa para los liberales portugueses que siguieron el ejemplo español y formaron una Junta Provisional de Gobierno Supremo del Reino en Oporto en contraposición a la Regencia que se asentaba en la capital. Entre septiembre y diciembre de 1820 los liberales portugueses convocaron las Cortes y tomaron decisiones en torno a la naturaleza que debían tener las mismas, la forma de realizar las elecciones y la participación de diputados americanos en ellas<sup>40</sup>. Las nuevas instrucciones electorales elaboradas el 23 de noviembre de 1820 estaban adaptadas a lo prescrito en la Constitución gaditana, estableciendo el sistema electoral en tres niveles indirectos e incluyendo a los americanos en las mismas. Igualmente, las tradicionales capitanías del mundo luso fueron transformadas en unidades administrativas provinciales con capacidad autónoma para participar en la elección de los diputados a las Cortes. Es decir, se asumió la misma autonomía y descentralización política que para las diputaciones provinciales. Las Cortes de Lisboa abrieron sus puertas el 24 de enero de 1821 y promulgaron la vigencia de la Constitución de Cádiz hasta el establecimiento de la propia portuguesa. En esas Cortes, los diputados liberales portugueses reclamaron la unidad e indivisibilidad de la nación portuguesa frente a las veleidades autonomistas –provincialistas– de los brasileños. Diez años después, el líder *vinista* portugués Manuel Fernandes Tomás repetía las máximas de Agustín Argüelles sobre la unidad nacional como referente del proyecto constitucional. Por su parte, los diputados de Brasil esgrimieron su elección por parte de las juntas provinciales y por tanto exigieron el reconocimiento de la naturaleza de esa representación como parte explícita de un “pacto provincial” para asegurar la integración de la nación. Es decir, los diputados brasileños argumentaban que la nación portuguesa sólo podía quedar constituida en tanto en cuanto se concretizara su representación en las Cortes. Algo parecido a lo que reclamaban los americanos en las Cortes de Cádiz al interpretar que la suma de las soberanías de los pueblos y de las provincias daba lugar a la soberanía de la nación<sup>41</sup>.

<sup>40</sup> Marcia R. Berbel apunta a la posibilidad de constituir una Unión Ibérica constitucional en este momento. M. Berbel, “A Constituição espanhola no mundo luso-americano (1820-1823)”. *Revista de Índias*, vol. LXVIII, nº 242, 2008, pp. 225-254.

<sup>41</sup> En Cádiz fue Ramón Feliu quien defendió esta postura: “De la suma de soberanías de los pueblos, nace la soberanía de la provincia que componen [...] y la suma de soberanías de las provincias constituye la soberanía de la Nación”. Diario de Sesiones de Cortes, 25 de enero de 1811, p. 443. citado en Manuel Chust, *La cuestión nacional americana en las Cortes de Cádiz*, Valencia, Instituto Historia Social-UNED-UNAM, 1999, p. 64. Véase también Joao Paulo G. Pimenta, *Brasil y las independencias de Hispanoamérica*, Castellón, Universitat Jaume I, 2007.

De este modo, la significación del liberalismo gaditano trascendía más allá de su espacio geográfico y servía de referente en la construcción de la nación portuguesa al tiempo que en Madrid se dilucidaba el futuro de los territorios americanos que todavía pertenecían a la monarquía española.

En ese tiempo, en mayo de 1821, los diputados americanos lograron que en cada intendencia americana se reconociera la existencia de una diputación provincial, argumentando criterios de población, territorio, distancia entre las provincias, malas comunicaciones, dispersión, etc., y esgrimiendo razones históricas de la anterior división en intendencias. Esta medida supuso toda una revolución administrativa en los territorios americanos de la Monarquía española. Era un paso más para la organización federal, objetivo de los autonomistas americanos, enfrentados cada vez más agriamente a los peninsulares<sup>42</sup>. Mientras tanto, en la Nueva España, dos provincias habían reinstaurado sus viejas diputaciones provinciales en 1820, Yucatán el 2 de mayo y Nueva España el 20 de julio. El resto de provincias decidió esperar a que se celebraran nuevas elecciones, como San Luis Potosí, Nueva Galicia, las Provincias Internas de Oriente y las de Occidente. De este modo, para finales del año 1820, en Nueva España funcionaban ya seis diputaciones provinciales. Y al igual que en el período constitucional anterior, se llevaron a cabo procesos electorales para configurar ayuntamientos y elegir diputados a Cortes para las legislaturas futuras. También en el reino de Quito se produjeron las elecciones que debían reunir a los electores de partido en la capital el 12 de octubre de 1821. A pesar de las tensas circunstancias y de que buena parte del territorio estaba controlado por las fuerzas republicanas, a principios de 1822, el nuevo orden constitucional gaditano estaba siendo introducido en todas las áreas bajo control realista<sup>43</sup>.

El 4 de junio de 1821 llegaron las noticias a las Cortes del establecimiento del Plan de Iguala en Nueva España. El camino hacia la independencia era cuestión de meses. Y con ello, la pérdida del primer bastión de la Monarquía en América: Nueva España. La iniciativa parlamentaria encabezada por el conde de Toreno para proponer a las Cortes las necesarias medidas para “la pacificación” de América chocó con la manifiesta oposición del Rey. Por ello la comisión acordó no proponer ninguna medida a la Cámara y trasladar el problema al gobierno. Lo cual provocó que los representantes americanos presentaran 15 propuestas redactadas por los novohispanos Mariano Michelena y Lucas Alamán.

<sup>42</sup> Ivana Frasquet, *Las caras del águila. Del liberalismo gaditano a la república federal mexicana, 1820-1824*, Castellón, Universitat Jaume I, 2008.

<sup>43</sup> Jaime E. Rodríguez, “Las primeras elecciones”, p. 33.

Las propuestas constituían toda una declaración de federación hispana<sup>44</sup>. La diputación americana reclamó la creación de tres secciones de las Cortes en América, una en Nueva España, incluidas las provincias internas y Guatemala, la segunda en el reino de Nueva Granada y las provincias de Tierra-Firme y la tercera en Perú, Buenos Aires y Chile. Las Cortes se reunirían en las ciudades de México, Santa Fe y Lima, tendrían las mismas competencias que las Cortes generales de Madrid y sus diputados las mismas facultades, a excepción de la política exterior. Además, se establecería un ejecutivo designado por el Rey de entre sus familiares, cuatro ministerios –Gobernación, Hacienda, Gracia y Justicia, Guerra y Marina– un Tribunal Supremo de justicia y un consejo de Estado en cada una de las secciones. Quedaba el vínculo de unión, el símbolo mental, ideológico y religioso, la Monarquía, como forma de gobierno que no de Estado. Los americanos estaban proponiendo una *Commonwealth* para todos los territorios hispanos. El plan no fue aceptado por las Cortes, tampoco, por supuesto, por el Rey. La cuestión americana trascendía ya a la doceañista. Liberalismo superado ya en estos años veinte por fuerzas sociales populares en la península e insurgentes en América.

Conforme avanzaba la revolución se hacía más patente la oposición del Rey al proyecto constitucional. Y a la de los revolucionarios al Rey, tanto en la península como en América. Si la revolución devenía en una espiral imparable con el triunfo del liberalismo radical o “exaltado”, la contrarrevolución también. Ésta se había desenvuelto desde el mismo día en que Fernando VII fue obligado a jurar la Constitución. La contradicción para los liberales era palpable: realizar la revolución, mantener América con un proyecto liberal y autonomista, sobrevivir en el contexto absolutista del Congreso de Viena y, todo ello, con un Rey que aprovechaba el marco constitucional para frenar los avances revolucionarios liberales. Además Fernando, en secreto, estaba conspirando para que la Santa Alianza decidiera intervenir militarmente contra el estado liberal. Reacción que tuvo en el clero, afectado por las reformas liberales y por las desamortizaciones, el sector social que difundirá consignas antiliberales entre las clases populares campesinas. Así las cosas, el 1 de octubre de 1823 Fernando VII volvió a ser un Rey absoluto.

---

<sup>44</sup> Véase N. L. Benson, *La diputación provincial*, 1955. Jaime E. Rodríguez O., “La transición de colonia a nación: Nueva España, 1820-1821”, *Historia Mexicana*, nº170, XLIII, 2, 1993, 265-322. M. Chust, “Federalismo *avant la lettre* en las Cortes hispanas, 1810-1821” en Vázquez, J.Z. (coord.), *El establecimiento del federalismo en México, (1821-1827)*, El Colegio de México, México, 2003, pp. 77-114.

## LA SOMBRA DEL DOCEAÑISMO EN AMÉRICA.

Podemos afirmar que el liberalismo político, como construcción de un ideario filosófico que englobaba la pretensión de superar el sistema absolutista y de colocar en primer término la trilogía sobre los “derechos del hombre” –libertad, igualdad y propiedad– tuvo un éxito rotundo en todos los territorios americanos. Las Constituciones que alumbraron las nuevas repúblicas a partir de su independencia plasmaron en mayor o menor medida las bases políticas del liberalismo. Y muchas de ellas se nutrieron de las enseñanzas del “doceañismo” reflejando en sus articulados el grado de consolidación que las discusiones celebradas en Cádiz alcanzaron en los espacios políticos de Iberoamérica. Con ello no pretendemos afirmar que la realidad social, económica y cultural de estas repúblicas se correspondía fielmente con lo expresado en sus cartas magnas, pero sí que éstas reflejaban el proyecto jurídico-normativo al que aspiraba la nueva clase dirigente triunfante de las revoluciones de independencia. En todos los territorios se asumió el constitucionalismo como la base sobre la que comenzar a edificar el nuevo estado-nación, lo que evidencia el triunfo del ideario liberal como ente aglutinador –aunque no por ello menos excluyente.

Si en algo difirieron los constitucionalistas americanos de la praxis política seguida en los debates parlamentarios de Cádiz fue en la concesión de amplios poderes al legislativo<sup>45</sup>. A pesar de que en algunos casos, como sucedió en el primer Congreso mexicano de 1822, se mantuvo la preeminencia de la cámara legislativa sobre los otros dos poderes, avanzado el siglo, todas las repúblicas, sin excepción, apostaron por la bicameralidad como sistema organizativo del poder legislativo. En Cádiz, las Cortes se habían autoconcedido buena parte de las prerrogativas inherentes a la soberanía. La coyuntura era otra, claro. La ausencia del monarca y la guerra contra los franceses fue el contexto ideal para que el liberalismo revolucionario avanzara posiciones en la consumación de un Estado liberal. Para las repúblicas americanas el unicameralismo suponía conceder demasiados poderes a los representantes nacionales, a pesar de las restricciones económicas y de propiedad que se impusieron en algunas constituciones. El Senado aparecía como el poder moderador de las veleidades revolucionarias que, inspiradas en el modelo doceañista, pudieran albergar los parlamentarios. Tam-

---

<sup>45</sup> Para este trabajo hemos utilizado las primeras Constituciones en las que los territorios americanos se asumen como Estados independientes, a pesar de que cuando se elaboraron algunas de ellas algunos lugares todavía estaban en guerra contra la monarquía española. Éstas son: Constitución de las Provincias Unidas en Sudamérica de 1819; Constitución argentina de 1826; Constitución boliviana de 1826; Constitución colombiana de 1821; Constitución peruana de 1823; Constitución vitalicia peruana de 1826; Constitución chilena de 1822; Constitución uruguaya de 1830; Constitución del Ecuador de 1830; Constitución del Estado de Venezuela de 1830; Constitución de las Provincias Unidas del Centro de América de 1824; Constitución mexicana de 1824.

bién como la Cámara que podía representar la diversidad territorial de los nuevos estados americanos. Amén de la bicameralidad, la división de poderes se asumía como natural en un sistema político liberal.

Respecto al ideario liberal, todas las Constituciones con independencia de la forma política, gubernativa y administrativa que reflejaban asumieron los “Derechos del Hombre” y otras libertades básicas. La libertad, la igualdad, la propiedad y, en muchos casos, la seguridad se recogieron en distintas versiones en las obras constitucionales americanas. En algunos casos su inclusión aparece en los primeros artículos señalando su importancia, al igual que sucedió en la Constitución gaditana de 1812 donde estos derechos quedaron reflejados en el temprano artículo cuatro –Constitución colombiana 1821 (art. 3º), Constitución de las Provincias Unidas de Centroamérica de 1824 (art. 2º)– en otros, se incluyen en un capítulo dedicado a las garantías individuales o en las disposiciones generales –Constitución uruguaya de 1830 (art. 130), Constitución peruana de 1826 (art. 142), Constitución boliviana de 1826 (art. 149), Constitución argentina de 1826 (art. 159), Constitución del Estado de Venezuela de 1830 (art. 188). Por otro lado, la libertad de imprenta y, aún más, la libertad de opinión y pensamiento fueron también recogidas en el constitucionalismo liberal decimonónico de las repúblicas americanas. La Constitución de las Provincias Unidas de Sudamérica postulaba: “La libertad de publicar sus ideas por la Prensa es un derecho tan apreciable al hombre como esencial para la conservación de la libertad civil en un Estado” (Art. CXL, Cap. II, Sección V). En otras constituciones se insistía en el derecho de escribir, imprimir y publicar libremente sin previa censura los pensamientos y opiniones, aunque se especificaba que se aplicaría la responsabilidad correspondiente en el caso de abusar de esta facultad. Esta última fórmula también había quedado estipulada en el artículo 371 de la Constitución doceañista<sup>46</sup>.

Otra de las características fundamentales del ideario liberal fue la inclusión de los derechos de *habeas corpus* en todas las constituciones americanas. La liberalización de la justicia y la protección de los acusados así como la eliminación de penas corporales, se fijaron por medio del articulado. En este caso, la Constitución de 1812 era un buen ejemplo pues detallaba minuciosamente la administración de justicia en lo criminal. Algunos artículos fueron copiados literalmente de ella, como el que se refería al arresto de los delincuentes sorprendidos en el acto de comisión del delito. En la Constitución

---

<sup>46</sup> “Art. 371. Todos los españoles tienen libertad de escribir, imprimir y publicar sus ideas políticas sin necesidad de licencia, revisión o aprobación alguna anterior a la publicación, bajo las restricciones y responsabilidades que establezcan las leyes”. *Constitución política de la monarquía española*, Cádiz, 19 de marzo de 1812 en Julio Montero (ed.), *Constituciones y códigos políticos españoles, 1808-1878*, Ariel, Barcelona, 1998.

colombiana de 1821 se correspondía con el artículo 160: “Infraganti todo delincuente puede ser arrestado y todos pueden arrestarle y conducirlo a la presencia del juez” [...] mientras en la doceañista se trataba del artículo 292.

Pero además, en casi todas ellas puede rastrearse la huella de la influencia que la Constitución doceañista dejó en la praxis política de los americanos, cuando no se fundamentaron directamente en su articulado. Por ejemplo, todas las Constituciones que se elaboraron en los territorios hispanoamericanos asumieron el artículo 12 de la Constitución gaditana de 1812. La religión católica había sido incluida en el constitucionalismo doceañista como un factor legitimador de los cambios políticos acaecidos. Es decir, en Cádiz su asunción respondió a las necesidades del liberalismo hispano dadas las circunstancias en las que se debatía el propio proyecto constitucional<sup>47</sup>. Pero, ¿ocurría lo mismo en los territorios americanos independizados? Algunos de ellos copiaron literalmente el artículo del texto gaditano, como es el caso del artículo 3º la Constitución mexicana de 1824, otros asentaron la confesionalidad del Estado variando un poco la fórmula, mientras la Constitución colombiana de 1821 y la del estado de Venezuela de 1830 omitieron cualquier referencia a la misma aunque sí incluyeron invocaciones divinas al comienzo del articulado.

Sería también interesante analizar el contexto histórico y los debates políticos que se produjeron en el proceso de sancionar estas constituciones. Trabajo que sobrepasa las limitaciones de espacio que aquí tenemos, pero cabe al menos preguntarse si en algunos casos el referente mental e ideológico no era otro que el constitucionalismo doceañista. Y más que eso, la ruptura de los territorios y los habitantes americanos con el monarca y la corona española. Recordemos que éstos pertenecían al Patrimonio Real por derecho de conquista y sólo con la Constitución de 1812 se incorporaron a la nación. Sólo así se puede comprender que el artículo 2º de ésta se repita en muchas de las constituciones republicanas americanas. La sombra del rey era alargada. Constitución colombiana de 1821:

*Artículo 1. La nación colombiana es para siempre e irrevocablemente libre e independiente de la monarquía española y de cualquier otra potencia o dominación extranjera; y no es, ni será nunca patrimonio de ninguna familia ni persona.*

<sup>47</sup> Hemos argumentado esta cuestión en M. Chust e I. Frasquet, “Soberanía, nación y pueblo en la Constitución de 1812”, *Secuencia*, nº 57, sept-dic. 2003, pp. 39-60. También véase I. Frasquet, “Alteza versus Majestad: el poder de la legitimidad en el Estado-nación mexicano, 1810-1824” en Víctor Mínguez y Manuel Chust (eds.), *El imperio sublevado. Monarquía y Nación en España e Hispanoamérica*, CSIC, Madrid, 2004, pp. 255-276. Para una interpretación diferente que considera la inclusión de este artículo en la Constitución gaditana como una concesión de los liberales hacia posturas conservadoras, véase José María Portillo, *Revolución de Nación. Orígenes de la cultura constitucional en España, 1780-1812*, CEPC, Madrid, 2000.

La alusión a que la nación o el territorio no serían patrimonio de familia ni persona alguna remite claramente a la anterior relación vasallática entre los habitantes americanos y el monarca español. La praxis política de los diputados americanos que en Cádiz defendieron la inclusión de este artículo en la Constitución se trasladaba ahora al contexto independiente americano. Algunos territorios todavía estaban en guerra, no lo olvidemos, y este artículo era necesario para desligar jurídicamente las antiguas colonias ultramarinas y sus habitantes de la soberanía real. El ejemplo cundió en otros territorios. Veámoslo en el cuadro adjunto:

Chile. Constitución de 1822	Art. 2. “La nación chilena es libre e independiente de la monarquía española y de cualquiera otra potencia extranjera: pertenecerá solo a sí misma, y jamás a ninguna persona ni familia”.
Perú. Constitución de 1823	Art. 2. “Ésta es independiente de la monarquía española, y de toda dominación extranjera; y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia”.
Perú. Constitución de 1826	Art. 2. “El Perú es y será para siempre independiente de toda dominación extranjera y no puede ser patrimonio de ninguna persona ni familia”.
Estado de El Salvador. Constitución de 1824	Art. 1. “El Estado es y será siempre libre e independiente de España y de México y de cualquiera otra potencia o gobierno extranjero, y no será jamás el patrimonio de ninguna familia ni persona”.
México. Constitución de 1824	Art. 1. “La nación mexicana es para siempre libre e independiente del gobierno español y de cualquier otra potencia”.
Estado de Nuevo León. México. Constitución de 1825	Art. 2. “El estado de Nuevo León es libre, soberano e independiente de cada uno de los Estados Unidos Mexicanos y de cualquier otro extranjero. No es, ni puede ser patrimonio de nación, estado, corporación, familia o persona alguna”.
Estado de Honduras. Constitución de 1825	Art. 1. “El Estado de Honduras es libre e independiente de toda potencia o gobierno extranjero, y no será jamás patrimonio de ninguna familia ni persona”.
Estado Libre de Costa Rica. Ley Fundamental de 1825	Art. 12. “Él es y será para siempre libre e independiente de España, México y cualesquiera otra potencia o gobierno extranjero, y no será jamás el patrimonio de ninguna familia, ni persona”.
Uruguay. Constitución de 1830	Art. 3. “Jamás será el patrimonio de persona, ni de familia alguna”.

Con respecto a la definición de nación y de la soberanía, algunas repúblicas optaron por una fórmula muy cercana al doceañismo, cuando no idéntica. La mayoría de ellas establecieron la soberanía nacional como fuente de poder o bien definieron una soberanía popular ejercida directamente solo en el primer nivel electoral. En algunos casos concretos, el artículo que definía la nación y la soberanía eran copias literales de los mismos artículos de la Constitución de 1812. Sintomático es que tanto en Chile (1822), Perú (1826) y Bolivia (1826) se transcribiera la incluyente fórmula gaditana: “Art. 1. La Nación Chilena es la unión de todos los chilenos; en ella reside esencialmente la soberanía” [...]. No sólo por la definición de nación sino por la inclusión del adverbio “esencialmente” que tantas discusiones generó en los debates de las Cortes gaditanas<sup>48</sup>. Igual redacción fue incluida en la Constitución colombiana de 1821 (Art. 2. “La soberanía reside esencialmente en la nación” [...]) o en la del Estado de Venezuela de 1830 (Art. 3. “La Soberanía reside esencialmente en la nación “ [...]). Más allá fueron los representantes uruguayos, quienes se inspiraron en las palabras del novohispano Guridi y Alcocer e incluyeron el adverbio “radicalmente” en la redacción del artículo: “Art. 4. La soberanía en toda su plenitud existe radicalmente en la Nación” [...]

El ejercicio de la soberanía estaba directamente ligado con la definición de la ciudadanía y los derechos políticos emanados de ella. En todas las constituciones la nacionalidad vino definida por el nacimiento, aunque sintomáticamente en algunos territorios se circunscribía únicamente a los “hombres libres”, sin mencionar la posibilidad de conceder la nacionalidad a los esclavos o libertos<sup>49</sup>. Sólo en la Constitución boliviana se establecía en su artículo 11 que los esclavos quedarían libres en el mismo momento de publicarse la ley. También se dejaba la puerta abierta a la naturalización de extranjeros o a aquellos que habían combatido por la independencia en las recientes guerras. Respecto al sufragio, se establecieron como en la Constitución de 1812, niveles de elecciones indirectas, casi siempre tres, que proporcionaban la celebración de elecciones en las parroquias o villas, los cantones o provincias y los departamentos o estados, según la división administrativa elegida en cada territorio. Pero la diferencia sustancial con la praxis gaditana fue la introducción del sufragio censitario en casi todas las Constituciones. Los americanos limitaron el ejercicio de los derechos políticos

<sup>48</sup> En estos debates se argumentaba la inclusión de la palabra “esencialmente” para denotar la exclusividad de la nación al ejercer el poder soberano, al igual que con la propuesta del novohispano Guridi y Alcocer de añadir la palabra “radicalmente” para asegurar el origen donde radicaba ese poder. M. Chust e I. Frasquet, “Soberanía, nación y pueblo”, pp. 52-59. Los artículos de las constituciones peruana y boliviana son como siguen: “Art. 1. La nación peruana es la reunión de todos los peruanos”. “Art. 1. La nación boliviana es la reunión de todos los bolivianos”.

<sup>49</sup> Fue el caso de la Constitución colombiana de 1821, la uruguayo de 1830 o de la del estado de Venezuela de 1830.



a la existencia de propiedades raíces o de rentas económicas, también incluyeron requisitos de edad, de vecindad o de alfabetización. Es decir, el sufragio fue masculino e indirecto pero carecía de la universalidad concedida en Cádiz, excluyendo de los derechos políticos a todos aquellos hombres –libres o no– que no alcanzaran los requisitos exigidos. En algunos casos las exigencias económicas se solicitaron para el ejercicio de los cargos públicos de representante, bien fuera de diputado o senador. En el siguiente cuadro vemos una comparativa:

Constitución	Niveles Electorales	Condiciones para el sufragio	Requisitos para cargos públicos
Colombia 1821	3 niveles: parroquias, cantones, provincias	Ser colombiano, 21 y 25 años (nivel parroquial y cantonal), o ser casado, saber leer y escribir, propiedad de 100 pesos (parroquial) o 500 pesos (cantonal)	Senador: 30 años, naturaleza o vecindad, propiedad de 4.000 pesos o renta de 500 pesos anuales. Diputado: 25 años, naturaleza o vecindad, propiedad de 2.00 pesos o renta anual de 500.
Chile 1822	2 niveles: cabildos y departamentos	Ser chileno, mayor de 25 años, o casado, saber leer y escribir antes de 1833.	Senado corporativo. Diputado: propiedad raíz de 2.000 pesos
Centroamérica 1824	3 niveles: juntas populares, de distrito y de departamento.	Habitantes de la República o naturalizados, casados o mayores de 18 años, con profesión útil.	Senador: 30 años, ciudadanía (7 años). Diputado. 23 años, ciudadanía (5 años)
México 1824	Elección Indirecta en cada Estado	Se establecen por cada Estado	Senador: 30 años, vecindad (2 años) Diputado: 25 años, vecindad (2 años)
Bolivia 1826	1 nivel indirecto	Ser boliviano, casado o de 20 años, saber leer y escribir, tener empleo.	Iguals cualidades que para ser elector. Censor: 35 años Senador: 30 años Tribunos. 28 años
Argentina 1826	Directa	Ser ciudadano, 20 años o casado, saber leer y escribir	Senador: 36 años, ciudadanía (9 años), capital 10.000 pesos o equivalente Diputado: 25 años, ciudadanía (7 años), capital 4.000 pesos, profesión útil.
Perú 1826	1 nivel indirecto	Ser peruano, casado o de 25 años, saber leer y escribir, tener empleo.	Iguals cualidades que para ser elector. Censor: 40 años Senador: 35 años Tribunos. 25 años
Uruguay 1830	Directa para diputados, Indirecta para senadores	Ser ciudadano (natural o legal)	Senador: ciudadanía, 33 años, capital 10.000 pesos o equivalente. Diputado: ciudadanía, 25 años, capital 4.000 pesos o renta equivalente.

El sistema electoral tuvo la importancia de consolidar la cultura política de participación popular inaugurada por la aplicación de la Constitución de Cádiz en los territorios americanos. Su rastro se puede seguir en el mantenimiento de una de las instituciones políticas más importantes del liberalismo gaditano, los ayuntamientos constitucionales. También, aunque generalmente nombradas de otra manera, subsistieron o se mantuvieron las diputaciones provinciales, aunque no siempre con las mismas competencias que durante el doceañismo. Lo que sí triunfó, y de manera espectacular, fue el concepto de “almas” para establecer la base representativa en el nivel local<sup>50</sup>. Los planteamientos del diputado novohispano José Miguel Ramos Arizpe en 1811 en las Cortes de Cádiz inspiraron a todo un continente para la formación del poder local<sup>51</sup>. Las constituciones de los estados de la federación mexicana recogieron una a una el concepto de “alma” para la formación de sus ayuntamientos, eso sí, adaptándolo a la población de cada territorio, en general exigieron un mayor número de almas para así evitar una eclosión de cabildos, como había sucedido durante el doceañismo<sup>52</sup>. También en las constituciones de los estados centroamericanos se adoptó el mismo criterio, e incluso, en el caso de Costa Rica no se exigió ningún mínimo de almas o habitantes en los pueblos para poder conformar su ayuntamiento:

*Constitución de El Salvador 1824, Art. 73: “Continuarán las municipalidades en todos los pueblos que tengan de quinientas almas arriba”.*

*Constitución de Honduras 1825, Art. 82: “En cada pueblo que su comarca tenga de quinientas almas arriba habrá municipalidad elegida popularmente”.*

*Constitución de Costa Rica 1825, Art. 111: “En cada uno [pueblo] por pequeño que sea habrá una municipalidad electa popularmente”.*

Los poderes provinciales también fueron establecidos en las constituciones, aunque variaban en el nombre y atribuciones en cada una de ellas. Pero un caso destaca entre los demás. En el estado de Venezuela el artículo 156 de su Constitución decía:

*En cada provincia habrá una diputación de un diputado por cada cantón, nombrados conforme al artículo 36 y siguientes de esta Constitución; y la provincia que*

<sup>50</sup> Aunque también se utilizó para otros niveles de la representación. Por ejemplo en la Constitución venezolana de 1830 se elegía un diputado por cada veinte mil almas (art. 51), en la chilena de 1822 uno por cada 15.000 almas (art. 30).

<sup>51</sup> M. Chust, *La cuestión nacional americana*, pp. 205 y ss.

<sup>52</sup> J. Ortiz Escamilla y J. A. Serrano Ortega, *Ayuntamientos y liberalismo gaditano en México*, México, El Colegio de Michoacán-Universidad Veracruzana, 2007.

*tenga menos de siete cantones, nombrará sin embargo siete diputados distribuidos según su población.*

Además estas diputaciones reunían parte de las competencias más importantes para la administración de la provincia como el reparto de las contribuciones y establecimiento de impuesto, la organización del ejército, el establecimiento de escuelas primarias y casas de educación o el arreglo de la policía urbana. A su cabeza se situaba un Gobernador dependiente del poder ejecutivo y reconocido como agente inmediato de éste, es decir, algo similar al Jefe Político de la Constitución doceañista. Por otro lado, en Uruguay sí se designaron autoridades por parte del ejecutivo llamadas Jefes Políticos para administrar las Juntas provinciales, pero a éstas no se les concedieron las atribuciones necesarias para equipararlas a una diputación provincial. En otros lugares, como Chile se incluyó expresamente la abolición de las intendencias y de los intendentes, en su lugar se nombraba por parte del ejecutivo un “Delegado Directorial” con atribuciones políticas y militares en los partidos y que debía obrar conforme a la ordenanza de intendentes hasta que se elaborara otro reglamento.

Respecto a las fuerzas armadas, muchas de estas constituciones asumieron la formación de un cuerpo armado civil defensor de los derechos en ellas contenidos. Era la Milicia Nacional. En los Estados federados como México y Centroamérica, su arreglo y organización se dejó en manos de las constituciones estatales, en el resto, se incluyeron en el articulado. Por ejemplo, la Constitución peruana de 1826 dictaba en su artículo 13: “Habrá en cada provincia cuerpos de milicias nacionales compuestos de los habitantes de cada una de ellas”. En Venezuela, además se estableció que la Milicia Nacional estuviera a las órdenes de los gobernadores de las provincias y que obrara dentro de su espacio.

Para finalizar, en muchas de las constituciones americanas de esta época se estableció la igualdad fiscal y contributiva, es decir, uno de los principios básicos del liberalismo económico<sup>53</sup>. La alusión a la pérdida de privilegios y excepciones remitía al cambio en la concepción de la sociedad que se había producido a partir de la revolución liberal. Es más, en ocasiones se llegó más lejos, exigiendo la abolición de las vinculaciones, los mayorazgos o los títulos nobiliarios. Síntoma, sin duda, de que en algún momento habían existido.

---

<sup>53</sup> La igualdad y proporcionalidad impositiva aparece en la mayoría de las constituciones: Bolivia (art. 153), Venezuela (art. 215), Perú (art. 146). Al respecto véase para el caso de México, J. A. Serrano Ortega, *Igualdad, Uniformidad, proporcionalidad. Contribuciones directas y reformas fiscales en México, 1810-1846*. México: Instituto Mora-El Colegio de Michoacán, 2007.

Uruguay, 1830: “Se prohíbe la fundación de mayorazgos y toda clase de vinculaciones y ninguna autoridad de la República podrá conceder título alguno de nobleza, honores o distinciones hereditarias” (Art. 133).

Perú, 1826: “Quedan abolidos los empleos y privilegios hereditarios y las vinculaciones, y son enajenables todas las propiedades, aunque pertenezcan a obras pías, a religiones o a otros objetos” (Art. 147).

Venezuela, 1830: “Se prohíbe la fundación de mayorazgos, y toda clase de vinculaciones” (Art. 212).

Provincias Unidas de Centroamérica, 1824: “No podrán el Congreso, las Asambleas ni las demás autoridades establecer vinculaciones, dar títulos de nobleza, ni pensiones, condecoraciones, o distintivos que sean hereditarios” [...] (Art. 175, Disposición 5ª).

Colombia, 1821: “Se prohíbe la fundación de mayorazgos y toda clase de vinculaciones” (Art. 179).

Bolivia, 1826: “Quedan abolidos los empleos y privilegios hereditarios, y las vinculaciones y son enajenables todas las propiedades, aunque pertenezcan a obras pías, a religiones o a otros objetos” (Art. 154).

Es más, en el caso boliviano, como observamos, no sólo se abolían los privilegios sino que, además, se regulaba la desamortización eclesiástica de las propiedades de manos muertas.

En definitiva, la Constitución de Cádiz de 1812 estuvo vigente durante poco tiempo y en algunos territorios no llegó a aplicarse directamente en la época de su vigencia, sin embargo, su trascendencia fue mucho más allá. No sólo porque contenía aspectos básicos del ideario político liberal, por otra parte común a las constituciones liberales de otros países, sino porque había sido la matriz de la que había surgido la revolución en el mundo hispano. Si algo habían tenido en común los revolucionarios americanos y peninsulares era su pertenencia a una monarquía absoluta, y por ello su liberalismo, el doceañista, contenía algunas premisas particulares. La concepción de la soberanía, de la ciudadanía y de la propiedad particular cobraba dimensiones especiales por cuanto se enfrentaban a la jurisdicción monárquica, de ahí la necesidad de estipular la separación fáctica de ella.

# LA DECLARACION DE LA INDEPENDENCIA DE VENEZUELA Y SU ACTA.

## ENSAYO DE DESLINDE METODOLOGICO

MANUEL PEREZ VILA

### PROPÓSITO

Desde que el ilustre José Gil Fortoul llamó la atención acerca del hecho, es ya un lugar común, en la Historiografía Venezolana, afirmar que los célebres cuadros de Juan Lovera y de Martín Tovar y Tovar que representan “La Firma del Acta de la Independencia” no corresponden estrictamente a la realidad histórica, pues la firma del Acta no se llevó a cabo el día 5 de julio de 1811, sino en una fecha posterior. También arranca de comienzos de este siglo, entre 1906 y 1910, el debate en el cual tuvo igualmente destacada intervención el historiador larense acerca de si el Acta de la Independencia que se conserva en el Arca del Salón Elíptico del Palacio Federal en Caracas debe ser considerada como el original del documento o como una copia muy valiosa y auténtica, eso sí, del mismo.

Sin la pretensión de aportar soluciones definitivas, queremos presentar en las páginas que siguen algunos elementos de juicio que tal vez contribuyan a plantear dicho problema o problemas con mayor claridad, al deslindar los conceptos de Declaración, Promulgación, Publicación y Jura de la Independencia, situándolos, lo mismo que la redacción y firma del Acta, en una secuencia cronológica.

## EXPOSICION Y ANALISIS DE LOS HECHOS

1. La votación del Congreso Constituyente se terminó hacia las 2:30 p.m., del 5 de julio de 1811. De inmediato, el Presidente del Congreso, Diputado Juan Antonio Rodríguez Domínguez, anunció “declarada solemnemente la Independencia absoluta de Venezuela”. Este es, a mi juicio, el acto fundamental y esencial de todo el proceso. La Independencia ha sido declarada por el Poder Legislativo, representante de la Soberanía Popular.

Fuentes: I. Acta de la sesión matutina del 5 de julio de 1811, en el Libro de *Actas del Supremo Congreso de Venezuela*, 1811-1812, edición de la Academia Nacional de la Historia, Caracas, 1959, vol. I, pág. 199. II. Manuel Pérez Vila. “¿A qué hora fue declarada la Independencia de Venezuela el 5 de julio de 1811?”, n° 219, Caracas, julio de 1975.

2. Apenas hubo pronunciado Rodríguez Domínguez las palabras antes citadas. Su anuncio “fue seguido de vivas y aclamaciones del pueblo, espectador tranquilo y respetuoso de esta angustia y memorable controversia”. De inmediato, se formó una manifestación popular, encabezada entre otros por el General Miranda y el Letrado Francisco Espejo, la cual recorrió calles y plazas y entró al Palacio Arzobispal, dando vivas a la Independencia. Fue el apoyo del pueblo al acto legislativo. Esto ocurrió en las primeras horas de la tarde.

Fuentes: Las mismas I Y II antes mencionadas

3. Ese mismo día, el Congreso celebró una sesión vespertina, en la cual, entre otras cosas, se acordó “formar un proyecto que abrazase todas las causas y poderosos motivos que nos habían obligado nuestra Independencia para que, sometido a la inspección del Congreso, sirviese de competente acta y pasara al Poder Ejecutivo a fin de que la publicase e hiciese circular en la forma ordinaria”. La redacción de este documento, conocido en la Historia de Venezuela como *Acta de la Independencia*, fue encomendada ese mismo día al Diputado Juan Germán Roscio y al Secretario del Congreso, Francisco Isnardi. Debe tenerse en cuenta que el *Acta de la Independencia*, documento solemne que es a la vez un manifiesto público y un acta, es un documento distinto del acta de la sesión matutina del 5 de julio de 1811, donde se votó y declaró la Independencia.

Fuentes: En la Fuente I, antes citada, Pág. 201

4. El Poder Ejecutivo constituido por un triunvirato Cristóbal de Mendoza, Juan de Escalona y Baltasar Padrón cuya presidencia ejercía por turno cada uno de ellos, lanza el 5 de julio una “Proclama a los habitantes de Caracas” en la cual expresa que “el supremo Congreso de Venezuela ha acordado en este día la INDEPENDENCIA ABSOLUTA”. Este documento, que firman junto con Mendoza, Presidente en turno, los otros dos Triunviros, constituye la ratificación, por parte del Ejecutivo, de la decisión tomada por el Legislativo. No es todavía la ceremonia solemne de la publicación, pero demuestra que el Poder Ejecutivo marcha acorde con el Congreso.

Fuente: III. *Gaceta de Caracas*, N° 40 del martes 9 de julio de 1811, pág. 2.

5. El 6 de julio de 1811, el Poder Ejecutivo dirigió una comunicación (firmada por Juan de Escalona como Presidente en turno) a Jorge Tadeo Lozano, Presidente del Estado de Cundinamarca, cuya capital era Bogotá. Ahí se habla de la “Independencia que goza ya Venezuela, dispuesta a sacrificarse y a sepultarse con ella” como un hecho consumado e irreversible. Al finalizar, se dice: “Tendrá en la primera ocasión este Supremo Poder Ejecutivo la satisfacción de incluir a V.E. el manifiesto con que Venezuela debe justificar, a los ojos de las naciones, los motivos de su resolución. La urgencia de los momentos no ha permitido hasta ahora, terminar su redacción ni promulgar esta declaración con las solemnidades que deben acompañarla”. En esta comunicación diplomática, de carácter internacional, se destacan, pues, dos cosas: 1º, que la Independencia era ya un hecho jurídico definitivo; 2º, que las circunstancias no habían permitido redactar el Acta ni hacer la solemne y formal promulgación de la Declaratoria.

Fuente: N° III, pág.3

6. En la sesión del Congreso del día 7 de julio “se leyó y aprobó el Acta declaratoria de Independencia formada por el secretario, en cumplimiento de la orden que le dio su Majestad [ese era el título que se daba al Congreso] al efecto”. Se trata del *Acta de Independencia* cuya redacción tuvo mucha parte Roscio aunque en el Acta de la sesión del 7 de julio no se le mencione. Ver lo expuesto en el N° 3.

Fuente: N° I, pág. 205

7. En la sesión del Congreso del día 8 de julio quedó aprobado el texto del juramento que debían prestar autoridades, corporaciones, militares, eclesiásticos, funcionarios y ciudadanos al ser promulgada la Independencia. Decía así: “¿Juráis a Dios y a

los Santos Evangelios, que estáis tocando, reconocer la soberanía y absoluta independencia que el orden de la Divina Providencia ha restituido a las Provincias de Venezuela, libres y exentas para siempre de toda sumisión y dependencia de la monarquía española y de cualquiera corporación o jefe que la represente o representase [en lo] adelante; obedecer y respetar lo magistrados constituidos y que se constituyan y las leyes legítimamente sancionadas y promulgadas; oponerse a recibir otra dominación y defender con vuestras personas y con todas vuestras fuerzas los Estados de la Confederación venezolana y conservar y mantener pura e ilesa la Santa Religión Católica, Apostólica, Romana, única y exclusivamente en estos países, y defender el misterio de la Concepción Inmaculada de la Virgen María Nuestra Señora?”

Fuentes: N° I, pág. 206. N° IV: Caracciolo Parra Pérez, Historia de la Primera República de Venezuela, Edición de la Academia Nacional de la Historia, ampliada por el autor. Caracas, 2 vols. 1959 vol. II, p.71.

8. El mismo día 8 el Acta de la Independencia fue presentada al Poder Ejecutivo por una Comisión del Congreso formada por Roscio e Isnardi, sus redactores, y por Fernando Toro. El documento fue leído y aprobado por el Poder Ejecutivo, que lo refrendo al pie en los siguientes términos: “Palacio Federal de Caracas, 8 de julio de 1811.- Por la Confederación de Venezuela, el Poder Ejecutivo ordena que las Actas antecedente sea publicada, ejecutada y autorizada con el sello del Estado y Confederación. Cristóbal de Mendoza, Presidente en turno, Juan de Escalona, Baltasar Padrón; Miguel José Sanz, Secretario de Estado, Carlos Machado, Canciller Mayor, José Tomás Santana, Secretario de Decretos”. Luego el Poder Ejecutivo expidió un Bando disponiendo que el domingo siguiente, 14 de julio, se procediera a la “solemne publicación de nuestra Independencia” con repique de campanas, salva general de las tropas, izamiento de la Bandera Nacional, iluminación, etc. Para los días siguientes a la publicación se preveía un Te Deum (el día 16) y la juramentación mencionada en el N° 7.

Fuentes: N° IV, págs. 69-70. N° V Gaceta de Caracas, N° 41, del 16 de julio de 181, págs. 1, 2 y 3.

9. Aún antes de que el *Acta de la Independencia* fuese publicada por bando el día 14 de julio, Su texto fue dado a conocer y difundido por el semanario *El Publicista de Venezuela*, órgano oficial del Congreso Constituyente. En el N° 2 de ese periódico, del jueves 11 de julio de 1811, se insertó su texto íntegro, bajo el título *Declaratoria de Independencia* y precedido de un breve comentario donde se destacaba la



conveniencia de que “la declaratoria de nuestra absoluta INDEPENDENCIA llegue a los oídos de todos los habitantes de Venezuela por cuantos medios sean disponibles y con aquella brevedad que exige la suma importancia del asunto”. El célebre texto, que empieza con la invocación “En el nombre de Dios Todopoderoso” y continúa “Nosotros, los representantes de las Provincias Unidas de Caracas, Cumaná, Barinas, Maracaibo, Barcelona, Mérida y Trujillo, que forman la Confederación Americana de Venezuela..” estaba fechado así: “Dada en el Palacio Federal de Caracas, firmada de nuestra mano, sellada con el gran sello provincial de la Confederación y refrendada por el Secretario del Congreso a cinco días del mes de julio del año de mil ochocientos once, primero de nuestra Independencia”. A continuación, después del Presidente del Congreso Juan Antonio Rodríguez Domínguez (Diputado de Nutrias en la Provincia de Barinas) y del Vicepresidente Luis Ignacio Mendoza (Diputado de Obispos en la misma Provincia) venían los nombres de 21 Diputados por la Provincia de Caracas, 4 por la de Cumaná, 2 por la de Barcelona, 7 por la de Barinas, 1 por la de Margarita, 2 por la de Mérida, 1 por la de Trujillo y 1, finalmente, por la Villa de Aragua, provincia de Barcelona. Refrendaba el documento Francisco Isnardi Secretario del Congreso quien, como es sabido, no era diputado. En total, 41 Diputados, más el secretario. Este mismo documento se publicó igualmente en la *Gazeta de Caracas* N° 41, del martes 16 de julio de 1811, con el simple título de “Acta” y sin comentario con que le había antecedido *El Publicista de Venezuela*. En la *Gazeta*, el *Acta de la Independencia* aparece datada en la misma forma en que lo está en *El Publicista*, pero posiblemente por una errata de imprenta no figuran de inmediato los nombres del Presidente y del Vicepresidente del Congreso (J.A. Rodríguez Domínguez y L.I. Mendoza) sino que aparecen intercalados dentro de los Diputados de la Provincia de Caracas. De todos modos, el número total de nombres que aparecen al pie del Acta es el mismo: 41, más el secretario. Debe observarse que el *Acta de la Independencia* publicada en la *Gazeta* tiene al final el decreto refrendatorio expedido por el Poder Ejecutivo. (Véase lo dicho en el N° 8), el cual no figura en el texto de *El Publicista*.

Fuentes: VI: *El Publicista de Venezuela*, N° 2, del jueves 11 de julio de 1811, págs. 13-16 N° V, págs. 2 y 3

10. Tanto en el texto de *El Publicista de Venezuela*, N° 2, como en el de la *Gazeta de Caracas*, N° 41, el *Acta de la Independencia* lleva fecha de 5 de julio (véase lo dicho en el N° 1). Sin embargo, es obvio que el *Acta de la Independencia* no pudo ser firmada el 5 de julio mismo, pues fue redactada esa noche o el día 6 por el Diputado Roscio y el Secretario Isnardi (ver N° 3) y aprobada por el Congreso en su sesión del 7 de julio (ver N° 6). Sin embargo, si se tiene en cuenta que el *Acta de la Independencia* fue

oficialmente presentada al Poder Ejecutivo por una comisión especial el día 8 de julio (ver N° 8) es forzoso suponer que este documento, al ser entregado al Poder Ejecutivo, llevaría las firmas autógrafas de los 41 diputados (más el secretario) cuyos nombres figuran al pie del texto en las publicaciones hechas en *El Publicista de Venezuela* N° 2 y en la *Gazeta de Caracas*, N° 41 (ver N° 9). Lo contrario sería inconcebible, pues tratándose de un documento oficial de trascendencia e importancia tan notables no resulta admisible que al Poder Ejecutivo se le pudiese haber entregado una copia, sino el original con las firmas autógrafas, avalado con el sello de la Confederación. Este documento oficial y auténtico, cuyo manuscrito original se ha perdido, fue el que recibió al pie el decreto refrendatorio del Poder Ejecutivo de fecha 8 de julio de 1811 (ver N° 8) y fue luego reproducido en la *Gazeta de Caracas* N° 41 antes citada. De lo anterior se desprende que el *Acta de la Independencia* hubo de ser firmada el 7 de julio de 1811 por los Diputados presentes en la sesión del Congreso de ese día, luego de resultar aprobada; y es de creer que los ausentes de esa sesión lo harían más tarde en el curso del día o en la mañana siguiente, antes de ser presentado el documento al Poder Ejecutivo.

Fuentes: Las mencionadas en los N° 1,3,6,8 y 9 anteriormente. Además, véase muy especialmente: Ramón Díaz Sánchez, "Estudio Preliminar" a la Fuente N° II, págs. 11-17.

11. El domingo 14 de julio el *Acta de la Independencia* fue solemnemente publicada en Caraca por bando. Al frente de la multitud que presenció lo actos se hallaban los jóvenes hijos de José María España, uno de los precursores y mártires de la Conspiración independentista de 1797, quienes llevaban en alto la bandera tricolor diseñada por Miranda y aprobada por el Congreso. El secretario de Decretos del Poder Ejecutivo, José Tomás Santana, leyó en voz alta, en las principales esquinas de Caracas, el Acta de Independencia. Ese mismo día prestó juramento la tropa congregada en la plaza mayor.

Fuentes: N° IV págs. 70 N° V, pág. 1

12. El lunes 15 de julio se procedió en la sede del Congreso a la solemne jura de la Independencia por parte de las principales autoridades: Lo hicieron primero los Diputados, luego el Poder Ejecutivo, después la Alta Corte de Justicia, el Gobernador Militar de Caracas y el Arzobispo.

Fuentes: VII, *El Publicista de Venezuela*, N° 3, del jueves 18 de julio de 1811.

13. El acta de la sesión matutina del Congreso correspondiente al día 5 de julio de 1811 no pudo ser redactada por el secretario Isnardi sino bastante después, a causa de sus muchas ocupaciones. Nos referimos ahora no al *Acta de la Independencia* que se inicia con las célebres palabras “En el nombre de Dios Todopoderoso. Nosotros los Representantes de las Provincias Unidas...” sino al acta que recoge las intervenciones e los Diputados, las incidencias del debate, la votación y la declaratoria, incluida en el Libro de Actas del Congreso. Esta no estuvo lista para ser firmada sino el 17 de agosto de aquel año, como lo demuestra su parte final, que dice: “Con lo que se concluyó esta acta, que firmaron todos los señores que se hallaban presentes el 17 de agosto, en que se extendió, conmigo el secretario”. Y siguen, en efecto, las firmas de 26 Diputados, los cuales no constituyen la totalidad de los que asistieron a la histórica sesión del 5 de julio en la mañana (faltan, por ejemplo, las firmas nada menos que de Miranda, Roscio y Peñalver) sino que son los que se hallaban presente en la sesión del 17 de agosto y pudieron así firmar. Esto lo ratifica el acta correspondiente a la sesión del 17 de agosto de 1811, donde consta: “Enseguida se leyeron, corrigieron y aprobaron las actas pendientes de todo el mes de julio y firmaron la de la Independencia [o sea, la de la sesión del 5 de julio] los señores que se hallaban presentes a esta sesión, quedando sin firmar las demás por ausencia del sector Presidente Rodríguez en comisión a Valencia”.

Fuentes: N° I, págs. 200 y 300

14. En cuanto al *Acta de la Independencia* que se inicia “En el nombre d Dios...” ya se ha Expuesto antes que su original fue entregado el 8 de julio de 1811 al Poder Ejecutivo (ver N° 8 y N° 10) y que si bien dicho manuscrito se ha perdido, su texto quedó en la *Gazeta de Caracas* N° 41 anteriormente citada (ver N° 10). Ahora bien: Francisco Isnardi, Secretario del Congreso, estampó de su puño y letra en el Libro de Actas de dicho cuerpo el texto del *Acta de la Independencia*, que fue firmado al pie por los mismos 41 Diputados (más el secretario) que habían firmado el original entregado al Poder Ejecutivo. Hay sólo una excepción. Relativa al Diputado Gabriel de Ponce, a la cual me referiré luego. Este texto del *Acta de la Independencia*, que se conserva con los debidos honores en el Acta del Salón Elíptico del Congreso Nacional, es auténtico y fehaciente a más no poder, no sólo desde un punto de vista histórico sino también desde el ángulo jurídico y constitucional. En efecto, se trata de un documento que lleva las firmas autógrafas d quienes eran Presidente y Vicepresidente del Congreso Constituyente el 5 de julio de 1811, Juan Antonio Rodríguez Domínguez y Luis Ignacio Mendoza, respectivamente; que está también firmado de la propia mano de otros 39 Diputados (con la excepción de Ponte ya indicada) y refrendado por el Secretario del Congreso, Francisco Isnardi, quien escribió además todo el texto de su

puño y letra. Este texto, pues, tiene por lo menos tanto valor como el texto entregado al Poder Ejecutivo, y acaso hasta tenga más, pues se trata, en cierto modo, de la matriz del *Acta de la Independencia* consignada por el Congreso Constituyente en su Libro de Actas para perpetua memoria de la Declaración hecha el 5 de julio de 1811.

Fuentes: N° I, “Estudio Preliminar” de Ramón Díaz Sánchez, págs. 11-17 VIII, Venezuela, Gobierno Nacional, *El Libro Nacional de los Venezolanos*, Caracas, 1911.

15. Así como el acta de la sesión matutina del 5 de julio de 1811 fue pasada con retraso a Al Libro de Actas del Congreso (véase lo dicho en el N° 13), lo mismo ocurrió con el *Acta de la Independencia* que fue estampada en dicho libro (ver N° 14). Que esta *Acta de la Independencia* fue inscrita en el Libro de Actas con retraso no de días sino de semanas, lo demuestra lo que a continuación exponemos. En el lugar que corresponde a la firma de Gabriel de Ponte, Diputado de Caracas, aparece en el Libro de Actas del Congreso la anotación siguiente: “Por haber quedado impedido de firmar a causa de la herida que recibió en la jornada de Valencia el señor Ponte, no pudo hacerlo al pasar al libro la presente acta”; sigue la rúbrica de Isnardi formando por cuatro rasgo de plumas que se cortan dos a dos, y los cuales representan la firma de Ponte y de nuevo la rúbrica de Isnardi. Es sabido que a pocos días de haber sido declarada en Caracas la Independencia, la ciudad de Valencia se sublevó, el 11 de julio, contra la República y fue necesario que de Caracas marchase el 19 un ejército, al mando de Miranda, para someter a los alzados, lo cual no pudo conseguirse sino el 13 de agosto. Uno de los oficiales de ese ejército era precisamente el Diputado Gabriel e Ponte, Comandante de Caballería, quien resultó herido de un balazo en el brazo derecho durante la acción dada el 23 de julio en Valencia. Si se considera que el herido hubo de ser curado en un hospital de sangre en campaña y luego trasladado con las naturales precauciones y lentitud a Caracas, no es de creer que firmase en la forma dicha (con 4 rasgos) mucho antes de mediados de agosto. Por otra, Miranda, quien firmó también el *Acta de la Independencia* estampada en el Libro e Actas del Congreso no pudo tampoco hacerlo antes del 29 de octubre de 1811, fecha de su regreso a la capital. Es, pues, indudable que la firma del documento por algunos Diputados fue bastante posterior a la fecha de su redacción, y que el paso del documento al libro de Actas (el hecho de inscribirlo en éste) fue también posterior a la fecha que lleva el *Acta* (5 de julio de 1811) y a la fecha real de su redacción (6 ó 7 de julio). Lo cual, desde luego, no le quita ningún valor histórico ni jurídico.

Fuentes: IX, Estados Unidos de Venezuela, *Acta de la Independencia* MDCCCXI. Recuerdo de su primer centenario celebrado bajo la Presidencia del General Juan Vicente Gómez. Caracas 1911. Edición Facsimilar. N° I, “Estudio Preliminar” de Ramón Díaz

Sánchez, págs. 16-17 N° IV, págs., 71-72 X, *Gazeta de Caracas* N° 43, del martes 30 de julio de 1811, págs. 3. XI, *Gazeta de Caracas*, N° 377, del viernes 1 de noviembre de 1811, págs. 2-3

## CONCLUSIONES

En conclusión, creemos que de lo expuesto se desprende que:

1.- La Independencia de Venezuela fue Declarada por el Congreso el 5 de julio de 1811, hacia las 2:30 de la tarde.

2.- El mismo día, el Poder Ejecutivo expidió una *Proclama* ratificando la *Declaratoria*.

3.- El *Acta de la Independencia* (el documento solemne, que no debe confundirse con el Acta de sesión matutina del 5 de julio) fue *aprobada y firmada* por el Congreso el día 7 de julio.

4.- El *Acta de la Independencia* fue presentada el 8 de julio al Poder Ejecutivo, quien la *refrendó* ese día mediante *decreto* y dispuso que su publicación se verificase el 14 de julio.

5.- El 14 de julio de 1811 fue publicada en Caracas, de un modo solemne, el *Acta de la Independencia*, y jurada por la tropa. Ese día se *enarboló oficialmente* por vez primera el *Pabellón Nacional*.

6.- El 15 de julio fue *jurada la Independencia* por las altas autorizadas nacionales, y en los días siguientes lo hicieron corporaciones y ciudadanos.

7.- El día 17 de agosto fue *pasado* al Libro de Actas, del Congreso el texto del *Acta de la sesión matutina del 5 de julio* y firmada dicha acta por 26 diputados que estaban presente ese 17 de agosto.

8.- A mediados o fines de agosto de 1811 (tal vez el propio día 17) fue *pasada* al Libro de Actas del Congreso el *Acta de la Independencia* (la solemne, que comienza con la invocación a Dios Todopoderoso) al pie de la cual fueron estampado sus firmas autógrafas los miembros del Congreso y marcó la suya con una doble cruz el Diputado Ponte por estar herido.

9.- Aun cuando el hecho material de pasar el *Acta de la Independencia* al libro de Actas del Congreso se haya producido con unas semanas de retraso, y las firmas hayan sido puestas más tarde todavía por algunos Diputados, se trata sin duda alguna del documento fundamental o matriz del *Acta de la Independencia*, tal como quiso conservarlo el Congreso en sus Archivos para perpetuar la memoria de la *Declaratoria*. En este sentido, es perfectamente legítimo considerar a dicho manuscrito como el *documento original*, equivalente por lo menos en valor jurídico e histórico al que fue entregado el 8 de julio al Poder Ejecutivo.

Caracas, 14 de julio de 1975.

## SIGNIFICADO Y ALCANCE DEL 5 DE JULIO DE 1811\*

JOAQUÍN GABALDON MÁRQUEZ\*\*

Los períodos y los hitos históricos no son meras divisiones arbitrarias. El tiempo, aislado de la vida personal o colectiva, no significa nada. Parece, inclusive, imposible concebirlo en abstracto, sin que su esencia se refleje en hechos o acciones humanas o en accidentes telúricos. ¿Qué es, entonces, una fecha? ¿Qué es el 5 de julio de 1811?

Los cinco primeros días del mes de julio de aquel año, principalmente el día 5, han sido señalados como aquellos en que se consumó y declaró la Independencia de Venezuela; días y horas en que este país rompió los vínculos seculares que le habían atado, o si se quiere mejor, que le habían mantenido unido a España.

Para nuestro pueblo aquel 5 de julio, fue como un vaso en cuyo cristal, claro o turbio, la historia se vio rebosada hasta arriba, borbotando y derramándose obre una nueva etapa vital.

Mas existe, en casos como ese, la posibilidad de que el licor que se derrama, el licor de la historia, acendrado u obscurecido en todos los días, en todos los años, aún en todos los siglos anteriores, hubiese sido de sustancia positiva o de esencia negativa. Aquel hito ha podido ser el del inicio de un renacimiento, de un nuevo impulso; o bien, la llegada al nadir de un período histórico, e decadencia o hasta de muerte.

El 5 e julio se cumplían cerca de trescientos años del momento vago, incierto, indeterminable, en que bajo el surco profundo de la historia venezolana la simiente de la viña en cuyas ramas crecería y maduraría la uva de la que fluye, finalmente, el vino que exprimido en el lagar de la vida y del tiempo, viniese a colmar aquel vaso venezolano de 1811.

---

\*

\*\*

—¿Y cuál fue ese vino?— La intuición poética juvenil, lo adivinó una vez, hace ya muchos años, cuando, para invitar a gentes de extrañas tierras —niños también—, a probar, en el baso venezolano, ese licor, que no es otro que la sangre de esta tierra y de esta gente nuestra. Porque ese vaso es nuestra propia historia, la misma que estalla en sus burbujas el 5 julio de 1811, subiendo de raíces profundas, sólidas ahora de más de cuatrocientos años, pero niñas aún, en su dulzura original:

*Hacia la escuela venezolana,  
Con el venezolano libro,  
Se dirige el muchacho del Confucio...*

*Aprenderá nuestro idioma y nuestros signos.  
Comerá nuestro pan y beberá nuestro vino:  
El brebaje que nos dejaron los abuelos,  
En los odres antiguos  
De las hazañas y los peligros.*

*El de la vendimia de Eduardo Blanco:  
paisaje de Homero en el llano dormido,  
en la montaña borrascosa,  
en el lago ancho y en el grueso río,  
bajo el sol de los trópicos  
y las balas de los canarios y los vizcaínos!*

Ese vino es el hombre venezolano mismo en el vaso de greda de la tierra venezolana. Es la sangre que acababa de culminar en su formación espiritual, social y política, el borde de aquella, no en vano llamada fecha genésica, de renovado nacimiento. Porque hasta entonces habíamos sido—o poco más o menos—, el caraqueño, el cumanés, el trujillano, el barinés, el margariteño, el barcelonés, el merideño, el maracaibero, el coriano, el guayanés, y bien que los siete primeros se hubiesen acercado, ya por entonces, mucho más, al gentilicio final; mientras que los otros parecieron aún, en aquel momento, como si vacilaran en el camino, o hacia el camino de la definitiva integración de la nacionalidad venezolana.

La eclosión histórica que llamamos 5 de julio de 1811, no fue, en efecto, nada fácil, ya que no le era dado —por la naturaleza propia de las cosas—, aparecer como hecho autónomo, o aislado en sí mismo, sino como resultado de largo proceso, que no



hacía sino venir a culminar con la Declaración de Independencia, sobre la firma de los Representantes de las siete Provincias, como sobre un espléndido zócalo de mármol, reforzado por el bronce del poder Ejecutivo de la nueva República. Tales Provincias eran Caracas, Cumana, Trujillo, Barinas, Margarita, Barcelona y Mérida, de las cuales Mérida y Trujillo se habían separado de la de Maracaibo, para adherirse a la marcha inicial de Venezuela, en la reciente oportunidad del 19 de abril de 1811. Coro, Maracaibo y Guayana, sólo habrán de adherirse más tarde, por diversos y heroicos modos. Se diría que las estrellas que habrían de simbolizar la incorporación de las últimas –estrellas aún inéditas–, estaban apenas apuntando, como para que pudiese pensarse de ellas, retrospectivamente, con la expresión del poeta:

*En el vaso de mi vida  
Fermentan como burbujas las estrellas...*

Pues que no eran todos –ni los hombres ni las provincias–, a haber llegado, hacia el 1° de julio de 1811, al nivel de la más alta y cabal conciencia explícita de que estaba ya frente a ellos –o dentro de ellos mismos, hombres y tierra–, el momento de la definitiva Declaración, porque hubiese ya culminado la formación espiritual de la nueva nacionalidad. En cuanto a Coro, Guayana y Maracaibo no sólo no tenía Representantes en el seno del Primer Congreso de Venezuela, sino que en la sesión del 3 de julio, Francisco Javier Yanes, Diputado de Araure, como que vacilara también él, por instantes, sobre si habría llegado la oportunidad de la Declaración. Es tal su duda, por lo menos vagamente aparente, sobre la total unificación de los pueblos, para el acto trascendental, que no se detiene en pronunciar estas tremendas palabras: “Los malvados de Guayana, Coro y Maracaibo nos hacen la guerra sin embargo de publicar nosotros la defensa de Fernando”.

En verdad, no es que dudase muy profundamente, en aquel instante, el cubano Francisco Javier Yanes. Su espíritu sutil, al contrario, extremará luego la finura y el vigor de sus argumentos en pro de la inmediata Independencia. Frente a los que esperan para decidirse que haya menos brumas alrededor de la integración del pensamiento revolucionario, ya avanza el que será, precisamente, la declaración inmediata, la medida capaz de aclarar el horizonte. La continuación de la fidelidad, real o aparente, a Fernando Séptimo, le parece que no puede sino obscurecerlo todo. “Desprendámonos –concluye– de un encargo que tiene tantos inconvenientes; apartemos de nuestro suelo la causa de tantos males; declarémonos en fin libres e independientes de toda soberanía que no sea constituida por la libertad expresa de los pueblos de Venezuela...”.

No sólo no convence a Yanes el que alguien –Guayana, Coro o Maracaibo–, no se hubiesen decidido aún a se libres, por lo que se atrevía –según el lenguaje típico de las revoluciones–, a motejarlos e “malvados”, sino que no acepta tampoco que se subordine nuestra libertad a la opinión de un extraño–, en “virtud de cierto tratado”, cuyos términos dice ignorar.

Frente a la sutileza, a la cautela –audaz, sin embargo– de Yanes, hay otras posiciones no menos psicológicamente interesantes. Ya son los que, como Manuel Vicente de Maya de La Grita, se refugian hábilmente detrás de una doble posición, legítima en sus dos aspectos, en la medida en que le demos fe a lo profundo de su sinceridad. Que no está facultado por sus comitentes, para pronunciarse por la Declaración que se le plantea. Que, por otra parte, “la convocación hecha a los pueblos fue para que eligiesen los representantes” que habían de formar “el cuerpo conservador de Fernando Séptimo”. La actitud de Maya ha sido altamente loada por opiniones moral e intelectualmente muy respetables y no menos sinceras que la suya. Se la ha reconocido como el ejercicio “del derecho a disentir”, que debe ser resguardado aún en las épocas de más desatadas revoluciones. Similar, en cierto modo, era la posición de Ramón Ignacio Méndez, Diputado de Guasualito. No es la falta de mandato lo que detiene, sino la violación del juramento de fidelidad hecho a Fernando Séptimo. Temía Méndez que aquel acto nos crease para lo futuro “la marca de volubles, refractarios y qué sé yo cuántas otras cosas que nos hiciesen mirar con ignominia de todos los Gabinetes, cuando no se descubra una nueva razón para una variación tan substancial”, como le parecía el pasar por encima del juramento hecho a Fernando, para llegar a la Declaración de Independencia.

Pero las posiciones de estos sacerdotes –por tan buenas razones de conciencia, como las que exponían–, no fueron ni con mucho generales entre los congresantes de 1811. Al contrario, la casi totalidad –frente a las dos excepciones de Méndez y de Maya– se manifiesta rotundamente, apenas si con matices de fina inteligencia, o de discriminada visión política, o de aguda percepción de nuevos aspectos; redondamente, digo, por la inmediata declaración de Independencia. Y lo hacían con fundamentos muy variados y a menudo elocuentes, como que no constituían aquellos Diputados de las provincias coloniales, ahora trocadas en repúblicas federales, nada que se pareciese a un rebaño, pues eran una agrupación de hombres de elevado nivel intelectual, de firme sindéresis política, aunadas a una actitud moral clara y resuelta. Las dos más importantes sesiones –3 y 5 de julio– fueron un torneo de pensamiento filosófico, de discreción moral, de resolución revolucionaria. ¡Y cómo no, si les encabeza Don Francisco de Miranda, el hombre más universal de su siglo –en lo

político—, y si están allí los más escogidos personeros de las provincias —no sólo de Caracas—, como para demostrar la madurez de las mismas en el camino de su propio gobierno, ya desde tanto tiempo anhelado por las clases directivas, no siempre reconocidas como tales por la lejana Metrópoli!

Allí están los Ustáriz, los Toro, los Clemente, López Méndez, Ponte, Tovar, Paúl, tantos más, en quienes Caracas se encuentra muy bien representada. Allí de La Cova, Mayz, Vallenilla, de Cumaná. Allí Alcalá, Bermúdez. Allí Maneyro, de Margarita. José Luiz Cabrera, Palacio, Unda, Méndez, de Barinas. Acá José Angel Alamo, o Sálamo, de Barquisimeto. Ahí Juan José Maya, de San Felipe. Allí Peñalver y Cazorla, de Valencia. Acullá, Maya el de La Grita. ¡Cuántos más, cuyos nombres y personerías no decimos aquí, porque pensamos que esta descripción debería ser publicada junto con el Acta misma de la Independencia! Sí, debería ser publicada la Declaración, cuya sola lectura, con sus nombres y con la condensación del pensamiento político que ella encierra, hablaría mucho más elocuentemente que cuanto pudiésemos agregar nosotros! No faltaría entonces el nombre del Secretario del Congreso, Francisco Isnardi, cuya presencia, como ciudadano de la nueva Nación aunque de oriundez extranjera, pareciera querer subrayar la condición universal americana de la misma, pues a esa Independencia había conspirado en torinés, y por ella había sufrido persecuciones y destierro!

No ha sido fácil, repetimos, el proceso de declarar la Independencia, y no sólo porque se opongan en un momento dado escrúpulos de orden teológico, como los de Maya y Méndez. Ni porque se oponga a Yanes el peligro de que no la reconozcan Inglaterra, o Estados Unidos, éste a menudo neutral, aquélla siempre sinuosa, y más ahora cuando está aliada con la España de Fernando Séptimo, y cuando no siempre tiene libres ambas manos para actuar alternativamente con la una o con la otra. También ha habido en el seno del Congreso temores de otro orden, como la cuestión racial, de cuyos funestos resultados, en situación revolucionaria, en Haití —alguien se acuerda—. La propia reacción realista —es de observar— se aprovecharía de esa delicada cuestión, para causar molestias a la élite rebelada de la Colonia. Por eso, alguien la suscrita y suscrita y propone que se resuelve, antes de declarar la Independencia, cómo quedarán después de ésta “los pardos y sus pretensiones”. Miranda propone y es aprobado que sea esa la primera cuestión, después de declarar la Independencia. No parecer haber sido ello así, según aparece de las Actas posteriores del Congreso.

## CONCLUSIONES

Vistas someramente, sintéticamente, las circunstancias y las incidencias dentro de las cuales tuvo lugar la Declaración de Independencia, nos preguntamos: ¿Correspondió el 5 de julio de 1811 a la madurez histórica del proceso político a que nuestra fecha genética se contrae? ¿O habría convenido más, en virtud de los múltiples contrastes y trastornos, que habría de sufrir, a raíz mismo del 5 de julio, que se hubiese propuesto la Declaratoria de Independencia? ¿O dicho de otro modo, es el 5 de julio la fecha de plenitud histórica, bajo cuyo concepto la celebramos?

Creemos que sí es tal fecha, y no creemos que hubiese sido conveniente, pues ni siquiera hubiera sido posible, el aplazamiento de la Declaratoria de Independencia.

El espíritu de la clase, que en aquel momento era la que no sólo podía, sino la que necesariamente tenía que abocarse a aquella empresa histórico-política, estaba suficientemente madura para ello. Diferir el suceso histórico habría sido seguramente frustrarlo por mucho tiempo, sin garantía de que tal aplazamiento hubiese economizado a aquella sociedad penas y trabajos. La propia libertad del Continente habría sido la que hubiera debido sufrir el retraso, sin que ello hubiese significado para ella ventaja alguna. Porque ello habría sido como esperar que España, todavía enzarzada, en julio de 1811, en su empresa contra Napoleón, y salida poco después de ella, hubiese podido lanzarse más temprano, con toda la fuerza que mantenía ocupada en la Península, para aniquilar mucho más a fondo la naciente iniciativa de liberación desatada en América. Los procesos de México, del Sur de Hispano-América, y más que ninguno, el de Cuba, nos dicen cuánto se habrían tardado la Independencia del Continente, si la Revolución de Caracas no hubiese rebasado con su empuje –y aún dentro de sus caídas inmediatas– la frontera temporal del 5 de julio, y las fronteras territoriales que la obligó a desbordar militarmente su fracaso de la Primera y de la Segunda república, colgadas, estas dos últimas, del propio compromiso histórico que nació para sus hombres por virtud de la Declaración del mismo 5 de julio.

En cambio, la eclosión, no sólo fáctica, sino también teórica o doctrinal, que significó el 5 julio para todo el Continente, hizo avanzar muy lejos la verdad psicológico-social indispensable para que el proceso del espíritu –voluntad y pensamiento–, de la libertad americana hubiese podido abrirse camino. Los hombre de 5 de julio, en efecto, alcanzaron aquel día una conciencia muy clara de la oportunidad, no menos que de la justicia y de la necesidad de la empresa histórica que se traían entre manos. Se dieron cuenta de que si las ideas estaban maduras, el hecho de que las condiciones

materiales pudieran no estarlo todavía plenamente, no era razón que les indujese a retardar su declaración, ya que tal cosa le hubiese retrotraído muy lejos en el camino de la evolución histórico-política y del ideal nacional, que propiciaba la Independencia.

Bolívar dijo una vez: El 19 de abril nació Colombia. Y de Colombia nació a su vez mucha parte de América, como Continente para la libertad. Por eso mismo, la Declaración del 5 de julio no podía, no debía, ni moral, ni política, ni estratégicamente, ser pospuesta por los Próceres venezolanos. Si bien participemos del criterio de que ciertas circunstancias ambientales muy claras, muy firmes, suelen ser necesarias para que un proceso histórico tenga lugar, no es menos cierto –así lo afirmamos con todo énfasis–, que las ideas, son a menudo llamados a forzar las puertas de la historia, y nada menos que tal situación fue, en todo caso, el significado histórico-filosófico profundo que hubo de asumir el 5 de julio, aparte de que la historia misma, a nuestro juicio –como al de los hombres de 1811–, había madurado suficientemente para que aquella fecha, se hiciese vigente, por así decirlo, por derecho de determinación histórica propia. Debe afirmarse, en efecto, que el 5 de julio, los Próceres estaban ya comprometidos –como ahora se dice, y se pensó siempre, en ciertas circunstancias humanas y sociales– estaban ya comprometidas con la Declaración de la Independencia. Para muchos, desde fechas muy atrás; Miranda el primero de ellos, y quien, simbólicamente les presidía en el Congreso, formal y sustancialmente. Para otros, desde la Conjuración de 1808, cuando habían percibido, acaso vagamente aún, los hechos de los que surgiría luego la convicción en plenitud de conciencia. Para los más jóvenes, desde el 19 de Abril de 1810, tal como se hubo de reconocer en la ocasión. Así, no sólo individual, sino hasta masivamente, la mayoría –la totalidad, puede decirse–, de aquellos Congresales de 1811, estaban comprometidos con la Independencia. Moral, intelectual, psicológica, estratégicamente, estaban comprometidos aquellos hombres con su propio destino y con el destino de su nación recién nacida.

Y habría sido, inclusive, casi vergonzoso; negarlo ahora, cuando hasta sus propios adversarios –las autoridades españolas–, lo había percibido ya claramente, emplazándoles, por así expresarlo, a encararse con la responsabilidad histórica que ello significa, en aquel momento decisivo.

Los personeros de España, en efecto, con buda perspicacia, o suspicacia, se los habían venido imputando, incriminado –si es que aquello era un crimen–, cada vez que se presentará la ocasión. Para esas autoridades, el 5 de julio no constituyó sorpresa alguna. Al contrario, podían decir que ellos habían sido los en adivinarlo o en profetizarlo. De ello tenemos los más vivos testimonios. Emparan lo había dicho a raíz del

19 de abril, al referirse a la actitud de los mantuanos de Caracas: “Todo les brindaba a aprovecharse de la oportunidad de sacudir el yugo español y lograr la independencia, objeto perenne de sus ambiciosas ideas”. El Intendente Basadre, a raíz de la misma ocasión, había expresado: “En 19 días del mes de abril último a las diez de la mañana rompió la ciudad de Caracas los lazos de fidelidad con que se hallaba unida a la Metrópoli”, al mismo tiempo que recordaba cómo la insigne ciudad “en las dos últimas décadas había conspirado tres veces a constituirse un gobierno independiente”. Algunos historiadores han pretendido que aquellos prenuncios del pensamiento independentista no habían sido conatos de simple autonomismo, sin pretensión a constituir nueva nación. Tendrían razón si los mecanismos de la historia fueran tan simples que hubiésemos de atenernos, para describir su verdad, a las solas apariencias formales que suelen imponer a los hombres y a los pueblos las necesidades de la espontánea estrategia social, que caracteriza su evolución, y que tan bien condensa el dicho popular, cuando alude a aquellas ocasiones en que “la procesión marcha por dentro”.

Pero el 5 de julio vino a cambiar definitivamente las apariencias del proceso histórico. Desde aquel día, el pueblo venezolano, la nación venezolana, y con ellos, el continente americano, pusieron a marchar la procesión de la Independencia irreversiblemente “por fuera”.

Y tal es el significado, tal es el alcance, tal es la gloria, de aquella fecha: El 5 de julio de 1811.

Caracas, 10 de mayo de 1966.

## CELEBRACIÓN DEL 149° ANIVERSARIO DEL 5 DE JULIO 1811\*

CRISTÓBAL L. MENDOZA\*\*

*Señores:*

Hace apenas pocas semanas nos congregamos en este mismo recinto para celebrar los 150 años de la Revolución de Caracas y exaltar la memoria de aquel día, preñado de las más brillantes esperanzas de las más hermosas y fecundas perspectivas para el pueblo venezolano. Hoy, fresco aún el recuerdo de aquella conmemoración, otra fecha nos convoca, otras voces, surgidas, como las del 19 de Abril, el alma ya cuajada de la nacionalidad, nos llaman de nuevo a hacer acto de presencia para que renovemos el propósito de sostener incólume el Evangelio por ellas proclamado.

Ahora es el 5 de Julio. ¿Trátase, acaso, por parte de nuestras generaciones actuales de mantener, mediante insistentes festejos, un clima de embriaguez patriótica propicio para el olvido de los deberes del presente? La respuesta categórica la dieron anticipadamente los propios Próceres que transformaron en un movimiento colectivo la iniciativa local del Cabildo caraqueño y la consagraron a la inmortalidad como expresión de la voluntad general y como doctrina permanente destinada a inspirar hasta el más distante futuro las aspiraciones y los esfuerzos comunes. Aquella explosión de las propias fuerzas, aquella revelación del sentimiento de Patria, aquel grito triunfal de la ideología revolucionaria que fue el movimiento de Abril, había fijado el concepto del derecho de los pueblos para decidir de sus propios destinos y resueltos ya, de modo irrevocable, la suerte de la vieja estructura colonial, definitivamente descartada al hacerse del Ayuntamiento el depositario de la autoridad suprema y autorizárselo para poner en ejecución los planes de administración y de gobierno más conformes con la voluntad popular, erigida en árbitro de la nueva situación. Y al convertir aquel acto, que asumía de momento la apariencia de un asalto al poder tradicionalmente

---

\* Tomado de...

\*\* Historiador venezolano fue miembro de la Academia Nacional de la Historia, ocupó el sillo letra?

consentido, en un régimen solemnemente sancionado por la Asamblea Constituyente, los hombres de 1811 grabaron para siempre en la conciencia nacional la noción de la soberanía y transmitieron a las futuras generaciones venezolanas el encargo de recordar perennemente el mensaje de vida nueva y libre contenido en su declaración de independencia.

He ahí el entrañable valor que hace de nuestro año once una histórica eminencia, gloriosa y fecunda no tan solo para los hijos de esta tierra, señalada por el destino para la expiración más cruel de sus ansias de liberación, sino para todas sus hermanas del Continente. Es el año cumbre de la reunión del Congreso que designa sin tardanza una Comisión encargada de preparar la Constitución de Venezuela y que por sobre las graves cavilaciones del momento: la actitud de las provincias disidentes, la hostilidad de los agentes peninsulares, las reservas de Inglaterra y de los Estados Unidos, la inerme posición militar, los recelos de las autonomías regionales, se abstrae de todos los riesgos, se olvida de todas las contingencias adversas y en un épico debate en el que la fuerza prodigiosa del XXX desvaneció los más temerosos vaticinios decide el advenimiento de la primera República hispanoamericana, comunicado a la fecha un significado de transcendencia continental.

¿Cuál el propósito de aquellos ideólogos al torcer, en un impulso cargado de histórico contenido, los rumbos de la vida tradicional? Bien lo revela la Carta Fundamental que ofrecieron al país como fruto de sus convicciones: es, desde luego, el establecimiento del régimen republicano al cual permanecerá invariablemente adscrito, en su inmensa mayoría con el Libertador a la cabeza, el procerato venezolano que sostiene sin desmayos a todo lo largo de la lucha emancipadora la divisa de Independencia absoluta y Gobierno republicano como bases esenciales de la existencia de América. Y es, por encima de todo, la decisión inquebrantable de hacer del Nuevo Mundo el hogar de la Libertad y la Igualdad para todos los hombres.

Con una certera visión del porvenir, con un profundo conocimiento de las nuevas tendencias, nuestros próceres del año once sancionaron sin vacilaciones los principios más avanzados del momento: los Derechos del Hombre, la Igualdad ante la Ley, la abolición de los fueros, la libertad de imprenta, el derecho de reunión, el libre ejercicio de la industria y del comercio, la extinción de los títulos nobiliarios, la eliminación de las diferencias de casta y la prohibición de la trata de negros. “En 1810 y 1811, comenta Gil Fortoul, opulentos y fieros hidalgos como Tovar Ponte, los Bolívares, los Montillas, los Toros, los Ustáriz, los Ribas, los Palacios, los Ayalas, no vacilan en renunciar a las leyes que encarnaban sus privilegios de casta ni en consagrar sus riquezas y su vida



a promover la libertad política de los pardos, a quienes pocos años antes miraban con desdén”.

En buena parte, nuestros constituyentes de 1811 adoptaron las fórmulas y aún el lenguaje de los autores de la Revolución norteamericana y con ello demostraron la sinceridad y buena fe de sus intenciones democráticas. Tratábase, desde luego, del más perfecto ensayo republicano de la época. Y en segundo lugar, nuestros primeros Legisladores habrían necesariamente de inspirarse en el ejemplo de países con tradiciones de gobierno propio de que aquí se carecía. Por ello, en largas sentencias ocurrieron a los principios de la filosofía política del siglo en inteligente combinación con las necesidades del Gobierno para dejarnos un legado que constituirá para siempre el más honroso título de la República.

Al hacer la crítica del sistema federativo adoptado el año once, el Libertador, Maestro de todos los ideales y enemigo de todas las tiranías, pronunció el más bello elogio de los principios sancionados por nuestra primera Constitución. “Amando lo más útil, animada de lo más justo y aspirando a lo más perfecto, al separarse Venezuela de la Nación Española, ha recobrado su Independencia, su Libertad, su Igualdad, su Soberanía Nacional. Constituyéndose en una República Democrática, proscribió la Monarquía, las distinciones, la nobleza, los fueros, los privilegios, declaró los derechos del hombre, la libertad de obrar, de pensar, de hablar y de escribir. Estos actos eminentemente liberales, jamás serán demasiado admirados por la pureza que los ha dictado. El primer Congreso de Venezuela ha estampado en los anales de nuestra Legislación, con caracteres indelebles, la majestad del Pueblo dignamente expresada al sellar el acto social más capaz de formar la dicha de una Nación. Necesito recoger todas mis fuerzas para sentir con toda la vehemencia de que soy susceptible, el supremo bien que encierra en sí este Código inmortal de nuestros derechos y de nuestras Leyes”.

Ese Código ha permanecido como un faro en medio de nuestras noches tenebrosas. Y fue, en su época y por mucho tiempo, ejemplo y estímulo para los hermanos del Continente. Con la bandera de sus principios se peleó en los campos de batalla y se defendió en el seno de los Congresos el porvenir de Hispanoamérica. A lo largo de nuestra azarosa vida independiente, sus preceptos han constituido el escudo de la nacionalidad y la defensa de nuestras Libertades. Cumplimos, pues, sencillamente, un deber de venezolanos al rendir nuestro homenaje a la fecha inmortal.

A la histórica circunstancia de la efemérides, únese en esta ocasión en suceso singularmente grato para quienes formamos hoy en las filas de nuestra Corporación.

Tras largos años de espera, recibimos hoy en nuestro seno a un colega eminente cuyo nombre es legítimo orgullo de la historiografía nacional. Es, ya lo sabéis, el doctor Carracciolo Parra Pérez, de extensa e importantísima labor, caracterizada por una excepcional meticulosidad en la investigación y por una admirable claridad de exposición. La labor histórica de nuestro nuevo colega afirma y continúa la brillante tradición de nuestros ilustres escritores desaparecidos y no es un caprichoso azar el hecho de que su incorporación a la Academia en oportunidad tan señalada como la presente, reproduzca aquella otra del ingreso de nuestro insigne Manuel Díaz Rodríguez en el centenario de la batalla de Ayacucho, saludado por la palabra magistral del Gil Fortoul.

## DECRETO CELEBRACIÓN SESQUICENTENARIA\*

Con profunda satisfacción publicamos de seguidas el texto del importantísimo Decreto de la Junta de Gobierno de la Republica por el cual se ordena la solemne conmemoración del sesquicentenario de dos de las fechas de mayor significación en la Historia de Venezuela: el 19 de abril de 1810 y el 5 de julio de 1811. Con dicho Decreto correspondió la Junta de Gobierno a una sugestión de la Academia Nacional de la Historia, contenida en Memorándum de fecha 16 del pasado mayo, cuyo texto reproducimos también y en el cual se exponen los motivos y el alcance de la conmemoración.

He aquí el texto del Decreto y del Memorándum de la Academia:

DECRETO NÚMERO 265 – 18 DE JUNIO DE 1958

LA JUNTA DE GOBIERNO

DE LA REPUBLICA DE VENEZUELA

En uso de las facultades que le confiere su Acta Constitutiva,

*Considerando:*

Que el 19 de abril de 1960 se cumple el 150° aniversario del establecimiento d la Junta de Gobierno de Caracas que marcó la eliminación de las autoridades coloniales en Venezuela y el inicio de nuestra independencia;

*Considerando:*

Que el 5 de julio de 1961 se cumple 150° aniversario de la Declaración de la Independencia absoluta;

---

\* Publicado en el Boletín de la Academia Nacional de la Historia N°

*Considerando:*

Que ambas fechas constituyen los fundamentos irrevocables de la libertad en Venezuela, alcanzada definitivamente tras un largo período de lucha bajo la inspiración de los principios proclamado en dichos movimientos;

*Considerando:*

Que el pensamiento filosófico-político de los próceres que efectuaron la transformación de la Capitanía General de Venezuela tuvo una vasta influencia en el proceso de la Renovación Hispanoamericana, reafirmada de un modo espléndido por la acción continental del Libertador.

*Decreta:*

Artículo 1º- Celébrense con actos adecuados los sesquicentenarios del 19 de abril de 1810 y del 5 de julio de 1811.

Artículo 2º- Comisionese a la Academia Nacional de la Historia para que prepare y organice un programa conmemorativo de índole histórica, que incluya la promoción de concursos, la reunión de un Congreso de Academia e Institutos Históricos, y de la Comisión de Historia del Instituto Panamericano de Geografía e Historia, y la edición de publicaciones de la época.

Artículo 3º- Por Resoluciones separadas se designarán las comisiones que han de preparar los programas relativos a los demás actos que se acuerden.

Artículo 4º- Los Ministros de Relaciones Exteriores, de Hacienda, de la Defensa y de Educación, quedan encargados de la ejecución del presente Decreto.

Palacio de Miraflores, en Caracas, a dieciocho de junio e mil novecientos cincuenta y ocho.- Año 149º de la Independencia y 100º de la Federación.

L Junta de Gobierno,  
(L. S.)

Contralmirante WOLFGANG LARRAZABAL.  
Presidente

EDGARD SANABRIA

CARLOS LUIS ARAQUE  
Coronel

PEDRO JOSE QUEVEDO  
Coronel

ARTURO SOSA, hijo.

Refrendado.  
El Ministro de Relaciones Exteriores,  
(L. S.)

RENE DE SOLA.

Refrendado.  
El Ministro de Hacienda,  
(L. S.)

JOSE ANTONIO MAYOBRE.

Refrendado.  
El Ministro de Defensa,  
(L.S.)

JESUS MARIA CASTRO LEON.  
Coronel

Refrendado  
El Ministro de Educación,  
(L. S.)

RAFAEL PIZANI

### MEMORANDUM

QUE LA ACADEMIA NACIONAL DE LA HISTORIA SE PERMITE SOMETER MUY REPETUOSAMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO SOBRE LA CELEBRACION DEL SESQUICENTENARIO DE LAS DOS FECHAS MAS TRASCENDENTALES EN LA HISTORIA DE VENEZUELA: EL 19 DE ABRIL DE 1810 Y EL 5 DE JULIO DE 1811.

El 19 de abril de 1960 se cumplen los 150 años de la Revolución de Caracas, que inició formalmente el proceso de la Emancipación y poco más de un año después, el 5 de Julio de 1961, el sesquicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional. Ambas fechas tienen una inmensa significación, no sólo para los venezolanos, sino para toda la América Hispana, pues la ideología consagrada por los pensadores y políticos de Venezuela tuvo una influencia poderosa durante el proceso emancipador en todo el ámbito Colonial español.

Si bien es cierto que ese proceso se inició más o menos simultáneamente en todas las Colonias españolas de América como una consecuencia de la invasión de la Península Ibérica por Napoleón y que en todas ellas el movimiento independentista se valió de los mismos órganos creados por la Monarquía Española para la administración de aquéllas, o sea, los Ayuntamientos, es un hecho histórico indiscutible que el establecimiento de la Junta de Gobierno de Caracas el 19 de abril de 1810 y la Declaración de Independencia de Venezuela el 5 de julio de 1811, descuella entre todos los movimientos revolucionarios de la época por su excepcional trascendencia política y por las inmensas consecuencias que de ellos se derivaron gracias al categórico pensamiento republicano y a la decidida filosofía revolucionaria que los caracterizó.

La Academia Nacional de la Historia cree que el Gobierno y el pueblo de Venezuela deben conmemorar esas fechas de tanta importancia histórica para el Continente de un modo excepcionalmente solemne. Y considera oportuno adelantar desde ahora algunas ideas sobre el particular, pues la preparación de los planes que se adopten para esa celebración requerirá indudablemente lapsos más o menos prolongados. Por ello la Academia se permite encarecer a la Junta de Gobierno la inmediata consideración de los siguientes proyectos:

1º- Pensamos que sería altamente oportuno abrir un concurso entre todos los historiadores de América y americanistas de cualquier nacionalidad, sobre las influencias que ejercieron en las colonias hispanas las doctrinas filosóficas y políticas expuestas por los pensadores venezolanos del movimiento del 19 de Abril de 1810, sancionadas luego definitivamente el 5 de julio de 1811. Existen muchos ensayos sobre el tema. Justamente el Comité sobre Orígenes de la Emancipación, con sede en Caracas, acaba de publicar una interesante compilación de Estudios sobre el 19 de Abril. Pero no se ha escrito aún una obra exhaustiva y amplia sobre la significación de dichos acontecimientos. Un concurso promovido al efecto, con un premio sustancial en metálico, estimularía seguramente el interés de muchos escritores para realizar ese análisis de un modo amplio y cabal. Para dicho concurso se daría un plazo bastante amplio que, en

nuestro concepto debería ser de alrededor de dos años. La proclamación del premio coincidiría aproximadamente con el sesquicentenario del 19 de Abril y la publicación de la obra u obras premiadas se efectuaría en la fecha del sesquicentenario de la Declaración de Independencia.

2º- Como se sabe, el Instituto Panamericano de Geografía e Historia está dividido en varias Comisiones, una de las cuales es la de Historia. Esta celebra de tiempo en tiempo reuniones en las diversas capitales americanas. La Academia piensa que sería muy conveniente promover, para abril de 1960, una reunión de dicha Comisión en Caracas, que es, como queda dicho, la Sede del Comité de Orígenes de la Emancipación. Esa reunión, a la cual asistirían historiadores de todos los países americanos, daría lugar a una fecunda deliberación sobre el tema de los alcances de los diferentes movimientos revolucionarios ocurridos en la América Hispana hasta 1810.

3º- La Academia sugiere, asimismo, la celebración, en julio de 1961, de un Congreso de Academias e Institutos Históricos del Continente. El tema de este Congreso sería el estudio de las doctrinas surgidas de la Revolución. En él se analizaría la evolución de las ideas filosófica-políticas desarrolladas en Hispanoamérica durante el proceso emancipador y se haría el análisis de los Sistemas constitucionales propuestos así como de los establecidos en América hasta 1830.

4º- Un punto especial en el programa de la celebración de estas efemérides será, sin duda, el de la edición de una serie de publicaciones, destinadas a atestiguar en lo futuro, como signo perpetuo de la memorable conmemoración sesquicentaria del 19 de abril y del 5 de julio, la trascendencia de estas fechas en los fastos de la historia de Hispanoamérica. La Academia ha estudiado a este respecto un plan completo cónsono con la significación de los acontecimientos que han de celebrarse cuya ejecución habría de iniciarse sin pérdida de tiempo, a fin de que las publicaciones previstas puedan entregarse a las prensas con la necesaria anticipación y ya convenientemente preparadas, tanto en lo que atañe a los mismos textos, como a los estudios preliminares en las obras que así lo requieran. La idea fundamental de este programa editorial es la de agrupar en un cuerpo de publicaciones el pensamiento doctrinal de los hombres del 19 de abril y del 5 de julio. Para ello se propone recoger de modo sistemático, desde el día auroral de 1810 hasta el comienzo de la reconquista española en los cuales están contenidos los fundamentos de la filosofía de la Revolución.

El plan es vasto y exige la cooperación de los historiadores nacionales para llevar a cabo la indispensable labor preparatoria, delicada y compleja. Si la Academia vé

aprobado su proyecto y cuenta con los medios adecuados, estaría en capacidad de culminar satisfactoriamente su propósito, cuya realización serviría los más preciosos intereses espirituales de la nacionalidad.

El programa editorial abarcaría los siguientes puntos:

A) *Periódicos.*

1.- *Gaceta de Caracas.* 1808-1812. La Academia posee material para completar la edición en seis tomos, hecha en 1959. Debería decretarse la publicación total, pues dichos seis volúmenes están completamente agotados y, además, adolecen de errores. Debe reproducirse en edición facsimilar.

2.- *Semanario de Caracas.* 1810-1811. La edición facsimilar d dicho periódico, redactado por Miguel José Sanz y José Domingo Díaz. Son treinta números, de los que sólo se desconoce el XXVIII.

3.- *El Patriota de Venezuela.* 1811-1812. Aparecieron 7 números. Redactados por Vicente Salias y Antonio Muñoz Tébar. Deberían reproducirse en facsímil.

4.- *Mercurio Venezolano.* 1811. Se publicaron 3 cuadernos, redactados por Francisco Isnardy. También debe reproducirse en facsímil.

5.- *El Publicista de Venezuela.* 1811. Fue el órgano del Congreso Constituyente, redactado por el Secretario. Son 22 números, que deberían reproducirse en facsímil.

B) *Hojas sueltas y folletos.* Es muy rica e importante la colección de las hojas sueltas y la de la folletería impresa en los dos años largos de la Primera República. No se han publicado jamás en forma orgánica. La edición de estos textos con buen acopio de ilustraciones constituiría un invaluable material para reconocer el ideario de la gesta de la emancipación. Podría dar uno o dos volúmenes.

C) *Libros.* En el tiempo de la Primera República aparecieron algunos volúmenes que deben reimprimirse, con los estudios preliminares adecuados. Señalamos algunos:

1.- *El Calendario Manual y Guía Universal de Forasteros en Venezuela para el año de 1810.* Venerable impreso, con el texto del “Resumen de la Historia de Venezuela”, escrito por Andrés Bello. Se le considera el primer libro impreso en Venezuela.



2.- *Los derechos de la América del Sur y México*, por Guillermo Burke. Importante obra que orientó el pensamiento de nuestros primeros legisladores.

3.- *La Constitución de 1811*. La Academia posee el manuscrito con las firmas autógrafas. Podría reproducirse en facsímil, junto con el Acta de la Independencia ya editada en 1911

D) Sería también muy aconsejable reimprimir el libro nacional de los venezolanos. Se publicaron hace años las actas del Congreso Constituyente en dos tomos, hoy agotados. Deberían reimprimirse con nueva compulsa de los originales, pues se han observado algunos yerros de lectura.

Tenemos información de que hace algún tiempo el Ministerio de Relaciones Exteriores inició una segunda edición de la famosa compilación de Documentos para la Vida Pública del Libertador, de Blanco y Azpúrua y que están ya listo los tres primeros volúmenes. Sería de desearse que se continuara la edición de una obra tan importante, hoy totalmente agotada, para distribuir en el año sesquicentenario de las efemérides en cuestión, los 14 volúmenes, dotándolos de un índice, indispensable para su fácil consulta.

Este conjunto de publicaciones constituiría la más acabada exposición de los principios adoptados por Venezuela al desencadenarse el Movimiento Independentista y pondría de relieve la profunda preparación filosófica y política de los Próceres civiles de la Revolución venezolana. Sería el más insigne homenaje a estos últimos y la celebración de las gloriosas efemérides quedaría marcada para siempre en la Historia de Venezuela con la fijación irrevocable de la invalorable contribución de aquellos a la causa emancipadora.

Es, desde luego, natural ir pensando con anticipación en otra índole de actos conmemorativos, aparte de los de sentido y alcance estrictamente históricos que se dejan expuestos. Existen un amplio campo de actividades de diversos orden que darían pie para una serie de medidas adecuadas a la celebración de la fecha, que no están dentro del radio de acción de la Academia Nacional de la Historia, y podrían atribuirse a Comisiones que designara el Gobierno con tal objeto. La finalidad específica que se propone la Academia con este Memorándum es la de señalar aquellos puntos que ella considera de su responsabilidad transmitir a los supremos personeros de la Nación y la de manifestar, al mismo tiempo, que está dispuesta a dedicar toda su experiencia, toda su buena voluntad y todo su patriotismo, a la organización y ejecución del programa

que en definitiva se adopte, en sus aspectos históricos. Al efecto, y si la Junta de Gobierno se digna acoger los planes aquí señalados, nos permitimos sugerir que, de una vez, se autorice a la Academia para iniciar su ejecución que requeriría, desde luego, la designación de un personal adecuado a tal objeto.

Caracas, 16 de mayo de 1958

## DISCURSO DEL SENADOR GIL FORTOUL EL 5 DE JULIO DE 1911

Ciudadano Presidente:

Cuando el Congreso me dispensó el alto honor de designarme para llevar la palabra en esta sesión solemne, acaso hubiera yo podido apelar á una excusa y suplicar la designación de otro orador, entre tantos muy elocuentes como abundan en este Cuerpo. Pero al propio tiempo que el honor, y no menos apreciado, existe para cada uno de nosotros el deber imperioso de no rehuir ningún esfuerzo patriótico ni librarnos de ninguna responsabilidad.

La responsabilidad en el presente caso será tremenda. Lo sé. Me anima y conforta, sin embargo, el pensar que esta sesión recordatoria es ya por sí sola digno homenaje á los fundadores de la República, y aunque débil resuena ahora la voz del orador, vuestra presencia, señores, hará de todas suertes que siempre esté vibrando aquí el alma de la patria.

Si descartamos de la revolución de Independencia el lenguaje violento contra España que necesariamente hubieron de emplear los revolucionarios como grito de combate y medio seguro de apasionar á la masa popular, queda la genuina grandeza de un hecho histórico hispano-americano, cuyo origen, significación y transcendencia quisiera yo comprender en breve síntesis.

Cuando decimos que del 19 de abril de 1810 al 5 de julio de 1811 nació la patria, fuera erróneo negar que ella existía antes. Afirmamos solamente que en el transcurso de esos meses clásicos los colonos venezolanos adquirieron por fin plena conciencia de que eran ya capaces de presentarse ante el mundo con el carácter de organismo político autónomo. Existió la patria venezolana desde que á raíz de la conquista se estableció aquí el régimen colonial: la patria que los revolucionarios de la Independencia transformaron con sangre y fuego, la misma patria que nosotros estamos adorando hoy en nuestro corazón y venerando en nuestro espíritu (Aplausos.) Nacionalidad compleja, en la que por siglos venían amalgamándose razas y mentalidades diferentes: el indio

autóctono, el español conquistador, el africano esclavo. En el indígena, la tradición de vida libre que circulaba por la corriente de los ríos, y vibraba en los murmurios de la selva, y á la hora del combate prolongaba el brazo indómito con la recia macana ó volaba con la flecha al corazón del enemigo; en el conquistador, la tradición de la aventura inaudita, la aspiración á más allá, el íntimo connubio del pendón guerrero acostumbrado á flanear en todas partes bajo un sol sin ocaso, y la cruz del misionero que se iluminaba en el hogar con sonrisas de aurora ó resplandecía en la batalla con rayos de gloria ó inscribía sobre la piedra del sepulcro promesas de inmortalidad; en el africano, el recuerdo triste de la patria lejana, el presente martirio de la cadena inquebrantable, y también, como flor de esperanza, el vago presentimiento de la futura rendición (*Grandes aplausos*.) Tres razas y tres almas, que al fin se mezclaron hasta sentirse animadas de otra alma colectiva. Cuando llega para ésta la hora de vencer ó morir peleando por su autonomía, los próceres nacidos en América, ora pertenezcan al bando patriota ó ya al realista, son también resultante de ese vario origen –orgánico ó mental– y combaten inspirados de ese ideal colectivo, como si ahora estuviesen en una sola mano el arcabuz de don Diego de Lozada, la flecha de Guaicaipuro, la lanza del Negro Primero, la lanza de Páez, y la espada redentora de Bolívar (*Grandes aplausos*).

Esta nueva raza viene, desde 1810, inquieta é impaciente, descifrando el enigma de su porvenir. Esta nueva raza ha adoptado, en nuestra región de América, un símbolo ingenuo y, quiéralo, perdurable. El caballo del conquistador, que hace cuatro siglos piafó aquí como animal exótico, va corriendo ahora y Libertad, por el campo azul de nuestro escudo (*Aplausos prolongados*).

En el alma colectiva de fines de la Colonia resuenan las pasiones é ideas que estaban entonces conmoviendo al mundo entero; las que emancipan á la América Septentrional y las que rugen y resplandecen en Francia sobre la montaña de los Derechos del Hombre. De allá vinieron libros revolucionarios, bajo los hábitos de algún monje volteriano, bajo la capa de algún hidalgo rebelde; de allá también llegaron hombres, de esos que entonces andaban de frontera á frontera, de Continente á Continente, como evangelistas y campeones, buscando pueblos que emancipar; hombres que acá se conjuran con los mestizos de Coro y Maracaibo, ó se complotan en La Guaira con los criollos de Gual y España para promover una República semejante á la francesa, ó expedicionan con Miranda á Ocumare y á La Vela, ó acompañan más tarde al Libertador desde Guayana hasta el Alto Perú; nobles caballeros andantes de la Libertad, bravos paladines de Gran Bretaña y de Irlanda, de Alemania y de Polonia, de Francia y de Italia, cuyo recuerdo perdura en nuestra historia y cuya propia sangre palpita en el corazón de muchos de nosotros. (*Aplausos*).

Y no sólo de pueblos extranjeros llegaban esas ideas y esos hombres; llegaban igualmente de la madre patria, que pasaba por crisis semejante. En los debates de los Ayuntamientos del año 10 y del Congreso del año 11, es constante el eco de la lucha empeñada en la Metrópoli entre el antiguo régimen y el nuevo.

Pero los problemas de la Península se complicaban aquí con otros muy peculiares de nuestra naciente nacionalidad. Nuestra revolución tiene desde su principio caracteres y aspectos que unas veces se monizan y que en otras ocasiones se contrarían. El Precursor Miranda, de concierto con el Ministro Pitt por los años de 1790, sueña con un inmenso Estado hispano-americano que dese el Mississipi hasta el Cabo de Hornos obedezca á un Inca ó Emperador hereditario, y cuando en 1806 y 1808 arriba á la costa venezolana, trae todavía Miranda el proyecto, apenas atenuado, de una gran confederación continental, de acuerdo ahora con otros precursores ilustres, de México y Guatemala, del Río de la Plata y del Perú, y de Bogotá, de Quito, de Santiago. El Ayuntamiento caraqueño de 1808 y la Junta Suprema de 1810 pretenden conciliar aspiraciones muy diversas: la voluntad de adquirir la autonomía local, la conveniencia momentánea de no romper de un tajo la unidad política cimentada entre España y la Indias, la necesidad de sustraer aquella misma autonomía á la amenaza de la invasión francesa, la previsión de aliarse á la vecina Colonia de Nueva Granada para echar las bases de lo que más tarde será la Gran Colombia, y por último resolver el grave problema de la gobernación interna para ligar en nación compacta Provincias que tendían á separarse y para realizar al propio tiempo una transformación democrática sin que de un golpe quedase destituida de toda su preeminencia consuetudinaria la oligarquía local, compuesta de la clase noble, rica y más instruída, fuera de la cual parecía imposible el triunfo de la revolución. De ahí, señores, que la Junta Suprema jure fidelidad á un Rey cuya corona acaba de rodar á los pies del extranjero y apele al mismo tiempo á la solidaridad política de España y de América; de ahí también que la misma Junta y el Congreso constituyente vacilen por más de un año en declarar la Independencia absoluta y proclamar definitivamente la esperada República.

Largos meses emplea el Congreso, desde marzo del año 11, en discutir cuestiones de política interna, especialmente en la relativa á la división de la Provincia de Caracas, que en la Colonia tenía exagerada preeminencia por su territorio y población, y referente á la forma de la futura constitución nacional, ó federalista ó unitaria. Iban lentamente los disputados, por esto, por ser hombres en su mayoría de carácter formalista, muy apegados á conceptos y procedimientos jurídicos, y porque averiguaban todavía si no quedarán probabilidades de asegurar la deseada autonomía bajo el poder nominal del monarca español.

La fuerza mayor, el impulso decisivo, la verdadera revolución, la de los hechos, la de la pasión desencadenada, más que en el Congreso estaba en sus barras, y en la Sociedad Patriótica, y en las calles, y en el hogar. Los hombres que el 19 de abril del año 10 aparecieron en el Ayuntamiento titulándose diputados del pueblo, no arriaron nunca su bandera, y al año siguiente la pusieron en manos de los dos campeones predestinados á consumir la revolución radical: el uno, Miranda, que á pesar de sus canas traían aún en su palabra el estruendo de los campos de batalla y el tumulto de la plaza pública: el otro, Bolívar, joven y elegante, apasionado y mundano, que de París á Londres aprendió á lanzar la invectiva inflamada del jacobino con el cortesano ademán del gentil hombre (*Aplausos*); ni monárquico ni republicano todavía, porque ambos calificativos él aprecia más el de patriota; descendientes de conquistadores, pero nacido en América, este joven es desde el primer momento la más representativa encarnación del alma de su pueblo. (*Aplausos*). Detrás de uno y otro campeón van los zapadores audaces, Ribas y Espejo, Coto Paúl y Muñoz Tébar, Peña y Salinas. El futuro Libertador no pertenece al Congreso: la elección de diputados se había efectuado durante su misión diplomática á Londres. A la puerta del Congreso, él se aparta ante Miranda,, que no se desiste de su proyecto de confederación americana; dejar pasar á los graves jurisconsultos –Roscio, Yanes, Paúl, Briceño– que andan conciliando las leyes de Indias con las constituciones de los Estados Unidos y de Francia; saluda á los geniunos representantes de la nobleza criolla –Toro, Tovar, Ustáriz, Peñalver– preocupados de implantar sobre la vieja oligarquía intelectual; sonríe a los clérigos de espíritu inquieto –Maya, Méndez, Unda, Mendoza– que buscan el punto de conjunción entre sus creencias religiosas y su deber de patriotas. (*Aplausos*) Bolívar con sus amigos jóvenes invaden las barras; y desde allí se impacienta, aplaude ó increpa, excita á los tímidos, vigila á los demás. Vuelve á la Sociedad Patriótica, y discurre en seguida por las calles, donde bulle la turba ruidosa de los grandes días y ocurren escenas y óyense coloquios inusitados en la existencia colonial: ya empieza á andar de bracero el antes despreciado mestizo con el ahora demócrata hijodalgo, y dirigen la misma mirada al porvenir el hijo del artesano y el nieto del encomendero. (*Grandes aplausos*).

La revolución se inicia también en el hogar. El cerebro de la mujer colonial se transforma como el de los hombres. Los criollos que regresan de España ó de Francia, de Inglaterra ó de los Estado Unidos, le hablan otra lengua, en la que sobre el suspiro del deliquio de amor canta triunfante la voluptuosidad del sacrificio y de la gloria. Y los dulces ojos se distraen del familiar devocionario para fijarse en los evangelios de la revolución. Así aquellas buenas mujeres aprenden á amar la fuerza y la audacia, y saben luego engendrar héroes. (*Aplausos prolongados*).

De las casas, de las calles, de los clubs, surge el oleaje que envuelve el Congreso.

Ya no es posible contemporizar, ya suena la hora de la palabra definitiva. Y del 3 al 5 de julio los diputados la pronuncian, la repiten, la consagran con su juramento, la ratifican con sus firmas.

No he de ser yo, señores, quien profane hoy con mi humilde comentario de historiador el Acta de Independencia cuya lectura acabamos de oír en religioso recogimiento. Ella sintetizó hace un siglo la conciencia nacional; ella fue el bautizo de la República; ella tiene para nosotros la santidad del recuerdo y el prestigio de la esperanza; con el espíritu que la anima hemos viajado al través de nuestra evolución política, y seguirá acompañándonos en la fortuna que nos reserve la historia venidera. (*Aplausos*).

No bien hubo proclamado el Congreso la soberanía de la nueva nacionalidad, estalló en esta tierra, como en las demás de Hispano-América, la más larga y angustiosa crisis. Tanto más dolorosa cuanto en los campos de batalla no fuimos españoles y americanos á decidir la suerte de razas enemigas ni de almas inconciliables. Para la familia venezolana las batallas de La Puerta y Carabobo fueron á un tiempo triunfo y derrota, alegría y pesadumbre, porque el ejercito que siguió las banderas del Rey no era toso compuesto de españoles ni el que se agrupó bajo la bandera d la República era exclusivamente americano: de la victoria ó del fracaso, realistas ó patriotas volvían todos de duelo á sus hogares (*Aplausos*). Cuando ahora historiamos los incidentes de la guerra, libres de la exaltación que movió á nuestros progenitores de España ó de América, nos sobrecoge el mismo sentimiento fraterno, y maldecimos el destino infausto que no permitió á España ni á América mirar de otro modo al porvenir ni hiciera posible desde los comienzos de la lucha el encuentro, mutuamente patriótico, de la hidalga espada de Morillo con la hidalga espada de Bolívar (*Aplausos prolongados*).

Terminada la guerra, en ésta y en las otras regiones de América, y cuando desapareció el Libertador, casado de batallas, triste de ver sumirse en anarquía la más hermosa creación de su genio, desmembrada para siempre la Gran Colombia, emprendieron nuestros padres la tarea no menos ardua de mantener aquí intacta y desarrollar progresivamente la República constituida en 1811. A dónde ha podido llegar ese esfuerzo y qué semilla ha esparcido por este inmenso territorio de escasos pobladores, son cuestiones que aquí frecuentemente examinamos en nuestros diarios debates, y á ciertas horas, tocados de ingenua contrición, no dejamos de confesar nuestros errores, nuestras culpas. Si éstas fueren ó irreparables ó perdonables, la posteridad lo dirá en su fallo.

A semejanza de todas las nacionalidades que se han consolidado en la última centuria, la mayor aspiración de la nuestra ha sido también á realizar la libertad política, y con este empeño no hemos vacilado nunca en derramar sangre, segar vidas y derrochar la riqueza que pródicamente brinda nuestro suelo. Pero al través de las revoluciones armadas y en el transcurso de crisis y catástrofes, no hemos perdido fe ni esperanza: por cima de tanta desgracia, sobre el naufragio de tantas ilusiones, ha resurgido siempre –insignia incólume –el pabellón de la patria (*Aplausos*). Bajo los tres colores que abrazaron la cuna de la República –oro del sol, azul del cielo, púrpura de sangre juvenil– vamos nosotros á seguir ahora el derrotero que nos marque el destino. Quiera la fortuna que el rumbo no sea contrario al que viene señalado desde el origen y nacimiento de nuestra nacionalidad. Vario fue su origen, para formar un alma colectiva diferente del alma de las tres razas que se mezclaron en esta regiones tropicales; muy amplio fue el concepto con que los próceres formularon el Acta y la Constitución de 1811; larga fue la dádiva, en hombre y en ideas, que los pueblos más civilizados enviaron á éste para asegurar su Independiente. Así el pasado nos indica el porvenir. Ni exclusivismo de raza, ni de historia, ni de aspiraciones. El territorio abierto á cuantos vengan con la fuerte voluntad de arrancarle á la naturaleza virgen sus tesoros; el derecho igual, á todos acordado, de vivir, pensar y prosperar; y como norte, el mismo ideal de justicia y grandeza que alumbre el camino de las demás naciones (*Aplausos*). Porque, señores, si desgraciadamente volvieran días tristes y crisis dolorosas para la dignidad de la patria, fuera que habríamos cometido la insensatez suicida de preferir á la solidaridad del hombre moderno el aislamiento del hombre de la selva. No ha de quererlo otra vez la amiga fortuna! (*Grandes aplausos*).

Hemos satisfecho –dijeron los firmantes del Acta en su lenguaje sencillo y sincero– hemos satisfecho “el respeto que debemos á las opiniones del género humano y á la dignidad de las Naciones, en cuyo numero vamos a entrar, y con cuya comunicación y amistad contamos.” He aquí, señores, la regla, y el deber, y el derrotero. Desde el propio instante en que el Libertador apareció á la cabeza de la revolución, se encaminó por etapas á ese fin de concierto internacional. Con su espada guió á las Provincias de la primera confederación venezolana á unirse á sus vecinas par constituir la Gran Colombia; con el ejército colombiano marchó luego á promover otra alianza más amplia todavía de las cinco Repúblicas que hoy le tributan el más glorioso homenaje llamándose América Boliviana; y por último inició con el Congreso de Panamá del año 26 la solidaridad americana, preludio de la ahora reciente Conferencia Internacional de la Paz. (*Aplausos*). Así el ejemplo de nuestros antepasados nos impone el deber de no apartarnos de esa vía ni segregarnos del concierto universal á que van llegando los pueblos y las almas. (*Aplausos*).



A presencia de nuestros hermanos de América, á presencia de la hidalga madre patria, y con el generoso concurso de otros nobles pueblos amigos, la República viene hoy á conmemorar su fecha clásica: en paz y en regocijo, porque la contienda política ha hecho tregua ante el reclamo del patriotismo, bajo la dirección de un Primer Magistrado modesto, discreto y prudente. En paz y en regocijo, la representación nacional evoca el recuerdo de sus antecesores y promete lealtad á sus nombres, á su bandera y á su ideal.

*(Aplausos repetidos. Al bajar de la tribuna el orador recibe infinitas felicitaciones).*